USD 8,831,776<br>ASSIGNMENT OF CREDITS MASTER AGREEMENT by and between OMEGA ENGINEERING, INC.<br>[acting on its own behalf and in the name and representation of Consortium OMEGA-CIRACET, OMEGA ENGINEERING, LLC. And CIRACET CORP.] as the Assignor<br>and BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A. as the Assignee

Panama, December 9, 2011

## INDEX

## CLAUSES

CLAUSE 1. DEFINITIONS ..... 3
CLAUSE 2. ASSIGNMENT AND PROCEDURE FOR THE PAYMENT ..... 6
CLAUSE 3. CONDITIONS PRECEDENT ..... 10
CLAUSE 4. STATEMENTS AND REPRESENTATIONS ..... 12
CLAUSE 5. ADVANCE PAYMENTS ..... 14
CLAUSE 6. COMPENSATION ..... 15
CLAUSE 7. OBLIGATIONS OF THE ASSIGNOR ..... 15
CLAUSE 8. AGREEMENT TERMINATION ..... 17
CLAUSE 9. MISCELLANEOUS ..... 20

## ANNEXES

| Annex I | Consortium Agreement |
| :--- | :--- |
| Annex II | Order to Proceed |
| Annex III | Model of the MINSA Consent Form |
| Annex IV | Model of the Assignment Agreement |
| Annex V | Copy of the Administrative Agreement |
| Annex VI | Model of the Advance Payment Request |
| Annex VII | Model of the MINSA Letter |
| Annex VIII | Model of the MEF Letter |
| Annex IX | Model of the ASSIGNOR'S Certificate of Incumbency |
| Annex X | Model of the Certification of Closing |
| Annex XI | Model of the Subordination Agreement |
| Annex XII | Model of the Notification to the MEF |

[Illegible signature on lower right margin]
[...]

# CONTRATO MARCO DE CESIÓN DE CRÉDITOS 

entre

OMEGA ENGINEERING, INC.,
[actuando a nombre propio y en nombre y representación del Consorcio OMEGA-CIRACET, OMEGA ENGINEERING, LLC. y CIRACET CORP.] como Cedente
y

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A. como Cesionario

Panamá, 9 de Diciembre de 2011

ÍNDICE.

## cláusulas

CLÁUSULA I. DEFINICIONES .....  3
CLÁUSULA 2. CESIƠN Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO .....  .6
CLÁUSULA 3. CONDICIONES PRECEDENTES ..... 10
CLÁUSULA 4. DECLARACIONES Y REPRESENTACIONES ..... 12
CLÁUSULA 5. ADELANTOS ..... 14
CLÁUSULA 6. COMPENSACIÓN ..... 15
CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DEL CEDENTE ..... 15
CLÁUSULA 8. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ..... 17
CLÁUSULA 9. MISCELÁNEOS ..... 20

## ANEXOS

| Anexo I | Acuerdo de Consorcio |
| :--- | :--- |
| Anexo II | Orden de Proceder |
| Anexo III | Modelo de Consentimiento del MINSA |
| Anexo IV | Modelo de Contrato de Cesión |
| Anexo V | Copia del Contrato Administrativo |
| Anexo VI | Modelo de Solicitud de Adelanto |
| Anexo VII | Modelo de Carta del MINSA |
| Anexo VIII | Modelo de Carta del MEF |
| Anexo IX | Modelo de Certificado de Incumbencia del CEDENTE |
| Anexo X | Modelo de Certificación de Cierre |
| Anexo XI | Modelo de Acuerdo de Subordinación |
| Anexo XII | Modelo de Notificación al MEF |

CONTRATO MARCO DE CESION DE CREDITOS celebrado entre OMEGA ENGINEERING, (NC., ("OMEGA") una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la Repáblica de Panamá, inscrita a la ficha seiscientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y seis 679896, Documento Redi un millón seiscientos setenta y dos 1672002 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, representada en este acto por Oscar Ivan Rivera Rivera, varón, estadounidense, mayor de edad, empresario, portador del pasaporte número , residente en San Juan, Puerto Rico, en su calidad de representante legal y debidamente facultado para este acto, de la sociedad líder del Consorcio OMEGA-CIRACET (el "Consorcio"), conformado por las siguientes sociedades (i) OMEGA; (ii) CIRACET, CORP ("CIRACET") sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente inscrita como sociedad extranjera en la República de Panamá a la ficha 1795, documento 1906938, representada en este acto por Oscar Ivan Rivera Rivera, varon, estadounidense, mayor de edad, empresario, portador del pasaporte número ; y (iii) OMEGA ENGINEERING, LLC, ("ENGINEERING"), sociedad responsabilidad limitada constituida bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente inscrita como sociedad extranjera en la República de Panamá a la ficha 1677, Documento 1781593, representada en este acto por Oscar Ivan Rivera Rivera, varón, estadounidense, mayor de edad, empresario, portador del pasaporte número , (en adelante identificado como el "CEDENTE"), copia del acuerdo de consorcio se adjunta al presente documento como Anexo I; y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, tal como consta en la ficha noventa y nueve mil trescientos sesenta y cuatro 99364, rollo nueve mil setecientos cinco 9705, imagen cero ciento sesenta y tres (0163) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada en este acto por Jorge Fistonich Athanasiadis, varón, panameño, mayor de edad, banquero, casado, con cédula de identidad personal número 8-514-811, y Dixa Elizabeth Cano Mariscal, mujer, panamefla, mayor de edad, casada, banquera, con cédula de identidad personal número 8-304-686, ambos vecinos de esta ciadad, debidamente facultados para celebrar este acto según consta en Poder inscrito en el Registro Público a la Ficha número 99364, Documento número 1210486 y número 685751 respectivamente (en adelante, el "CESIONARIO").

## CONSIDERANDO

Que mediante el Contrato No. 085 (2011) de fecha 22 de septiembre de 2011 y refrendado por la Contraioría el 26 de octubre de 2011, y modificado mediante la adenda No 1 del 23 de septiembre de 2011, suscrito entre el Consorcio, OMEGA, ENGINEERING y CIRACET y el Ministerio de Salud (dicho contrato, incluyendo el pliego de cargos, las condiciones generales, las condiciones especiales y cualquier otro documento que se entienda incorporado al mismo, y según dicho contrato sea, de tiempo en tiempo, modificado o adicionado, en lo sucesivo, el "Contrato Administrativo") para el estudio, desarrollo de planos, construcción, equipamiento y financiamiento de un (1) centro de atención primaria de salud innovador (MINSA CAPSI) de Puerto Caimito, ubicado en el Distrito de la Chorrera, Provincia de Panama (la "Obra"), en base a Licitación por mejor valor No. 435-2010, acto público No. 2010-0-12-$0-99-\mathrm{AV}-003042$ por un valor de contrato de $\$ 9,450,000$ con un plazo de ejecución de 15 meses, contados a partir de la Orden de Proceder (como se define más abajo). Que el CEDENTE desea ceder al CESIONARIO los Créditos (según se define más abajo) reffejados en los Certificados que se emitan conforme al Contrato Administrativo y el CESIONARIO desea adquirir a descuento tales Créditos.

Que los Créditos reflejados en los Certificados, constituyen, cada uno de ellos, una obligación autónoma, incondicional e irrevocable del Estado y serán pagados incluso en caso de terminación anticipada del Contrato Administrativo.

Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 22$ de 2006 sobre Contratación Pública y la Cláusula Quincuagésima Novena del Contrato Administrativo, el CEDENTE puede ceder los Créditos a un tercero con el consentimiento previo del MINSA.

Que el CEDENTE ha obtenido el consentimiento del MINSA para llevar a cabo la cesión de los Créditos
conternplada en este Contrato y en el Contrato de Cesión (según se define más abajo).
EN CONSIDERACION A LO ANTERIOR, las partes celebran el presente Contrato, sujeto a las siguientes:

## Cláusulas

## CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Los siguientes términos en mayüsculas tendrán el significado que se les atribuye a continuación, ya sea que se utilicen en plural o en singular:
"Adelanto" o "Adelantos" significa cada uno de los pagos del precio de compra de los Créditos Cedidos que haga el CESIONARIO al CEDENTE en cada Fecha de Pago calculado de conformidad con la Cláusula $5.1($ b) de este Contrato.
"ASSA" significa ASSA Compañia de Seguros S.A.
"Autoridad Gubernamental" significa cualquier autoridad gubernamental nacional, provincial, municipal, regional o local, de cualquier órgano del Estado, ya sea que se trate de un ministerio, entidad autónoma o semi-autónoma, descentralizada, la Contraloría, dependencia, agencia, tribunal y, en general, cuaiquier entidad a la que la ley le atribuya funciones públicas o de gobierno en la República de Panamá.
"Causales de Resolución" tiene el significado atribuido a este término en la Cláusula 8.1.
"CEDENTE" tiene el significado atribuido a este término en el encabezado de este Contrato, incluyendo sus sucesores y cesionarios.
"Certificados" significa los certificados de no objeción previstos en el Reglamento, los cuales constituyen una obligación autónoma, incondicional e irrevocable de pago del Estado, por conducto del MEF, del Monto Reconocido.
"CESIONARIO" tiene el significado atribuido a este término en el encabezado de este Contrato, incluyendo sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos.
"Comisión de Estructuración" significa la comisión de uno por ciento (1\%) del Compromiso que el CEDENTE pagará al CESIONARIO en la forma prevista en este Contrato.
"Compromiso" significa la obligación del CESIONARIO de adquirir Créditos del CEDENTE por una suma total igual a US $\$ 8,831,776$, sujeto a cualquier cancelación, transferencia o reducción del mismo de conformidad con este Contrato.
"Compromiso Disponible" significa, en una fecha determinada, el Compromiso menos la suma de todos los Adelantos hasta dicha fecha.
"Consentimiento del MINSA" significa una nota o resolución mediante la cual el MINSA consiente a que el CEDENTE ceda al CESIONARIO todos los Créditos Cedidos, substancialmente en la forma de consentimiento adjunta como Anexo III.
"Contraloria" significa la Contraloría General de la República de Panamá y sus sucesores.
"Contrato" significa el presente Contrato Marco de Cesión de Créditos, incluyendo sus anexos, según el mismo sea, de tiempo en tiempo, reformado, modificado o adicionado.
"Contrato Administrativo" tiene el significado atribuido a este término en el primer considerando.
"Contrato de Cesión" significa el contrato de cesión por el cual el CEDENTE traspasa, irrevocablemente, el lítulo y propiedad sobre los Créditos al CESIONARIO, substancialmente en la forma del documento que se adjunta como Anexo IV de este Contrato.
"Créditos" significa cualquiera de los créditos y derechos a recibir pagos, presentes o futuros, a favor def CEDENTE que se origine de los Certificados existentes o que puedan existir o emitirse en el fufuro, derivados del Contrato Administrativo y relacionados con la Obra.
"Créditos Cedidos" significa cada uno de los Créditos cedidos por el CEDENTE al CESIONARIO en virtud del Contrato de Cesión y cuya cesión ha sido perfeccionada según lo estipulado en la Cláusula 2.2 de este Contrato.
"Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales en la ciudad de Panamá estén cerrados.
"Documentos del Factoring" significa este Contrato, el Contrato de Cesión y cualquier otro documento que se suscriba en relación con este factoring, incluyendo sin limitación los documentos requeridos bajo la Cláusula 3.
"Documentos del Proyecto" significa, el Contrato Administrativo, y cualquier otro documento relacionado o que forme parte del Contrato Administrativo.
"Documentos de la Transacción"" significa los Documentos del Proyecto y los Documentos del Factoring.
"Dólar" significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
"Efecto Material Adverso" significa la ocurrencia de un efecto o consecuencia negativa en (i) los derechos y obligaciones del CEDENTE con respecto a cualquiera de los Documentos de la Transacción; (ii) la capacidad del CEDENTE de cumplir con sus obligaciones importantes previstas en los Documentos del Proyecto; (iii) los negocios, la condición (financiera u otra), operaciones o propiedades del CEDENTE, que impida su capacidad para con sus obligaciones bajo el Contrato Administrativo.
"Estado" significa la Repáblica de Panamá actuando por conducto del MINSA, MEF, la Contraloría o de cualquier otra Autoridad Gubernamental.
"Fecha de Cierre" tiene el significado que se atribuye a este término en la Cláusula 3.1 de este Contrato.
"Fecha de Descuento" significa la fecha de pago indicada en cada Certificado y que deberá corresponder a 25 de abril de 2013.
"Fecha de Entrega" significa, con respecto a cada Solicitud de Adelanto, si dicha Solicitud de Adelanto es recibida completa por el CESIONARIO (i) a más tardar a las 10:00 a.m., hora de Panamá, de un Día Hábil, ese Día Hábil, o (ii) después de las 10:00 a.m., hora de Panamá, de un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente a la fecha de recepción de dicha Solicitud de Adelanto completa.
"Fecha de Pago" significa, con respecto a cada Adelanto, el Día Hábil inmediatamente siguiente a la Fecha de Entrega de la Solicitud de Adelanto completa correspondiente a dicho Adelanto.
"Fiador" significa ASSA, incluyendo sus sucesores y cesionarios.
"Fianza de Cumplimiento" significa la Fianza de Cumplimiento número 85B62870 de fecha 24 de mayo de 2011 que garantiza el fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas bajo el Contrato Administrativo, emitida por el Fiador, incluyendo cualquier otra fianza que la reemplace en relación con el Contrato Administrativo y que sea emitida por el Fiador.
"Impuestos" significa cualquier tributo, impuesto, tasa, sobretasa, fondo espectal de compensacion de intereses, cargas, honorarios, monto que deba ser retenido por un agente de retención, deducciones y retenciones, existentes en este momento o que se establezcati en el futuro, que sean cobrados o recaudados por cualquer Autoridad Gubernamental a que sean cobndos o recaudados por así disponerlo la ley, ya sea en concepto de tasa única de sociedades, impuesto sobre la renta, imptesto de timbre, impuesto de importacion, TTBMS, y cualquier otro impuesto e incluye también cuaquier multa, interés, sobrecargo, alcance, penalidad o responsabilidad que se derive de su pago o falta de pago.
"TBBMS" significa el impuesto sobre el valor de un servicio prestado o de un bien mueble ransferido o importado, conocido como el Impuesto a la Transferencia de Bienes Comporales Mucbics y la Prestacion de Servicios, segun el mismo sea, de tiempo en tiempo, modificado, incrementado amplado.
"Margen" significa fres por ciento (3.00\%) antal.
"MEF" significa el Ministerio de Economia y Finanzas de la República de Panamá y sus sucesores.
"MNSA" significa el Ministerio de Salud de la Repáblica de Panamá y sus sucesores.
"Monto Reconocido" significa, con respecto a cada Credito Cedido, el monto neto a pagar por el Estado, luego de aplicadas cualesquiera impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones a otras retenciones aplicables, reflejade en cada Certificado aprobado por el MINSA y la Contraloria, que se ceda o transfiera al CESIONARIO como resultado del perfeccionamiento de su adquisicion de dicho Crédito Cedido.
"Obra" tiene ef siguificado atribuido a este término en el primer considerando de este Contrato.
"Orden de Proceder" significa la orden de proceder emitida conforme al Contrato Administrativo, una copia de la cial se adjunta como Anexo II.
"Perlodo de Descuento" significa, con respecto a cada Adelanto, el periodo que inieia en cada Fecha de Pago correspondiente a dicho Adelanto y termina en la Fecha de Descuento.
"Periodo de Disponibilidad" significa el periodo que inicia en la Fecha de Cierre y termina en la fecha más temprana entre: (i) la fecha en que se camplan dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Proceder; o (ii) la fecha en que se produza ma Causal de Resolucion.
"Principios de Ecuador" significa el documento desarrollado por los bancos comerciates y la Corporacion Financiera Internacional (Iniernational Finance Corporation) titulado "The Equator Principles" "A financial industry benchmark for determining, assessing and managing social and environmental risk in project financing", segin el mismo, sea, de tiempo en tiempo, modificado o suplementado.
"Registro" thene el significado que se atribuye a este termino en la Cláusula 2.8.
"Reglamento" significa el Decreto Ejecutivo No 1433 de 13 de diciembre de 2011, publicado en la Caceta Ofielal $N^{\circ} 26,681$ de 16 de diciembre de 2010.
"Resolución Ministerial $\mathrm{N}^{*} 02$ DTT" significa la Resolución Ministerial N" 02-DT de 16 de Septiembre de 2011 , emitida por el MEF y publicada en la Gaceta Oficial No 26,878 de 23 de Septiembre de 2011 , por la cual se establece el trámite relacionado a la gestión de cobro para contratos Have en mano completos o parciales y similares de la República de Panamán.
"Solicitud de Adelanto" significa la notifieación que enviará et CEDENTE al CESIONARIO, solicitando al CESIONARIO un Adelanto contra la cesión prevía de ciertos Créditos, substancialmente, en la forma del modelo de notificación que se adjunta como Anexa VI de este Contrato.
"Solvente" significa, con respecto a cualquier persona en una fecha particular, la condición de que en dicha fecha (i) el valor de los activos de esa persona sea mayor que sus pasivos (incluyendo pasivos contingentes); y (ii) que dicha persona no incurra en pasivos que vayan más allá de su capacidad de pago, en la medida en que tal situación afecte la capacidad del CEDENTE de cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato.
"Tasa de Descuento" significa, con respecto al cálculo de cada Adelanto, la tasa anual resultante de sumar el Margen a la Tasa LIBOR correspondiente al Período de Descuento aplicable a dicho Adelanto.
"Tasa de Incumplimiento" significa, con respecto a cada Monto Reconocido, la tasa que resulte de sumar la Tasa de Descuento aplicada a dicho Monto Reconocido para el cálculo del respectivo Adelanto más un dos por ciento ( $2 \%$ ) anual.
"Tasa LIBOR" significa, con respecto a cualquier Período de Descuento, la tasa señalada en la página LIBOROI de Reuters (o cualquier página o servicio que, en opinión del CESIONARIO, proporcione tasas de interés aplicables a depósitos en Dólares en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra comparables a las proporcionadas por dicha página en la actualidad) aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en la Fecha de Entrega de la Solicitud de Adelanto correspondiente a dicho Periodo de Descuento, como la tasa para depósitos en Dólares con una fecha de vencimiento comparable con dicho Período de Descuento, en el entendido de que, en caso de que dicho Período de Descuento no sea comparable con ninguna fecha de vencimiento de las señaladas en dicha página, la "Tasã LIBOR" correspondiente será la tasa que resulte de la interpolación lineal de las tasas señaladas en dicha página para las fechas de vencimiento señaladas en dicha página que ocurran inmediatamente antes y después del último día de dicho Período de Descuento.

## CLÁUSULA 2. CESIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO

### 2.1 Cesión de Créditos.

(a) El objeto del presente Contrato es establecer el marco legal para la venta, cesión, transferencia y traspaso por el CEDENTE al CESIONARIO, de tiempo en tiempo, de los Créditos que apruebe el CESIONARIO, a cambio de que éste último efectúe Adelantos en Dólares al CEDENTE en cada Fecha de Pago por cada Crédito Cedido.
(b) Naturaleza de la Cesión de Créditos. La cesión de Créditos de que trata este Contrato y el Contrato de Cesión es una compraventa de créditos a descuento (factoring) conforme a la cual el CEDENTE actúa como vendedor y el CESIONARIO como comprador de los Créditos Cedidos.

### 2.2. Contrato de Cesión.

(a) En la fecha de este Contrato o cerca de ella, el CEDENTE y el CESIONARIO han suscrito un Contrato de Cesión por el cual el CEDENTE ha vendido, cedido, transferido y traspasado, irrevocable e incondicionalmente, al CESIONARIO la titularidad y propiedad de los Créditos Cedidos, de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Transacción y la ley y sujeto a lo estipulado en este Contrato. La referida cesión comprende, además, todas las garantías y derechos accesorios que tenga el CEDENTE frente al Estado, o terceros respecto de los Créditos Cedidos.
(b) En consecuencia, en la fecha del Contrato de Cesión y sujeto al cumplimiento de los requisitos allí previstos, el CEDENTE, en su condición de vendedor, ha vendido al CESIONARIO y éste, en su calidad de comprador ha comprado del CEDENTE la titularidad y propiedad de todos los Créditos Cedidos.
(c) La compraventa descrita en la Cláusula 2.1 y los literales precedentes de la Cláusula 2.2 de este Contrato se perfeccionará, con respecto a cada Crédito Cedido, cuando el CESIONARIO efectúe
y pagne el Adelanto correspondiente a dicho Crédito Cedido.

### 2.3 Adelantos.

(a) Sujeto at cumplimiento de los ifrminos y condiciones previstos en este Contrato, et CESIONARIO se obliga a entregar al CEDENTE, en cada Fecha de Pago, durante el Pertodo de Disponibilidad, una suma liquida en Dólares igual al valor total del Adelanto que deba hacerse en la correspondiente Fecha de Pago; entendiéndose, sin embargo, que el CESIONARIO no estará obligado a realizar ningün Adelanto si, luego de efectuado dicho Adelanto, el monto total de los Adelantos hechos por el CESIONARIO hasta ese momento excede el monto del Compromiso o si, aunque no lo exceda, el monto de los Créditos que pretenda ceder el CEDENTE al CESIONARIO a cambio de dicho Adelanto exceda el monto del Compromiso Disponible.
(b) Solicitud de Adelanto. EI CEDENTE podrá solicitar, de tiempo en tiempo Adelantos al CESIONARTO hasta el monto del Compromiso Disponible mediante la entrega de una Solicitud de Adelanto al CESIONARIO. La Solicitud de Adelanto al CESIONARIO será irrevocable y en ella deberá especificarse, entre otras cosas, el Monto Reconocido y la fecha de Descuento. Una vez recibida la Solicitud de Adelanto, el CESIONARIO hará el cálculo de la Tasa de Descuento y el monto de Adelanto, conforme lo dispuesto en el liferal (b) de la Sección 5.0 I del presente Contrato. Completado lo anterior, el CESIONARIO zotificará por escrito (la "Notificación de Adelanto") al CEDENTE el monto de Adelanto de los Créditos instrumentalizados por el Certificado correspondiente. Si antes de la fecha en que se emita una nueva Notificación de Adelanto, ninguna de las partes ha objetado el cáculo efectuado en la ultima Notificación de Adelanto correspondiente, se entenderá que dicho calculo ha sido aceptado por las partes. Para efectos de la Notificación de Adelanto en donde se calcale el ultimo desembolso del Compromiso, el cálculo de dicho Adelanto se entenderá aprobado por las partes, si transcurrido un periodo de treinta (30) días calendario contados a partir de la recha de emisión de dicha Notificación de Adelanto, ninguna de las partes lo ha objetado.
(c) Solicitud de Adelanto Completa. Una Solicitud de Adelanto no se considerara completa a menos que (i) la Fecha de Entrega correspondiente a dicha Solicitud de Adelanto ocurra dentro del Perfodo de Disponibilidad; (ii) dicha Solicitud de Adelate sea entregada junto con el original del Certificado aprobado por el MINSA, por la Contraloría y por el CEDENTE y los documentos que deban acompañarse al Certificado como anexo, conforme al Reglamento; y (iii) el Adelanto objeto de la respectiva Solicitud de Adelanto, conjuntamente con el monto total de los Adelantos previamente realizados, no exceda del monto correspondiente al Compromiso Disponible.
(d) Realización del Adelanto. A más tardar a las 2:00 p.m., hora de Ranamá, de cada Fccha de Pago, el CESIONARIO tendrá a su disposición fondos immediatamente disponibles para pagar el Adelanto que corresponda. Sujeto al cumplimiento de las condiciones previstas en las Clátusulas 3.1 y 3.2 de este Contrato en la medida que aplique, el CESIONARIO pagara el Adelanto al CEDENTE, en cada Fecha de Pago, en fondos inmediatamente disponibles, mediante su deposito en la cuenta que designe el CEDENTE.
2.4 Terminaciór del Compromiso Disponible. El Compromiso Disponible se reducirá antomáticamente a cero en la fecha en que termine el Periodo de Disponibilidad, sin perjuicio de cualquier pago que deba hacer el CESIONARIO al CEDENTE, por razon de cualquier Solicitad de Adelanto Completa recibida dentro del Periodo de Disponibilidad.
2.5 Pagos En aquellos casos que eI CEDENTE tenga que hacer pagos a CESIONARIO en concepto de Comisión de Estructuración conforme a este Contrate, los mismos seman hechos en Dólares sin deducción o retención alguna al CESIONARIO.
2.6 Gestión de Cobro de los Créditos. Las partes acuerdan que la gestión de cobro regulada por la Resolución Ministerial $\mathrm{N}^{\circ} 02$-DT, será realizada por el CESIONARIO, lo anterior sin perjuicio de las gestiones que conforme al presente Contrato sean de responsabilidad del CEDENTE.

### 2.7 Calcuio de intereses.

(a) A menos que se indique lo contrario en este Contrato, la Tasa de Descuento, o cualquier otro interés, será calculado con base a un año de trescientos sesenta dias (360) y los días que efectivamente hayan transcurrido (incluyendo el primer día pero excluyendo el último día del respectivo período) en el respectivo periodo en que sea pagadero.
(b) Interés Moratorio.
(i) En caso que algún Crédito Cedido no sea pagado (o sea pagado de manera incompleta) por el Estado en la Fecha de Descuento, el CEDENTE estará obligado a pagar al CESIONARIO, a partir de ese momento, sin necesidad de requerimiento o notificación alguna por parte del CESIONARIO, intereses moratorios a la Tasa de Incumplimiento sobre el Monto Reconocido (o la porción no pagada del Monto Reconocido) del Certificado correspondiente a partir de la Fecha de Descuento (incluyendo dicha fecha) hasta noventa (90) días calendario después de la Fecha de Dcsctiento (la "Fecha Máxima de Pago de Intereses Moratorios"). El CESIONARIO notificará por escrito lo antes posible al CEDENTE en caso que no haya recibido el pago del Crédito Cedido en la Fecha de Descuento o que habiéndolo recibido el mismo hubiere sido por un monto inferior a los Montos Reconocidos.
(ii) Los intereses moratorios serán calculados por el CESIONARIO con base de un año de trescientos sesenta días (360) calendarios y al número de días calendarios transcurridos desde la Fecha de Descuento (incluyendo tal día) hasta la Fecha Máxima de Pago de Intereses Moratorios (excluyendo dicho día).

### 2.8 Registro.

(a) El CESIONARIO tendrá un registro (el "Registro") que reflejará (i) la Tasa de Descuento aplicable a cada Adelanto; (ii) el Período de Descuento aplicable a cada Adelanto; (iii) el Monto Reconocido que sirvió de base para el cálculo de cada Adelanto, (iv) los pagos que reciba del CEDENTE, en concepto de Comisión de Estructuración conforme este Contrato; (v) las participaciones y transferencias hechas de los Créditos Cedidos conforme a la Cláusula 9.4 (Cesión y Participación) de este Contrato; (vi) la suma correspondiente a cada participación otorgada con respecto a cada Adelanto y (vii) cualquiera otra información que el CESIONARIO considere necesaria para cumplir con sus obligaciones en virtud de este Contrato.
(b) Registros Constituyen Evidencia de las Obligaciones. Las anotaciones efectuadas por el CESIONARIO en el Registro conforme se indica en el literal (a) anterior, constituirán prueba fehaciente de la existencia y el monto líquido y exigible de las cantidades que corresponden, salvo error manifiesto. La falta del CESIONARIO de mantener el Registro o la existencia de algán error en dicho Registro no afectará los derechos del CESIONARIO o las obligaciones del CEDENTE conforme a este Contrato.

### 2.9 Impuestos.

(a) Todos los pagos que deban hacerse al CESIONARIO bajo este Contrato, bajo el Contrato Administrativo, o bajo cualquier Documento de la Transacción, deberán ser hechos sin deducción o retención algunas de Impuestos.
(b) En caso de que algún pago que deba hacerse bajo este Contrato, el Contrato Administrativo, o bajo cualquier otro Documento de la Transacción, esté sujeto por ley a una deducción o
retención por razón de Impuestos, el CEDENTE se obliga, como una obligación separada eindependiente, a pagar al CESIONARIO, la suma necesaria para que el CESIONARIO reciba la suma total que hubiese recibido si dicho pago no hubiese estado sujeto a dicha deducción o retención por razón de Impuestos. Esta obligación no aplicará con respecto al Impuesto sobre la Renta del CESIONARIO que esté domiciliado en Panamá. Igualmente el CEDENTE se obliga a indemnizar al CESIONARIO en caso de que alguna Autoridad Gubernamental imponga al CESIONARIO alguna multa o sanción en relación con el ITBMS o parte de éste que se incluya en el Monto Reconocido en alguno de los Certificados cedidos al CESIONARIO, que se origine o sea impuesta (i) por situaciones contrarias a lo establecido en las normas legales que regulan el ITBMS al momento de su expedición y el Reglamento; o (ii) como resultado de interpretaciones de las Autoridades Gubernamentales relacionadas con tales normas.
(c) EI CEDENTE coadyuvará en todo momento con el CESIONARIO, para la entrega de cualquier información relacionada con los Impuestos que la Autoridad Gubernamental solicite incluyendo, pero sin limitarse a la información o recibo que acredite al pago total, puntual y completo de todos los impuestos que el CEDENTE deba pagar.
(d) Las obligaciones del CEDENTE contenidas en esta Cláusula 2.9 subsistirán al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en este Contrato, incluyendo pero no limitado al pago por parte del Estado de los Créditos Cedidos, así como a la terminación del mismo.
(e) Las partes acuerdan que en caso de que en una reforma fiscal se introduzcan nuevos Impuestos o se modifiquen los ya existentes de forma tal que se incremente el costo para el CESIONARIO de adquirir o mantener los Créditos Cedidos, las partes iniciarán negociaciones de buena fe para modificar este Contrato para lograr un nuevo equilibro contractual y la obligación del CESIONARIO de adquirir nuevos Créditos quedará suspendida mientras duren estas negociaciones. El CEDENTE será responsable de todo costo adicional que incurra el CESIONARIO relacionado con las cesiones aqui previstas, como resultado de cambios en las leyes o reglamentos fiscales o tributarios a que se refiere la aludida reforma fiscal, excepto por los costos y gastos que se incurran en concepto del Impuesto sobre la Renta del propio CESIONARIO que esté domiciliado fiscalmente en Panamá.
2.10 Cambio regulatorio. En el caso de que se promulgue cualquier disposición general o particular obligatoria aplicable al CESIONARIO en materia de requisitos regulatorios de adecuación de capital y reservas obligatorias por riesgo pais ordenada por una Autoridad Gubernamental, y como consecuencia de las cuales se incremente el costo financiero para el CESIONARIO de los Adelantos ya efectuados o de un nuevo Adelanto, se procederá de la siguiente manera:
(a) el CESIONARIO notificará al CEDENTE sobre dicho incremento y dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al envío de dicha notificación las partes iniciarán negociaciones de buena fe para modificar este Contrato para lograr un nuevo equilibro contractual;
(b) si transcurrido un período de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de inicio de las negociaciones, las partes no logran un acuerdo para modificar este Contrato, el CESIONARIO tendrá derecho a abstenerse de realizar nuevos Adelantos y se dará la resolución del presente Contrato.
2.11 Ilegalidad. En caso que sea ilegal para el CESIONARIO mantener los Créditos Cedidos que ya hubiere adquirido, el CESIONARIO tendrá la opción, a su sola discreción, de ceder todo o parte de los Créditos Cedidos.
2.12 Comisión de Compromiso. EL CEDENTE se compromete a pagar al CESIONARIO una comisión de compromiso que se devengará a la tasa de un cero punto ochenta por ciento ( $0.80 \%$ ) anual sobre el monto diario promedio de la porción no utilizada del Compromiso Disponible durante el período que inicia en la Fecha de Cierre (incluyendo dicha fecha) y termina el último día del Perfodo de Disponibilidad (excluyendo dicho último día). El monto de la comisión de compromiso devengada se
deducirá de cada Adelanto, y dicho monto será calculado por el CESIONARIO con base de un año de trescientos sesenta días (360) calendarios y el número de días calendarios transcurridos desde (i) en el caso del primer Adelanto, la Fecha de Cierre (incluyendo dicha fecha) o (ii) en el caso de cualquier Adelanto posterior, la Fecha de Pago inmediatamente anterior (incluyendo dicha fecha), hasta, en cada caso, la Fecha de Pago correspondiente al Adelanto del que se deducirá la comisión de compromiso devengada (excluyendo dicha fecha), en el entendido de que, si la Fecha de Pago correspondiente al último Adelanto no coincide con el último día del Período de Disponibilidad, el último pago de la comisión de compromiso lo efectuará el CEDENTE de sus propios fondos en dicho último día y será calculado como se indica más arriba en esta Cláusula 2.12, excepto que el número de días calendarios a tener en cuenta será el número de días calendarios transcurridos desde la última Fecha de Pago (incluyendo dicha fecha) hasta el último día del Período de Disponibilidad (excluyendo dicho último día).
2.13 Comisión de Estructuración. El CEDENTE pagará al CESIONARIO la Comisión de Estructuración en la fecha más temprana entre (i) la fecha en que se haga el primer Adelanto y (ii) la fecha que corresponda a cuarenta y cinco (45) días siguientes a partir de la Fecha de Cierre. En el supuesto previsto en el punto (i) anterior, la Comisión de Esfructuración será deducida del monto del primer Adelanto que se haga al CEDENTE.
2.14. Uso de Fondos. Los Adelantos que reciba el CEDENTE del CESIONARIO serán usados para hacer frente a los costos del estudio, desarrollo de planos, construcción y equipamiento de la Obra.
2.15. Opción de Financiamiento. En caso que se produzca una Causal de Resolución o que termine el Período de Disponibilidad sin que la Obra hubiere sido completada el CESIONARIO hará sus mejores esfuerzos para negociar y otorgar al CEDENTE o a la entidad que haya sucedido a éste en el cumplimiento del Contrato Administrativo, un financiamiento para terminar la Obra, substancialmente en los mismos términos y condiciones a los previstos en este Contrato.
2.16. Acciones del CEDENTE. Las partes del presente Contrato acuerdan que OMEGA, como lider del Consorcio, está plena e irrevocablemente facultado para tomar cualquier acción que conforme a este Contrato o los Documentos del Factoring corresponda o deba tomar el CEDENTE. CIRACET, el Consorcio e ENGINEERING autorizan expresamente a OMEGA para que en nombre y representación de estas suscriba el Contrato de Cesión. OMEGA, CIRACET, el Consorcio e ENGINEERING serán cada uno solidariamente responsables de todas las obligaciones que bajo este Contrato y los Documentos del Factoring correspondan al CEDENTE o de sus acciones u omisiones. Lo anterior será sin perjuicio del derecho que CIRACET, el Consorcio y/o ENGINEERING puedan tener contra OMEGA.

## CLÁUSULA 3. CONDICIONES PRECEDENTES

3.1 Condiciones Precedentes al Cierre. La obligación del CESIONARIO de efectuar y pagar el primer Adelanto estará sujeta y no será efectiva hasta la fecha en que se cumplan a satisfacción del CESIONARIO o, de ser el caso, el CESIONARIO renuncie al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones que se indican en las Cláusulas 3.1 y 3.2 de este Contrato (la "Fecha de Cierre"), bajo el entendido que la Fecha de Cierre será comunicada por el CESIONARIO al CEDENTE un (1) Día Hábil después de haberse cumplido las referidas condiciones:
(a) Que el CEDENTE haya suscrito este Contrato, el Contrato de Cesión y los demás Documentos del Factoring;
(b) Que el CEDENTE haya entregado al CESIONARIO copia autenticada del Contrato Administrativo debidamente firmado por el MINSA y la Contraloría y por cualquier otra Autoridad Gubernamental que se requiera $y$ que el mismo haya sido publicado en el sitio de internet PanamaCompras;
(c) Que la Fianza de Cumplimiento o cualquier otra flanza prevista en el Contrato Administrativo ha sido emitida conforme lo allí requerido;
(d) Que el CEDENTE haya obtenido el Consentimiento del MINSA a la cesión de los Créditos Cedidos mediante un documento que tenga, substancialmente, el contenido descrito en el Anexo III;
(e) Que el CEDENTE haya obtenido del MINSA una certificación, substancialmente, con el contenido descrito en el Anexo VII;
(f) Que el MEF haya emitido un documento que tenga, substancialmente, el contenido descrito en el Anexo VIII;
(g) Que el CEDENTE haya pagado los costos y gastos incurridos por el CESIONARIO y sus asesores en relación con la preparación y negociación de los Documentos del Factoring, (incluyendo los costos y gastos de los abogados del CESIONARIO), bajo el entendido que tales costos y gastos que el CEDENTE está obligado a pagar serán deducidos del primer Adelanto o, de no producirse el Adelanto, serán pagados directamente por el CEDENTE).
(h) Que el CESIONARIO haya recibido un certificado de incumbencia en que se detalle las personas autorizadas por el CEDENTE para firmar todos los Documentos del Factoring y los Certificados, incluyendo aquelios relativos a la cesión de los Créditos substancialmente en fa forma adjunta como Anexo IX;
(i) Que el CESIONARIO haya recibido una certificación suscrita por el representante legal del CEDENTE en Panamá, sustancialmente en la forma del modelo de Certificación de Cierre que se adjunta como Anexo $X$ de este Contrato;
(j) Que el CEDENTE haya alcanzado un acuerdo con el Fiador respecto de la Fianza de Cumplimiento, mediante el cual tal entidad subordina sus derechos a los del CESIONARIO, substancialmente conforme al modelo que se adjunta como Anexo XI;
(k) Que la Orden de Proceder haya sido emitida y que una copia de la misma haya sido entregada al CESIONARIO;
(i) Que el MINSA haya emitido un documento que tenga, substancialmente, el contenido descrito en el Anexo VII; y
(m) Que el CEDENTE haya entregado al MEF la notificación de la cesión de los Créditos, substancialmente conforme al modelo que se adjunta como Anexo XII y que el MEF haya emitido una carta acusando recibo de dicha notificación.
3.2. Condiciones Generales para cada Adelanto. La obligación del CESIONARIO de pagar cada Adelanto en cada Fecha de Pago, por razón de Solicitudes de Adelanto Completas recibidas durante el Período de Disponibilidad, estará sujeta y no será efectiva hasta que se cumplan a satisfacción del CESIONARIO, o, de ser el caso, el CESIONARIO renuncie al cumplimiento de todas y cada una de las siguientes condiciones:
(a) - Que el CEDENTE haya enviado al CESIONARIO una Solicitud de Adelanto junto con un original del Certificado aprobado por el MINSA y la Contraloría, junto con los documentos que deban acompañarse al Certificado, conforme el Reglamento;
(b) Que todas las declaraciones y representaciones del CEDENTE hechas conforme a este Contrato sean correctas y verdaderas;
(c) Que no exista una Causal de Resolución bajo este Contrato;
(d) Que el Contrato Administrativo, el Reglamento, la Fianza de Cumplimiento y cualquier otra fianza requerida por el Contrato Administrativo se mantengan en pleno vigor y efecto;
(e) Que la Resolución Ministerial ${ }^{\circ}$ 02-DT no haya sido modificada o derogada, a menos que, a juicio razonable del CESIONARIO, dicha modificación o derogación no afecte adversamente su capacidad de gestión de cobro de los Créditos Cedidos;
(f) Que no haya ocurrido un cambio, evento o acontecimiento que, en forma individual, o en conjunto con otros cambios, eventos o acontecimientos, a juicio razonable del CESIONARIO, afecte en forma materialmente negativa, los mercados financieros internacionales o la economía de la República de Panamá, o la validez y/o exigibilidad de los Créditos Cedidos o que afecte en forma material el cumplimiento por el CEDENTE del Contrato Administrativo, o de los demás Documentos de la Transacción;
(g) Que a juicio razonable del CESIONARIO no exista, con respecto a cualquiera de los Certificados que evidencian los Créditos Cedidos, alguna situación o circunstancia que afecte su existencia, validez o exigibilidad o la capacidad del CEDENTE de ceder al CESIONARIO los Créditos derivados de las mismos; y
(h) Que el CEDENTE haya pagado al CESIONARIO cualquier costo o gasto a que esté obligado conforme a este Contrato.
3.3 Cumplimiento de las Condiciones. La entrega de cada Solicitud de Adelanto por el CEDENTE constituirá una certificación por éste del cumplimiento de cada una de las condiciones indicadas en las Cláusulas 3.1 y 3.2, con excepción del hiteral (f) de la Cláusula 3.2.
3.4 Fecha Límite para la Fecha de Cierre. La obligación del CESIONARIO de efectuar Adelantos quedará sin efecto ni vigor y, por lo tanto el CESIONARIO se verá liberado de su obligación de realizar los Adelantos, si las condiciones precedentes señaladas en la Cláusula 3.1 no se hubieren cumplido o, de ser el caso, su cumplimiento no hubiere sido renunciado por el CESIONARIO, antes del 31 de enero de 2012.

## CLÁUSULA 4. DECLARACIONES Y REPRESENTACIONES

4.1 Declaraciones del CEDENTE. OMEGA declara a favor del CESIONARIO que las siguientes declaraciones y representaciones son ciertas en la fecha de este Contrato y que lo serán en cada Fecha de Pago:
(a) Existencia y Capacidad. OMEGA es una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha seiscientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y seis (679896), Documento Redi un millón seiscientos setenta y dos (1672002) de la Sección de Micropeliculas Mercantil del Registro Público, y tiene la capacidad legal y facultad, de conformidad con sus documentos constitutivos y la ley aplicable, para ser propietario, arrendar, gravar, operar y administrar sus bienes y derechos, así como para llevar a cabo sus negocios, diseñar y construir la Obra, cumplir con el Contrato Administrativo y suscribir y cumplir cada uno de los Documentos de la Transacción y asumir las obligaciones en ellos contraidas;
(b) Facultades y Autorizaciones Corporativas. Todas las autorizaciones corporativas necesarias para que el CEDENTE firme y otorgue este Contrato y cada uno de los demás Documentos del Factoring, asuma y cumpla con las obligaciones alli previstas y realice todas aquellas transacciones previstas en los mismos han sido debida y válidamente obtenidas de conformidad con la ley y los documentos constitutivos y estatutos del CEDENTE, y se encuentran en pleno vigor y efecto;
(c) Validez y Exigibilidad del Contrato y de los Docmentos de Factoring. Este Contrato y cada uno de los demás Documentos de la Transacción han sido debidamente firmados y otorgados por el CEDENTE y constituyen obligaciones legales, validas y exigibles al CEDENTE de conformidad con sus respectivos términos;
(d) Validez y Exigibilidad del Contrato Administrativo. El Contrato Administrative y cada uno de los Documentos del Proyecto fie debidamente firmado, aprobado, autorizado y otorgado por el CEDENTE y el Estado, y cada uno constituye ma obligación legal, válida y exigible al CEDENTE y al Estado, de conformidad con sus respectivos téminos y el mismo no ha sido suspendido o terminado;
(e) Cesión de Cróditos. La cestón de tos Créditos por parte del CEDENTE al CESIONARIO ha sido debidamente perfeccionada con la celebración del Contrato de Cesión, la obtención del Consentimiento del MINSA y la certificación del MEF a que se refiere el Anexo VII, y, por tanto, no se requiere de actuación, autorización o aprobación adicional de ninguna Autoridad Gubernamental, del CEDENTE, del CESIONARIO o de cualquier otra persona para que los Creditos Cedidos sean pagaderos al CESIONARIO, salvo por las gestiones que debe realizar el CESIONARIO conforme a lo dispuesto en Ia Resolución Ministerial $N^{\circ} 02-\mathrm{DT}$;
(1) Ausencia de Contravenciones. Ni la fima u otorgamiento por parte del CEDENTE de los Documentos det Factoring, ni el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CEDENTE en los Documentos de la Transacción (i) contravienen o violan los documentos constifutivos del CEDENTE, o un acuerdo de accionistas del que el CEDENTE sea parte o que vincule a sus accionistas, (ii) contravienen o violan ma ley, un decreto o una resolucion, sentencia u orden emitida por cualquier Abioridad Gubernamental en Panamá o de cualquiera otra jurisdicción, (iii) contravienen o violan algún laudo arbitral aplicable al CEDENTE, (iv) contravienen o violan los términos de algín contrato, convenio o actierdo del que el CEDENTE sea parte o (v) acarrean la terminación, suspensión, cancelación o pérdida de alguna licencia o autorización gubernamental del CEDENTE o que de cualquier otro modo afecten el complimiento por el Estado o el CEDENTE del Contrato Administrativo o, incluyendo la obligación del Estado de pagar los Créditos Cedidos al CESIONARTO;
(g) Licencias Gubermamentales. La CEDENTE cuentan con todas las licenciaas gubernamentafes requeridas por las leyes aplicables de la República de Panamá, para llevar a cabo sus actividades y conducir sus negocios, dentro de su giro normal y usual, encontratidose todas vigentes, y no ha recibido notificación o comunicación de alguna Autoridad Gubernamental, ni tiene conocimiento de algún evento o circunstancia que pudiera constituir o resultar en alguna violación o incumplimiento de alguno de dichos permisos, licencias y autorizaciones, la revocación, modificación, suspensión o cancelación de alguna de los mismas; o la no renovacióa, próroga o extensión de cualesquiera de las mismas.
(b) Estados Financieros. Los estados financieros consolidados auditados del CEDENTE al 31 de diciembre de 2009 y 2010 han sido preparados de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la Repáblica de Panamá consistentemente aplicados y reffejan, adecuadamenie, la posición financiera del CEDENTE a dichas fechas y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo para dichos años fiscales. No existen pasivos de ninguna clase incluyendo, sin ilmitación, pasivos contingentes, que no se encuentren debidamente reffejados en dichos estados financieros;
(i) Litigios. No existe acción, demanda, proceso o investigación de eualquier indole contra e CEDENTE, que le haya sido notificada, ni tiene conocimiento de la existencia de una amenaza concreta de una acción, demanda, proceso o investigación de cualquier naturateza, ni hecho, circunstancia o condición que pueda razonablemente dar lugar a una acoión, demanda, proceso o investigacion de cualquier indole quie afecte en forma sustancial sus activos y el curso normal de negocios, y/o los Créditos Cedidos, que puedan causar un Efecto Material Adverso o que de otro modo pueda afectar o retrasar el pago al CESIONARIO de los Crétitos Cetidos por los Montos Reconocidos. EI CEDENTE no ha sido notificado sobre una acción, demanda, proceso o investigación de cualquier
índole en su contra derivado de actos umisiones del Cedente, gue hubieren causado o podido causar un daño de importancia al medioambiente;
(i) Ausencia de Conflictos Laborales. No existe conflicto o disputa laboral algua con los empleados del CEDENTE que tenga, o deba razonabimente esperarse que tenga, un Efecto Material Adverso;
(k) Impuestos y otros Pagos. EL CEDENTE ha presentado dento de los plazos y en la forma prescrita por las leyes aplicables, todas las declaraciones de Impuestos, formularios de pago, centificaciones, informes y documentos que el CEDENTE deba presentar en relacióa con Impuestos que éste deba pagar o retener, salvo por aquellas declaraciones fiscales o formularios cuya falta de presentación no tenga un Efecto Material Adverso. Todos los Impuestos que recaen sobre activos, operaciones, actividad comercial e ingresos del CEDENTE y que se han causado, han sido debida y oportunamente pagados;
(i) Cumplimiento de las Leyes. EI CEDENTE se cacuenta en complimiento de todas las leyes aplicables de la República de Panamá;
(m) Ausencia de un Efecto Material Adverso. No ha ocurrido condicion, situación o hecho atguo que hubiese tenide, o deba razonablemente esperarse que tenga, un Efecto Material Adverso;
(a) Ausencia de Immuidad de Jurisdiccion. EL CEDENTE no ostenta derechos de inmunidad soberana en cualquier pais o jurisdicción;
(o) Seguros. EI CEDENTE manticne sus bienes asegurados con companfias aseguradoras de prestigio y solidez financiera, y de forma consistente con lo dispucsto en el Contrato Administrativo y declara, además, que dichos seguros se encuentran vigentes y que el CEDENTE está al dáa en el pago de las correspondientes primas;
(p) Solvencia. El CEDENTE es Solvente; y
(a) Contratos Importantes EI CEDENTE no tiene conocimiento de ningén acto o crrcunstancia que pueda dar como resultado la nulidad, ilegalidad, inconstitucionalidad, rescisión, el rescate, ia resolución, la cancelación, la caducidad, la modificación o la terminación del Contrato Administrativo, ni tiene conocimiento de la intencion del Estado o de cualquier otra parte de resolver, o terminar administrativamente tales contratos.

## CLAUSULA 5. ADELANTOS

### 5.1. Determinación de tos Adelantos.

(a) Sujeto al cumplimiento de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula 3.2 (Condiciones Generales para Cada Adelanto), el CEDENTE teadrá derecho a recibir del CESIONARIO, en cada Fecha de Pago, el pago de los Adelantos respecto de los Créditos Cedidos en Dólares, calculados como se describe en el liferal (b) siguiente.
(b) Monto de Adelanto. La cesión de cada uno de los Créditos a que hace referencia este Contrato y el Contrato de Cesion es a título oneroso. El precio de compra (Adelanto) que deberá pagar el CESIONARIO por cada Crédito Cedído scrá calculado con base a la siguiente formula:

$$
\mathrm{Pp}=(\text { Vator del } \mathrm{MR}) /\left(1+\left(\mathrm{i}^{*} \mathrm{n}\right) / 360\right)-\text { "Gastos" }
$$

Donde:
Pp $\quad=\quad$ monto del Adelanto.

Valor del MR $=$ Importe correspondiente al valor del Monto Reconocido presentado al descuento de acuerdo a los cálculos del CEDENTE y aceptados por el MINSA y por la Contraloría, en su caso.
i $=$ Tasa de Descuento aplicable en la Fecha de Compra para el Período de Descuento.
n $\quad=\quad$ Número de días del Período de Descuento.
Gastos $=$ Comisión de Estructuración, Comisión de Compromiso u otros gastos que el CEDENTE deba pagar conforme a este Contrato.
(c) En cada Fecha de Pago el CESIONARIO depositará el monto del respectivo Adelanto a la siguiente cuenta bancaria del CEDENTE o a cualquier otra cuenta bancaria abierta que se identifique en una notificación escrita firmada por la totalidad de los miembros del CEDENTE:

Nombre de la Cuenta: Omega Engineering, Inc.
Número de Cuenta:
Atención: Dixa Cano

## CLÁUSULA 6. COMPENSACIÓN

### 6.1. Compensación.

(a) En caso de que existan sumas adeudadas por el CEDENTE bajo este Contrato, en concepto de Comisión de Estructuración o Comisión de Compromiso, o cualquier otra suma adeudada bajo este Contrato, que no hubieran sido pagadas en su fecha de pago, el CESIONARIO queda expresa e irrevocablemente facultado por el CEDENTE para aplicar, al pago de dichas sumas adeudadas, los saldos que a favor del CEDENTE pudiera existir en poder del CESIONARIO, ya sea en cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otro tipo así como cualesquiera otras sumas o créditos que perteneciendo al CEDENTE estén en poder del CESIONARIO, o que éste les deba satisfacer, en la sede principal o en cualquier sucursal del CESIONARIO, facultando al CESIONARIO a realizar, en consecuencia, los abonos y cargos que procedan, así como las conversiones en cualquier moneda y cuantas actuaciones sean necesarias para proceder a dicha aplicación.
(b) A estos efectos, en el supuesto de falta de pago de cualquier cantidad debida en concepto de Comisión de Estructuración, Comisión de Compromiso o cualquier otra suma adeudada bajo este Contrato por el CEDENTE, solamente, a su vencimiento $y$ si dicha falta de pago no hubiese sido subsanada, el CESIONARIO queda autorizado para la venta, realización, cesión o endoso de aquellos bienes identificados en el párrafo anterior y derechos que no tengan ya el carácter de líquidos, a fin de resarcirse con su producto.
(c) El CESIONARIO podrá ejercitar las facultades que se le confiere en esta Cláusula sin más requisito que el haber vencido y no haberse satisfecho algún pago que corresponde al CEDENTE conforme a este Contrato, sin necesidad de autorización o ratificación del CEDENTE ni de declatación judicial alguna. Una vez efectuada la compensación, el CESIONARIO deberán notificar por escrito este hecho al CEDENTE.

## CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DEL CEDENTE

7.1 Obligaciones del CEDENTE. Además de cualesquiera otras obligaciones contraídas por el CEDENTE en otras Cláusulas de este Contrato, el CEDENTE se obliga, expresamente, a:
(a) Disef̃ar y construir la Obra de acuerdo a las especificaciones, en la forma y dentro del plazo previsto en el Contrato Administrativo y a cumplir fiel y puntualmente todas las obligaciones que
le corresponden conforme a lo dispuesto en el Contrato Administrativo;
(b) El CEDENTE a petición del CESIONARIO, coadyuvará, de manera razonable, en las gestiones que realice el CESIONARIO para el cobro de de los Créditos Cedidos o para el reconocimiento y ejercicio de los derechos del CESIONARIO sobre los Créditos Cedidos, salvo por aquellas gestiones que conforme la Resolución Ministerial $\mathrm{N}^{\circ} 02-\mathrm{DT}$, le corresponden al CESIONARIO. De requerirse la participación del CEDENTE en algún proceso que instaure o pretenda instaurar el CESIONARIO, el CEDENTE brindará la cooperación necesaria al CESIONARIO;
(c) Informar, prontamente, dentro del plazo de tres (3) Días Hábiles, al CESIONARIO en caso que: (i) reciba una notificación de incumplimiento, resolución o cualquier otra que conlleve la terminación del Contrato Administrativo o en caso que tenga conocimiento de cualquier circunstancia que constituya o pueda constituir un incumplimiento bajo el Contrato Administrativo o que pueda dar lugar a su resolución, rescisión, suspensión o terminación anticipada o que de cualquier otro modo pueda afectar o retrasar el pago de los Créditos Cedidos por el Estado, (ii) ocurra algún conflicto o disputa con el Estado con relación, según aplique, al Contrato Administrativo; (iii) algún tercero presente alguna reclamación contra el CEDENTE relacionada con el Contrato Administrativo o con acciones u omisiones del CEDENTE con respecto a la Obra que persigan el pago de una suma de dinero superior a US $\$ 5,000,000$; (iv) tenga conocimiento de la presentación de una demanda contencioso-administrativa, de inconstitucionalidad y cualquier otra que busque o persiga la suspensión provisional, la declaratoria de ilegalidad o inconstitucionalidad del Contrato Administrativo, de cualquier Certificado, o de cualquier acto del Estado relacionado con la aprobación de cualquiera de los documentos mencionados anteriormente; (v) reciba cualquier notificación del MEF, del MINSA o de cualquier otra Autoridad Gubernamental relacionada con la validez, licitud, o exigibilidad de los Créditos Cedidos, o el perfeccionamiento de la cesión de los mismos al CESIONARIO y ocurra cualquier hecho o circunstancia fehaciente de la que tenga conocimiento que a juicio del CEDENTE que pueda dar lugar a la inconstitucionalidad, ilegalidad o inexigibilidad de los Créditos Cedidos o tener Efecto Material Adverso sobre ellos;
(d) No proceder a la modificación, cesión o extensión de ningún término del Contrato Administrativo sin el consentimiento previo y por escrito del CESIONARIO, salvo por aquellas modificaciones que no afecten los derechos del CESIONARIO a recibir el pago de los Créditos Cedidos;
(e) Mantener suscritos con entidades de seguros de reconocido prestigio y durante el tiempo de vigencia del presente Contrato, en los términos requeridos por el Contrato Administrativo y demás Documentos del Proyecto, en la medida que aplique, las pólizas de seguros requeridas. EL CEDENTE se obliga, asimismo, a mantenerse al corriente en el pago de las primas y a cumplir las demás obligaciones que le impongan las pólizas de seguro, así como a aplicar las indemnizaciones recibidas a la sustitución o recuperación de los elementos siniestrados;
(f) Informar al Fiador de cualquier notificación recibida del Estado respecto a una posible resolución administrativa del Contrato Administrativo, sin perjuicio de la notificación que deba hacerle el Estado al Fiador, a fin de que opte por pagar la Fianza de Cumplimiento o sustituir al CEDENTE en todos sus derechos y obligaciones bajo el Contrato Administrativo sustituir al Cedente;
(g) Entregar al CESIONARIO cualquier pago que, a pesar de la aprobación de la cesión hecha por el Estado, reciba el CEDENTE con respecto a los Créditos Cedidos y remitir dicho pago al CESIONARIO, a más tardar, dentro tres (3) Días Hábiles siguientes a haberlo recibido;
(h) Excepto por lo previsto en este Contrato o instrucciones expresas que reciba del CESIONARIO, abstenerse de realizar cualquier gestión tendiente a percibir para sí los Créditos Cedidos, así como de realizar cualquier otra gestión que pudiera perjudicar el cobro de los Créditos Cedidos o postergar o retrasar dicho cobro respecto de otros créditos del CEDENTE;
(i) Cumplir en sus aspectos sustantivos con las leyes de la República de Panamá que le sea aplicable, salvo por aquellos incumplimientos que no resulten en un Efecto Material Adverso;
(i) Notificat dentro de un plazo de tres (3) Días Hábiles al CESIONARIO la existencia de cuantos hechos o circunstancias razonables que puedan comprometer la validez y exigibilidad de alguno de los Certificados o de los Créditos Cedidos;
(k) Mantener en vigor cuantas licencias, permisos y certificaciones medioambientales sean necesarias o requeridas por la ley y el Contrato Administrativo o el desarrollo de su negocio, cumpliendo en todo momento con las obligaciones derivadas de tales licencias, permisos y certificaciones así como con toda la normativa medioambiental, presente y futura aplicable;
(1) No disolverse ni liquidarse, salvo por causa legal, $\sin$ el consentimiento previo, expreso y por escrito del CESIONARIO;
(m) Mantenerse al día en el pago de sus Impuestos, cuotas obrero-patronales, primas de seguros y demás obligaciones de pagos que le correspondan conforme a la ley, al Contrato Administrativo;
(11) Pagar las multas y otras penalidades que le imponga el Estado en el marco del Contrato Administrativo, sin perjuicio de los recursos legales que interrumpan la obligación de pago, y cualquier otro contrato que tenga con el Estado, y a notificar inmediatamente la ocurrencia de estos hechos al CESIONARIO;
(o) Cumplir con los Principios del Ecuador; y
(p) Declarar y pagar oportunamente los Impuestos que se causen o generen en cabeza del CEDENTE con respecto a los Créditos Cedidos.

## CLÁUSULA 8. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

8.1 Causales de Resolución. Los siguientes eventos constituirán causales de resolución de este Contrato ("Causales de Resolución"):
(a) Falta de Pago del Estado. Que el Estado no pague los Créditos Cedidos a su vencimiento conforme a lo previsto en el Contrato Administrativo o el Estado declare que no pagará los Créditos Cedidos a su vencimiento, salvo que el CESIONARIO no haya realizado oportunamente las gestiones de cobros de los mismos, conforme lo dispuesto en la Resolución Ministerial $\mathrm{N}^{\circ} 02$-DT.
(b) Falta de Pago del Cedente. EI CEDENTE deje de realizar cualquier pago que le corresponda conforme a este Contrato, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el mismo sea exigible.
(c) Incumplimiento, Caducidad o Terminación de los Documentos del Proyecto. El CEDENTE incumpla o reciba notificación de incumplimiento, terminación, resolución, rescisión, caducidad, rescate administrativo o cualquier comunicación similar del Estado que conileve la terminación, resolución, rescisión, caducidad, rescate u otro efecto similar con respecto al Contrato Administrativo o cualquiera de los demás Documentos del Proyecto, o que el Estado incumpla el Contrato Administrativo que conlleve al mismo efecto referido anteriormente, siempre y cuando el Fiador no haya optado por sustituir al CEDENTE en todos sus derechos y obligaciones bajo el Contrato Administrativo;
(d) Abandono de la Obra. EL CEDENTE abandone las actividades que son su responsabilidad bajo el Contrato Administrativo;
(e) Reglamento. Que el Reglamento haya sido derogado, subrogado, suspendido o declarado ilegal o inconstitucional;
(f) Ilegalidad. La presentación de una demanda, juicio, reclamación que cause que un
tribunal ordene la suspensión provisional, nulidad, inconstitucionalidad o de cualquier otro modo declare la ilegalidad de (i) alguno de los Certificados, (ii) del Contrato Administrativo, o se haya dictado una sentencia o decisión que conlleye la nulidad del Contrato Administrativo o el pago de los Créditos Cedidos por el Estado;
(g) Ilegalidad del Contrato. Que este Contrato o las obligaciones previstas en el mismo sean declarados por cualquier razón, ilegal, inválida, nula o inejecutable;
(h) Incumplimiento de los Documentos del Factoring. El CEDENTE incumpla cualesquiera cláusulas o disposiciones de este Contrato o de los demás Documentos del Factoring y que dicho incumplimiento no sea curado o subsanado en el plazo de treinta (30) días desde la notificación que le haya enviado EL CESIONARIO a EL CEDENTE o desde que el CEDENTE haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento;
(i) Incumplimiento de los Documentos del Proyecto. EI CEDENTE incumpla cualesquiera cláusulas o disposiciones del Contrato Administrativo o de cualquier otro Documento del Proyecto, siempre que dicho incumplimiento pueda tener un Efecto Material Adverso y que no sea curado o subsanado en el plazo previsto en el respectivo Documento del Proyecto;
(i) Autorizaciones. Cualquier licencia, permiso, consentimiento o autorización necesaria para que el CEDENTE disefíe y construya la Obra sea revocada, anulada o modificada de forma tal que cause un Efecto Material Adverso;
(k) Falsedad de Declaraciones y Representaciones. Si alguna declaración o representación del CEDENTE conforme a este Contrato resulte falsa, incorrecta e inexacta cuando fue hecha, a menos que los hechos o circunstancia que causaren la inexactitud puedan ser curados en el plazo de treinta (30) días y sean curados por el CEDENTE dentro de dicho plazo;
(1) Quiebra y Circunstancias Similares. La quiebra o el concurso de acreedores del CEDENTE declarada judicialmente, o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos, $\sin$ que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente, siempre y cuando el Contrato Administrativo vaya a ser resuelto administrativamente por tal razón y, el Fiador, luego de haber sido notificado de tal hecho por el MINSA, no haya optado por sustituir al CEDENTE en todos sus derechos y obligaciones bajo el Contrato Administrativo.
(m) Principios del Ecuador. Que el CEDENTE incumpla con los Principios del Ecuador.
(n) Fianza. Que la Fianza de Cumplimiento haya expirado o vencido sin que la misma haya sido renovada o su plazo extendido dentro de los treinta (30) dias siguientes a dicha expiración o vencimiento.
(o) Incumplimiento del Estado. En caso que el Estado declare una moratoria general en el pago de sus obligaciones por un monto superior a US $\$ 25,000,000$;
(p) Cambio de ley. En caso que ocurran cambios en las normas legales que afecten la validez de los Certificados, y/o la capacidad legai del Estado de pagar los Créditos Cedidos; o
(q) Fusiones. Cuando el CEDENTE iniciase un procedimiento dirigido a escisión, fusión, consolidación, absorción o transformación de su actual forma social que traiga como consecuencia que el Contrato Administrativo vaya a ser resuelto administrativamente por tal razón y el Fiador, luego de haber sido notificado de tal hecho por el MINSA, no haya optado por sustituir al CEDENTE en todos sus derechos y obligaciones bajo el Contrato Administrativo o que fuera susceptible de afectar negativamente la solvencia o capacidad del CEDENTE para cumplir con las obligaciones que para él se deriven del Contrato Administrativo o del presente Contrato o cualquier de los Documentos de la Transacción, salvo que medie el consentimiento expreso otorgado por el CESIONARIO.

## 8. 2 Acciones siguientes a una Causal de Resolución.

(a) Causal de Resolución con Período de Cura. En caso que se produzca una Causal de Resolución que tenga contemplada un período de cura y que sea susceptible de ser curada, la obligación del CESIONARIO de realizar Adelantos quedará suspendida hasta la expiración del respectivo período de cura. Si expirado dicho período, se hubiere curado o eliminado, en su totalidad, a satisfacción del CESIONARIO el hecho que dio lugar a la Causal de Resolución, el CESIONARIO estará obligado a continuar realizando Adelantos conforme a lo previsto en este Contrato.
(b) Causal de Resolución sin Período de Cura. En caso que (i) se produzca una Causal de Resolución que tenga un período de cura y que no haya sido curada o subsanada en los plazos aquí previstos como se contempla en el literal (a) anterior, o (ii) si se produce una Causal de Resolución que no tenga previsto un período de cura o que, de tenerlo, no pueda ser curada; el CESIONARIO podrá notificar al CEDENTE de la terminación de este Contrato (sin perjuicio de los derechos que explícita o implícitamente deban subsistir a dicha terminación), sin necesidad de intervención judicial, y a partir de esa notificación el CESIONARIO no estará obligado a realizar ningún otro Adelanto al CEDENTE y el Compromiso quedará inmediatamente reducido a cero y terminado.
(c) Causal de Resolución y Pago de los Créditos Cedidos. Si la terminación de este Contrato conforme a lo previsto en el literal (b) de esta Cláusula, se produjese antes de la fecha en que todos los Créditos Cedidos hayan sido pagados por el Estado, el CESIONARIO esperará el pago por parte del Estado de los Créditos Cedidos que queden por pagar conforme a lo previsto en el Contrato Administrativo.
8.3 Protección extrajudicial de Derechos. No obstante lo dispuesto en esta Cláusula, el CESIONARIO podrá llevar a cabo cualesquiera actos de naturaleza extrajudicial tendientes a la conservación y defensa de los derechos e intereses propios.
8.4 Reembolsos de Excedentes. El CESIONARIO se compromete a entregar al CEDENTE cualesquiera sumas que reciba del Estado que excedan de las cantidades adeudadas al CESIONARIO en cualquier concepto bajo el presente Contrato y los demás Documentos del Factoring (incluyendo, sin limitación, cualquier suma que el CESIONARIO haya recibido de más en concepto de intereses como resultado de que algún Crédito Cedido hubiere sido pagado por el Estado antes de la Fecha de Descuento), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a su recepción, luego de descontar cualquier suma que se le adeude bajo este Contrato, y acreditará tales sumas a la cuenta corriente que el CESIONARIO le indique previamente por escrito. En el caso de los intereses que apliquen entre la fecha en que el CESIONARIO haya recibido el pago adelantado de algún Crédito Cedido y la Fecha de Descuento, el CESIONARIO determinará los intereses a devolver al CESIONARIO con base a la fórmula de cálculo prevista en la Claúsula 5.
8.5 Devolución de Créditos Cedidos que Nazcan con Posterioridad a la Causal de Resolución. En caso que este Contrato termine por haberse producido una Causal de Resolución o en virtud de que no se haya cumplido con lo dispuesto en la Cláusula 3.4 (Fecha Límite para la Fecha de Cierre), el CESIONARIO quedará obligado a enviar o suscribir, inmediatamente, todas las notificaciones y demás documentos que sean necesarios para que el CEDENTE pueda recibir los pagos que se deriven de Certificados aprobados con posterioridad a la ocurrencia de la Causal de Resolución, de haberlos, sin perjuicio del derecho del CESIONARIO de recibir el pago de los Montos Reconocidos correspondientes a los Créditos Cedidos antes de ocurrida la Causal de Resolución. En este caso, el CEDENTE estará obligado a pagar todos los costos y gastos (incluyendo, sin limitación costos y gastos legales) incurridos por el CESIONARIO en relación con la preparación, redacción y revisión de los Documentos del Factoring.
8.6 Subsistencia de Estipulaciones. Las estipulaciones contenidas en las Cláusulas 2.7(b) (Intereses Moratorios), 2.9 (Impuestos), 2.12 (Comisión de Compromiso), $7.1(\mathrm{~h}), 9.9$ (Pagos en Dólares), 9.12 (Impuestos), 9.13 (Ley aplicable) y 9.14 (Tribunal Competente) subsistirán al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en este Contrato así como a la terminación del mismo.

8．7 Responsabilidad del CEDENTE．Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 8.2 （a）y（b），en caso que este Contrato se termine con base en la causal prevista en el párrafo（f）de la Cláusula 8.1 y como resultado de la ocurrencia de dichos hechos el CESIONARIO（i）no reciba el pago de los Créditos Cedidos en la Fecha Máxima de Pago de Intereses Moratorios；o．（ii）reciba en la Fecha de Descuento un monto inferior a los Créditos Cedidos sin que el monto restante hubiere sido pagado por el Estado antes de la Fecha Máxima de Pago de Intereses，el CEDENTE será responsable del pago al CESIONARIO de todo o parte de los Créditos Cedidos，según sea el caso，más los intereses moratorios a la Tasa de Incumplimiento calculados sobre el monto de los Créditos Cedidos que no hubiere sido pagados por el Estado en la Fecha de Descuento y que se devenguen desde dicha fecha hasta la Fecha Máxima de Pago de Intereses Moratorios．

## CLÁUSULA 9．MISCELÁNEOS

## 9．1 Notificaciones．

（a）Para todos los efectos legales，todas las notificaciones o avisos que se requieran conforme al presente Contrato，serán dados por escrito y entregados personalmente o por fax a quien se dé dicho aviso，a las siguientes direcciones：
－CEDENTE：
OMEGA ENGINEERING，INC．
Dirección：】】】
Atención：Omega Engineering，Inc．，Sr．Oscar Ivan Rivera Rivera
Cargo：Representante Legal

－CESIONARIO：
Banco Bilbao Viscaya Argentaria（Panama），S．A．
Dirección：Torre BBVA，Avenida Balboa，Esq．Calle 42 y 43，Banca Corporativa
Atención：Dixa Elizabeth Cano Mariscal，
Tel：＋507 207－2318
Fax：＋507 209－2390
（b）En el caso de entrega personal，la notificación se entenderá dada el día en que sea entregada．En el caso de notificaciones o avisos enviados por fax，el aviso o notificación se entenderá dado a partir de la confirmación de la máquina de fax de que el aviso ha sido recibido y dicha confirmación constituirá prueba suficiente del hecho de haber sido enviado el aviso o la notificación y de su fecha．
（c）Cualquier cambio o modificación en los domicilios o direcciones reseñados en párrafo （a）o en el Registro deberá ser comunicado a la otra parte，por cualquiera de los medios anteriormente indicados．

9．2 Gastos．El CEDENTE acuerda que pagará en la primera Fecha de Pago al CESIONARIO， independientemente de que se consumen o no las transacciones previstas en este Contrato y en los Documentos del Factoring，todos los costos y gastos razonables incurridos por el CESIONARIO en relación con la firma y otorgamiento de este Contrato y de los demás Documentos del Factoring．El CEDENTE acuerda，además，que pagará a requerimiento o reembolsará，según el caso，dentro de los cinco（5）Días Hábiles siguientes a ser requerido，al CESIONARIO，los costos y gastos razonables incurridos en relación con el cumplimiento，ejecución，enmienda，renuncia，terminación y／o preservación
de este Contrato y de cualquiera de los Documentos del Factoring y/o incurridos en relación con el cumplimiento de los Documentos del Factoring y, en particular, la recepción del pago de los Créditos Cedidos pero en este último caso únicamente cuando sean ocasionados por acciones u omisiones del CEDENTE.
9.3 Acciones Judiciales. El CESIONARIO podrá instaurar contra el Estado cualquier procedimiento previsto en las Leyes, reclamándole las cantidades adeudadas, con sus intereses, y demás gastos conforme se prevé en este Contrato, en el Contrato Administrativo y la ley.

### 9.4 Cesión y Participación.

(a) Este Contrato será vinculante para el CEDENTE y el CESIONARIO y sus respectivos sucesores y cesionarios. Conforme to establecido en el Reglamento, el CESIONARIO podrá ceder a una o más instituciones financieras u otras personas naturales o jurídicas (en adelante las "Cesionarias Subsiguientes") los créditos reflejados por los Certificados de que es acreedora, sin requerir la aprobación ni del CEDENTE ni del Fiador. La Cesionaria Subsiguiente deberé dar notificación de dicha cesión al MINSA y al MEF. Una vez se ejecute el instrumento de Cesión y Aceptación, se realicen las notificaciones y comunicaciones previstas en el párrafo (c) de esta Cláusula y se cumpla con cualquier otra formalidad que se requiere para el perfeccionamiento de la respectiva cesión, a partir de ese momento ( x ) la Cesionaria Subsiguiente se convertirá en parte de este Contrato y tendrá los derechos y obligaciones del CESIONARIO bajo este Contrato y bajo los otros Documentos del Factoring y (y) el CESIONARIO vendedor dejará de ser CESIONARIO con respecto a los derechos y obligaciones así transferidos a la Cesionaria Subsiguiente y mantendrá los derechos y obligaciones que le correspondan como CESIONARIO con respecto a aquella parte de los Créditos Cedidos que no hubiere cedido y sobre aquellos derechos que le correspondan por los aportes proporcionales realizados a Adelantos ya realizados.
(b) El CESIONARIO podrá vender o aceptar vender a una o varias personas (un "Participante") una participación de todo o parte del Contrato, y de sus derechos y obligaciones establecidos en el Contrato, sin el consentimiento previo del CEDENTE, estipulado, sin embargo, que (i) las obligaciones del CESIONARIO bajo el Contrato deberán continuar iguales, (ii) el CESIONARIO será personalmente y directamente responsable hacia las otras partes del Contrato por el cumplimiento de sus obligaciones y (iii) el CEDENTE continuará negociando sola y directamente con el CESIONARIO con relación a todos los derechos y las obligaciones del CESIONARIO bajo este Contrato. Para altodos los efectos, el CEDENTE no tendrá obligación o responsabilidad alguna ante cualquier Participante.
(c) Las partes acuerdan que en caso de cesión por parte del CESIONARIO de sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a favor de alguna entidad domiciliada en alguna juriṣdicción que tenga como consecuencia la obligación de pago Impuestos adicionales por parte del CEDENTE, originados exclusivamente por la referida cesión, el CEDENTE tendrá derecho a deducir el monto correspondiente a esos Impuestos causados y pagados de cualquier pagos que deba hacer el CEDENTE al Cesionario Subsiguiente, o dicho monto deberá ser pagado por el Cesionario Subsiguiente al CEDENTE.
(d) Las partes acuerdan que la cesión no podrá ser efectuada a un tercero cuyo domicilio se encuentre en un país con restricciones de pago por parte del CEDENTE.
(c) En cualquier caso que se admita una Cesionaria Subsiguiente, el CEDENTE cooperará para que se hagan las notificaciones y comunicaciones que deban hacerse a cualquier Autoridad Gubernamental para que la Cesionaria Subsiguiente sea considerada como CESIONARIO, para todos los efectos legales incluyendo los previstos en este Contrato y demás Documentos del Factoring, conforme a lo dispuesto en el instrumento de Cesión y Aceptación.
9.5 Confidencialidad. EI CESIONARIO y el CEDENTE acuerdan mantener la confidencialidad de toda información confidencial del CEDENTE, del CESIONARIO y a abstenerse de revelar dicha información, de conformidad las prácticas bancarias prudentes y las regulaciones bancarias aplicables, salvo en lo relacionado con este Contrato y las transacciones allí previstas; provisto, sin embargo, que
nada de lo acquí dispuesto en este Contrato se entendera como una limitación a la revelación de dicha informacion (i) en la nedida en que asi sea requerido por la ley, por las regutaciones, por orden judieial o por mandato de algma Autoridad Gubernamental; (ii) a los abogados, audtores, contadores to otros asesores del CEDENTE o EL CESIONARIO, simpre que dichas personas acuerden mantener dicha información confidencial conforme a lo previsto en esta Cláusula; (ii) al CESIONARIO; (iv) a cuatquiera Cesionaria Subsiguiente o. Participante (o potencial Cesionaria Subsiguiente o Participante) siempre que dicha Cesionaria Subsiguiente o Participante suscriba primero un acuerdo de confidencialidad con disposiciones substancialmente equivalentes a las aqui previstas'; (v) por parte del CESIONARIO a una afiliada del CESIONARIO, siempre que tal afiliada mantenga dicha información confidencial conforme a lo dispuesto en esta Cláusula. E1 CESIONARIO se obliga a notificar al CEDENTE de cualquier solicitud que reciban de ouniquier Autoridad Gubernamental solicitando la revelación de informacion de naturaleza confidencial, antes de proceder a revelar dicha información, de manera tal que el CEDENTE tenga lo oportuidad de solicitar las modidas judiciales necesarias para impedir dicha revelación, de ser el caso.
9.6 Enmiendas y Reauncias. Este Contrato sólo podra ser reformado o sus términos renunciados, mediante documento escrito firmado por el CESIONARIO y el CEDENTE.
9.7 Efecto de Nulidades. La declaratoria de mulidad, invalidez o ineficacia de algunas de las clausulas o estipulaciones de este Contrato no afectara de modo alguno la plena validez, obligatoriedad y eficacia de las demás cláusulas y estipulaciones de este Contrato, las cuales serán interpretadas y aplicadas para darles la máxima validez, obligatoriedad y eficacia según lo pactado.
9.8 Inmunidad. En caso que el CEDENTE sus bienes o propiedades adquieran o gocen de alguna innunidad que impida, restrinja olimite la presentación de una demanda, denuncia, queja o el inicio de un juicio, litigio, investigación o proceso, o que se decreten medidas cautelares o precautorias o embargos u otras medidas de ejecucion contra el CEDENTE, sus bienes o propiedades, el CEDENTE por este medio renuncia, a partir de esta fecha a dicha inmunidad y, en caso de que dioha inmunidad sea irmenmiable, conviene en abstemerse de inwocar la misma en el supuesto de que se presente cualquier juicio, litigio, investigación o proceso de cualquier naturaleza derivado, directa o indirectamente de este Contrato o de cualquiera de los Documentos del Factoring. La presente renuncia a immunidad es irrevocable.
9.9 Pagos en Dólares. Todas las sumas que deba pagar el CEDENTE al CESIONARIO en virtud de este Contrato serán pagadas en Dólares.
9.10 Titulos. Los diversos titulos utilizados en el presente Contrato como encabezados de las Cláusulas correspondientes han sido colocados para conveniencia det lector solamente y no seran utilizados para interpretar o restringir el texto en el cual aparecen o al que identifican.
9.11 Cumplimiento Imperfecto o Tardio. El hecho de que una de las partes permita, una o varias yeces, que alguna de las otras partes incumpla o cumpia imperfectamente o en forma distinta a la paciada o tardia las obligaciones que le corcesponden en virtud de este Contrato, o no insista en el cumplimiento exacto y puntual de las mismas, o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se teputará ni equivaldrá a ma modificación de este Contrato, ni impediráa en ningún caso que dicha parte en el futuro insista en el cumplimiento fiel y especifico de las obligaciones que corren a cargo de la otra parte o que gerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.
9.12 Impuestos Todos los mpuestos relacionados con la firma, ejecucion, cumplimiento, enmienda y/o terminación de este Contrato y cualquier otro Documento de la Transaccion, incluyendo pero no Imitado al Impuesto de Timbre, deberan ser pagados por el CEDENTE.
9.13 Ley Aplicable. La validez, interpretación, cumplimiento y terminación de este Contrato se regirá por las leyes de Panamá.
9.14 Tribual Competente. EL CEDENTE y of CESIONARIO acuerdan que cuaiquier controversia, diferencia o disputa que suria cot motivo de la validez, interpretación, ejecución o terminación de este Contrato será conocida, por los jueces de circuito de lo civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.
9.15 hiterpretacion. Deelaran has pates que todas ellas han intervenido en la negociacion, revision y preparacion de este Contrato y que por tanto cualquiera disposicion ambigua u oscura no será inferpretada en contra de alguma parte en particular.
9.16 Número de Originales. Este Contrato se suscribirá en un (1) original, y ma (1) copia det mismo serd autenticada ante Notario Páblico como fiel copia del original. El ejemplar original de este Contrato sera entregado al CESIONARIO y la copia antenticada ante Notario Pubbico se entregax al CEDENTE.

EN FE DE LO CUAL, las partes suscriben el presente Contrato Marco de Cesion de Créditos en la ciudad de Panamáa a los nueve dias del mes de diciembre de 2011.

OMEGA ENGINEERING, INC.
Actuando en nombre propio, en nombre y representación del Consorcio y como CEDENTE

Por:


Nombre: Oscar Ivan Rivera Rivera
Cargo: Representante legal y Apoderado General

## OMEGA ENGINEERING,LLC

Como sociedad parte del Consorcio
Por:


Nombre: Otcar Ivain Rivera Rivera
Cargo: Representante legal y Apoderado

## CIRACET CORP.

Como sociedad parte del Consorcio
Por:


Nombre: @scar Ivah Rivera Rivera
Cargo: Apoderado

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A.

Por:


Nombre\%orge Fistonich Athanasiadis
Cargo: Apoderado General

Por:


Nombre: Dixa Elizabeth Cano Mariscal
Cargo: Apoderada General

[ V 'er documento adjunto]

ACUERDO DE ASOGIACION TEMPORAL DE EMPRESAS ENTRE:
Por una parie, OMEGA ENGINEERING, INC,, Socledad Anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita, sección de Micropellculas (Mercantll), a la ficha 679896, documento 1672002, con domicllio social en la Cludad de Panamá, representada mediante su Representante Legal, Oscar Rivera Rivera, puertoriqueño, mayor de edad, provisto de Pasaporte No. —, domiciliado y residente de San Juan, Puerto Rico; entidad que lo adelante del presente contrato se denominará OMEGA INC,i-~

De otra parte, la corporaclón CIRACET CORP., Sociedad Anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y debidamente inscrita como sociedad extranjera en la República de Panamá a la flcha 1,795, documento 1906938, con domicillo soclal en la República de Panamá, representada mediante su Representante Legal Francisco Feliu Nigagllonl, americano, mayor de edad, provisto de Pasaporte No. $\square$ domicillado y residente en San Juan, Puerio Rico; entidad que en lo adelante del presente contrato se denominará GIRACET;--

De atra parie, la sociedad OMEGA ENGINEERING, LLC., una sociedad de responsabilidad llmitada constituida de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rlco y debidamente Inscrita como sociedad extranjera en la República de Panamá a la ficha 1,677, documento 1781593, con domicilio social en la República de Panamá, representada mediante su Representante Legal Oscar Rivera Rivera, americano, mayor de edad, provisto de Pasaporte No , domiciliado y residente en San Juan, Puerto Rico; entidad que en lo adelante del presente contrato se denominará OMEGA LLC;--


En consideración a los hechos y circunstancias descritos a continuación:--

Por cuanto ( 1 ): Las Partes han tenido conocimiento de la convocatoria de la licitación pública No. 301-2010, ESTUDIO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DE DIEZ (10) MINSA CAPSi, en adelante la Licitación....
Por Cuanto (2): Las Partes están interesadas en poner en común sus particulares experiencias y medios en el sector de la actividad que les es proplo, a través de una asociación temporal de empresas o un consorcio, en lo adelante el Consorcio, para paricipar en la Licitaclón y ejecutar las obligaciones resultantes de la misma en el caso de ser adjudicatarios, mediante el cumplimiento del contrato correspondiente-

Por Cuanto (3); A los efectos precedentes, y para dar debido cumplimiento a lo solicitado en las bases de la Licitación, es voluntad de las Partes suscribir el presente acto que manifiesta las actuaclones que se comprometen a realizar en orden a la presentación de una oferta conjunta en la Licitación convocada y la fundación del Consorcio entre los suscribientes, tanto para los fines menclonados, como para regir sus relaciones futuras en el seno del mismo.-

Por cuanto (4): Las Partes contratantes declaran y se garantizan reclprocamente to slguiente:--
(a) Que son sociedades debidamente organizadas y existentes bajo las leyes de la República de Panamá la pimera, y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la segunda y tercera y que poseen todos los poderes requeridos y autorizaciones necesarias para conducir sus actividades como to hacen al presente'....
b) Quequseen las facultades, poderes y autorizaciones necesarias para otorgar y dar cump iadento a los términos de este contrato'; $y$ -
(c) Que la persona fisloa que firma el presente contrato, en nombre y representaolón de cada una de las Partes, está provista de plenas facultades o plenos poderes otorgados por sus órganos competentes para asumir todas y cada uno de los derechos y obligaciones que consagra el presente contrato con respecto de sus representadas;--

POR TANTO, y en el entendido que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, las Partes, libres y voluntariamente,--

## HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Articulo Primero- Compromiso de Oferia Confunta: Consorclo.-
1.1. Las Paries se comprometen formal y expresamente, a presentarse, conjuntamente, de forma solldaria, e indivisible, a la Licitación No. 301-2010, ESTUDIO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DE DIEZ (MINSA CAPSi); promovida por EL., MINISTERIO de Salud de la Repúbilca de Panamá, en adelante la Licitación.--; que se ajustará a las Bases y Condiciones publicadas por ese organismo en el mes de febrero del afio 2010....
1.2. A los efectos anteriores las Partes se constituyen por este acto en asoclación de empresas temporal bajo el régimen de consorcio, integrado en las siguientes proporciones de interés:

Ciracet


1.3. El referido Consorcio se denominará Consorcio OMEGA-CIRACET, mantendrá sus oficinas en la República de Panamá,

Rêpublifalde Panamá, y estará vigenle hasta la total ejecución de los trabajos objeto obra © © fiforme a los terminos del contrato que sea suscrito al efecto. -

Articulo Segundo: Representantes del Consorcio.-
2.1. El Consorcio designa a la sociedad Omega Engineering, inc., como su representante y ifder, para ejercer los derechos y contraer las obligaciones derivadas de la Licifación ante EL MINISTERIO de Salud de la República de Panamá y los terceros en general, en cuanto participante de la Licitacion, y en su caso y momento, en cuanto adjudicatario de la misma para el desarrollo y ejecución del contrato correspondiente.-
2.2. Al efecto, el Consorcio otorga poderes tan amplios y suficientes como en derecho fueren necesarios a la socledad Omega Engineering, Inc., para que actuando en su calldad de representante ejecute cuantas actuaciones sea preciso efectuar conforme a las Bases de la Licitación, hasta la adjudicación de la misma, a cuyos fines podrá: realizar acuerdos, negociaciones, suscribir minutas, contratos o documentos bajo los términos y condiciones que considere favorables y convenientes, realizar gestiones, reclamos, librar garantias, comprometerse, y en fin, hacer todo cuanto fuere útll y necesario para lo relaclonado con los efectos de la Licitación, y ejecución del contrato en caso de adjudicación del Consorcio.-.-

Articulo Tercero: Designación del Comité Directivo y el Director del Proyecto.-
3.1 El Consorclo estará conducido por un Comité Directlvo, en lo adelante el Comité, quien decidirá todas las cuestiones relativas a ella.-
3.2 El Consorclo designará un Superintendente General del Proyecto presentado por la empresa lider, en caso de resultar adjudicatario de la Licitación, que se encargará de supervisar y ejecutar las obras y serviclos contratados de acuerdo a las instrucciones

Artículo Cuarto: Compromiso de Asunción de Responsabilidades,-

Las Paries que integran el Consorcio se comprometen conjunta e irrevocablemente entre si y en caso de resultar adjudicatarios de la Licitación, a asumir las responsabilidades consignadas y/o derivadas de la Bases y Condiciones de la Licitación, asl como del o los contratos consecuencia de la misma...

## Artículo Quinto: Roles.--

5.1 La empresa Omega Engineering, Inc., se encargará del Estudio, Desarrollo de Planos y Construcción en relaclón al presente consorcio.
5.2 La empresa Clracet se encargará del Equipamiento en relación al presente consorcio.
5.3 La empresa Omega Engineering, LLC, se encargará del Finanoiamiento en relación al presente consorcio.

Articulo Sexto: Régimen Contable.--
6.1 El Consorcio establecerá un sistema de contabilidad completo e independiente del que llevan las empresas que lo componen, que permila conocer, on todo momento, la situación económico financlera del mismo....
6.2 Cada una de las Partes podrá examinar por si misma y por medio de las personas físlcas que designe, la contabilidad y todos los documentos del Consorcio..-
Articulo Séptimo: Duración, Disolución y Liquidación.--
7.1 El presente contrato rige desde su suscrlpción hasta la total extinción de las obligaciones y responsabilidad que se deriven de la Licitación y del contrato a suscribir en caso de resultar adjudicatario.--
7.2 Concluldo el plazo de ejecución de las obras y suministros que son su objeto y su eventual plazo de prórroga o extinguida la contratación por cualquier causa, se
prociderá a la disolución del mismo y a sullquidaoión, que conolutá con la reciación
Whif anane fhal para su aprobacion por ef Comite Directivo.-
mi Kathoulo Octavo: Derecho Común.-
Las Partes aceptan todas las dáusulas y estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común...-
Arlculo Noveno: Elección de Domicllio....
Para todos los fines y consecuencias diel presente acto las Partes hacen olecolón de domiclio en sus direcciones indicadas en el encabezamiento del presente acto.-

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) originales de un mismo tenor y ofecto, uno para cada parte contratante y otro para ser depositado entre los documentos requeridos en las bases y condiciones para fa Licitaclón, en ta cludad de Panamá, Repúbiloa de Panamá, a los catorce (14) dias del mes de enero del año dos mill once (2011).
*


Por la empresa Omega Engineering, LuC:



## ORDEN DE PROCEDER

[ $V$ er documento adjunto]

1. Proyecto: "Estudio, desarrollo de planos, construccion, equipamiento y financiamiento del centro de atención primaria de salud innovador (minsa capsi) de puerto CAMITO, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA".
2. CONTRATISTA: CONSORCHO OMEGA-CIRACET
3. CONTRATO No. 085-2011
4. FIANZA DE CUNIPLIMIENTO: 85B62870
5. EXPEDIDA POR: ASSA COMPANIA DE SEGUROS, S.A.
6. TÉRMINO PARA EJECUTAR LA OBRA: 15 MESES
7. ACTO PÚBLLCO: 2010-0-12-0-99-AV-003042.

El Ministro de Salud, Doctor Franklin Vergara, en nombre y representación del Ministerio de Salud, una vez concluida la verificación por parte de la Dirección de infraestuctura de Salud, a fin que se camplan con las formalidades y requisitos legales de acuerdo con las especificaciones técnicas y especiales que rigieron al acto publico realizado para tal efecto, segun el Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, y de conformidad con las cláusulas del contrato y de común acuerdo con el Contratista responsable del proyecto, extiende la presente:

## ORDEN DE PROCEDER

Para que a parlir del veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011), el Contratista de inicio y cumplimiento a los servicios convenidos en el instrumento legal antes mencionado.

Dado en la Cudad de Panamá al dia veintisiete (27) del mé dergquare de dos mil once


## [Ver docmsento adjunto]



Nota DMS N $\mathrm{N}^{\circ}$ 2459-2011
Panamá, 14 de noviembre de 201.

Seffor Jorge Fistonich
Gerente de Banca Corporativa
BBVA (Pananá), S.A.
Avenida Balboa, C. 42 y 43
Apartado 0816-03396
Pauamá
Sefior
Oscar Rivera
Representante Legal
Omega Engineering, Inc.


REF: Aprobación de la cesion de dexechos conforme al Contrato Marco de Cesión de Créditos eatre Omega Ragineering, Inc. y BBVA (Panamá), S.A.

Estimados señores Fistonich y Rivera:
Hacemos referencia a la carta de fecha 11 de noviembre de 2011 de Omega Engineering, Inc. actuando en nombre y representación del Consorcio OMEGA-CIRACET conformado por la sociedad Omega Engineering, Inc. antes referida, Omega Engineering LLC y Ciracet Corp, ambas constituidas bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (dichas sociedades y el Consorcio creado por ellas en adelante referido en su conjunto como el "Cedente") en la que nos solicita que el Ministerio de Sahud ("MINSA") otorgue su consentimiento pata que el Cedente ceda a BBVA (Pamamá), S.A., o a cualquier sucesor o cesionatio de éste (el "Cesionaio") todos sus derechos, presentes y futuros, a recibir el pago de cualquier suma a que tenga derecho a recibir la Cedente hasta el monto total de NUEVE MILLONES, CUATROCLENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (US $\$ 9,450,000.00$ ) derivado de los Certificados que se emitan durante la construccion y equipamiento de un centro de atención primaria de salad lmovador de Puerto Caimito, ubicado en La Chorrera ( la "Obra"), en base a la Licitación por mejor valor No. 435-2010, acto páblico No, 2010-0-12-0-99-AV-003042 y del

Contrato Administrativo N"085 de 2011 suscrito entre el Cedente y el MNSA en relación con la Obra.

Con vista a la solicitud formulada y con fudamento en la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 22$ del 28 de jumo de 2006 sobre contrataciones publicas y el Contrato Administrativo que regula, entre otras cosas, la cesión de los derechos del Cedente, y habiéndose cunplido todos los trámites interuos requeridos, este ministerio otorga, por este medio, su consentimiento expreso e irrevocable para que el Cedente ceda y transfiera los creditos antes descrítos al Cesionario o a quien éste decida, a su vez, ceder en el futuro tales créditos y hace constar que ninguna otra aprobación, consentimiento o antorización de ninguna otra entidad gubemamental pata el perfeccionamiento de dicha cesión es requerida conforme al Contrato Administrativo o la Ley.

Sin ofro particular, nos suscribimos,
Fule accued
DR. FRANKLIN J. VERGgRA. Ministro de Salud


MODELO DE CONTRATO DE CESIÓN

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO [ ]-..........

YOR $\mathrm{r}_{\mathrm{A}}$ CUAI SE CELEBRA EL CONTRATO DE CESIÓN ENTRE OMEGA ENGINEERING, INC., EN SU CALIDAD DE CEDENTE, $y$ banco bilbao vizcaya argentaria (PANAMÁ), S.A., ACTUANDO EN SU CALIDAD DE CESIONARIO.-.---------------Panamá, 9 de diciembre de 2011.

En la ciudad de Panamá, capital de la República, cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los nueve(9) días del mes de diciembre de dos mil once (2011), ante mí, Licenciado LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Páblico Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-Trescientos once-Setecientos treinta y cuatro (8-311-734), comparecieron personalmente OSCAR IVÁN RIVERA RIVERA, varón, estadounidense, mayor de edad, empresario, portador del pasaporte número
$\square \square$, residente en San Juan, Puerto Rico, debidamente facultado para este acto según consta en el poder inscrito en Registro público a la Ficha número seiscientos setenta y nueve mil ochocientos noventa $y$ seis (679896) Documento REDI número un millon setecientos treinta $y$ un mil setecientos noventa $y$ nueve (1731799), quien manifiesta que no necesita intérprete por conocer el idioma español, actuando en nombre $y$ representación de OMEGA ENGIINEERING, INC. ("OMEGA"), una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República de panamá, segán consta a Ficha seiscientos
setenta $y$ nueve mil ochocientos noventa $y$ seis (679896), Documento Redi un millón seiscientos setenta y dos (1672002) de la sección de Micropelfculas (Mercantil) del Registro pablico, actuando como sociedad IIder del Consorcio OMEGA-CIRACET (el "Consorcio"). conformado por las siguientes sociedades (1) CIRACET CORP, ("CIRACET") sociedad anonima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Euerto Rico, debidamente inscrita como sociedad extranjera en la Repúbilica de panamá a la picha mil setecientos noventa $y$ cinco (1795), Documento un millón novecientos seis mil novecientos treinta $y$ ocho (1906938); (2) OMEGA ENGINEERTNG, LLC, ("ENGTNEERING"), sociedad responsabilidad limitada constituida bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Fuerto Rico, debidamente Inscrita como sociedad extranjera en la Republica de panamáa la ficha mil seiscientos setenta $y$ siete (1677), Documento un millón setecientos ochenta $y$ un mil quinientos noventa y tres (1781593) y (3) OMEGA (el Consorcio, OMEGA, ENGINEERTNG $Y$ CIRACET, en adelante referidos en su conjunto o individualmente como el "CEDENTE"); y JORGE FISTONICH ATHANASIADIS, varón, panameño, mayor de edad, banquero, casado, con cédula de identidad personal numero ocho-Quinientos catorce-Ochocientos once (8-514-811), y DIXA ELIZABETH CANO MARISCAL, mujer, panameña, mayor de edad, casada, banquera, con cedula de identidad personal número Ocho-Trescientos cuatro-Seiscientos ochenta $y$ seis (8-304-686), ambos vecinos de esta ciudad, actuando en nombre $y$ representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARTA (PANAMA), S.A., una sociedad constituida $Y$ existente conforme a las leyes de panamá, tal como consta en la Ficha noventa y nueve mil trescientos sesenta y cuatro (99364), Rollo nueve mil setecientos cinco (9705), Imagen cero ciento sesenta $y$ tres (0163) de la seccion de Micropelículas (Mercantil) del Registro pabiico, debidamente autorizados para este
acto según consta en el poder inscrito en el Registro público a la Ficha número noventa $y$ nueve mil trescientos sesenta y cuatro (99364), Documento número un millón doscientos diez mil cuatrocientos ochenta y seis (1210486) y numero seiscientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta $y$ uno (685751) respectivamente (el "CESIONARIO"), actuando en su calidad de CESTONARIO bajo el Contrato Marco de Cesión de Créditos suscrito el nueve (9) de diciembre de dos mil once (2011) entre el CEDENTE y el CESIONARIO (en adelante, según el mismo sea, de tiempo en tiempo, reformado, modificado o adicionado, el "Contrato Marco"), personas a quienes conozco $y$ me solicitaron hacer constar, como en efecto lo hago, el presente contrato de cesión de créditos que han decidido celebrar conforme a lo previsto en los axtículos mil doscientos treinta $y$ dos (1232) y mil doscientos treinta $y$ cuatro (1234) del Código Civil (el "Contrato de Cesión"), el cual se regirá

$\qquad$
Que mediante el Contrato numero cero ochenta y cinco, dos mil once (085)-(2011) suscrito el veintidós (22) de septiembre de dos mil once (2011) entre el CEDENTE $y$ el Ministerio de Salud (dicho contrato, incluyendo el pliego de cargos, las condiciones generales, las condiciones especiales $y$ cualquier otro documento que se entienda incorporado al mismo, $y$ según dicho contrato sea, de tiempo en tiempo, modificado o adicionado, en lo sucesivo, el "Contrato Administrativo") para el estudio, desarrollo de planos, construcción, equipamiento y financiamiento de un (1) centro de atención primaria de salud innovador (MINSA CAPSI) de Puerto Caimito, ubicado en el Distrito de la Chorrera, Provincia de Panamá (la "Obra"), en base a Licitación por mejor valor Número Cuatrocientos treinta $y$ cinco-Dos mil diez (4352010), acto público Número Dos mil Diez-Cero-Doce-Cero-Noventa y
nueve-AV-Cero cero tres mil cuarenta y dos (2010-0-12-0-99-AV-003042) con un plazo de ejecución de quince (15) meses, contados a partir de la Orden de Proceder (como se define más abajo).

Que el Contrato Administrativo contempla que se emitan Certificados (según se definen más abajo) que evidencien los Crédito reconocidos y aprobados por el Estado a favor del CEDENTE Que el CEDENTE desea ceder al CESIONARIO los Créditos (según se define más abajo) derivados de varios Certificados y el CESIONARIO desea adquirir a descuento tales Créditos.

Que de conformidad con la Ley número veintidós (22) de veintisiete (27) de julio de dos mil seis (2006), según la misma ha sido modificada y reglamentada a la fecha, la cláusula quincuagésima novena (Posibilidad de Cesión) del Contrato Administrativo y el Reglamento, el CEDENTE puede ceder a un tercero sus derechos derivados del Contrato Administrativo, incluyendo el derecho a recibir el pago derivado de los Certificados con el consentimiento previo del MINSA.-Que el CEDENTE ha obtenido el consentimiento del MINSA para llevar a cabo la cesión de los Créditos contemplada en este Contrato de Cesión $y$ en el Contrato Marco.

EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, las partes celebran el presente Contrato de Cesión, sujeto a las siguientes Cláusulas
$\qquad$
$\qquad$
c1áusula Uno punto cero uno (1.01)Definiciones: Salvo que el contexto requiera lo contrario, para los propósitos de este Contrato de Cesión, los siguientes términos en mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye a continuación, ya sea que se utilicen en plural o singular. Cualquier término utilizado en mayúsculas en este contrato
de Cesión que no haya sido definido tendrá el significado atribuido a dicho término en el Contrato Marco.
"Autoridad Gubernamental" tiene el significado que se atribuye a este

"CEDENTE" tiene el significado que se atribuye a este término en el encabezado de este Contrato de Cesión, incluyendo sus respectivos sucesores y cesionarios "CESIONARIO" tiene el significado que se atribuye a este término en el encabezado de este Contrato de Cesión, incluyendo sus respectivos sucesores y cesionarios
"Consentimiento del MINSA" significa una nota mediante la cual el MINSA consiente a que el CEDENTE ceda al CESIONARTO todos los Créditos Cedidos substancialmente en la forma del documento adjunto como Anexodel Contrato Marco.
"Contrato de Cesión" significa el presente contrato de cesión, incluyendo sus anexos, según el mismo sea, de tiempo en tiempo, reformado, modificado o adicionado
"Contrato Administrativo" tiene el significado atribuido a este término en el Contrato Marco
"Contrato Marco" tiene el significado que se atribuye a este término en el encabezado de este Contrato de Cesión
"Créditos" tiene el significado que se atribuye a este término en el Contrato Marco
"Créditos Cedidos" significa cada uno de los Créditos cedidos por el CEDENTE al CESIONARIO en virtud de este Contrato de Cesión, el total de cuyos Montos Reconocidos no excederá del monto acordado en el Contrato Marco
"Certificado" tiene el significado atribuido a este término en el Contrato Marco
"Eecha de Cierre" tiene el significado que se atribuye a este término en el Contrato Marco
"Monto Reconocido" tiene el significado atribuido a este termino en el Contrato Marco
"MTNsA" significa el ministerio de Obras publicas de la Republica de Panamá, incluyendo sus sucesores
"Resolución Ministerial númexo cero dos guiön DT (No 02-DT)" significa la Resolución Ministerial numero cero dos guión DT (No 02-DT) de dieciseis (16) de septiembre de dos mil once (2011), emitida por el. MEF y publicada en la Gaceta oficial numero veintiséis mil ochocientos secenta $y$ ocho (No 26,878 ) de veintitrês (23) de septiembre de dos mil once (2011), por la cual se establece el trámite relacionado a la gestion de cobro para contratos llave en mano completos o parciales y similares de la República de Panamá
$\qquad$
$\qquad$

Clásula Dos punto cero uno (2.01). Cesion Incondicional de Creditos. El CEDENTE, por este medio, vende, cede $y$ traspasa, irrevocable e incondicionalmente, al CESTONARIO, a partix de esta fecha, conforme a lo previsto en los artículos mil doscientos treinta y dos (1232) y míl doscientos treinta $y$ cuatro (1.234) del Código Civil, todos sus titulos Y derechos sobre los Créditos cedidos
$\qquad$ necesarios de cualquier Autoridad Gubernamental y de cualquier otra persona que se requiera para el perfeccionamiento y la oponibilidad de
la presente cesion frente al Estado $y$ a texceros, incluyendo pero no limitado al Consentimiento del MINSA que deberá ser entregado al CEDENTE Cláusula pres punto cero uno (3.02). otros Consentimientos, Notificaciones y Acciones. No obstante 10 establecido en oualquier otra clásula de este Contrato de Cesion, el CEDENT\&, por este medio, se compromete a firmar y a otorgar todos aquellos contratos, acuerdos, endosos, escrituxas publicas $y$ demas documentos, a dar codas aquellas notificaciones, a hacer todos aquellos otros registros e inscripciones y a tomar todas las demás medidas $y$ acciones necesarias o que le solicite el CESIONARIO, ass como a hacer sus mejores esfuerzos paxa obtener todos los consentimientos, aprobaciones y autorizaciones de Autoridades Gubernamentales $y$ de terceras personas que sean, a juicio del cesionarto, necesarios paxa cumplir con los fines y propósitos de este contrato de Cesión y paxa llevar a cabo y perfeccionar la cesión contemplada en el mismo

Clăusula tres punto cero tres (3.03). Poderes y Facultades. El CESIONARIO queda por este medio facultado para firmax y otorgar todos los documentos $y$ para hacer cuanto a juicio del CESIONARIO sea necesario o conveniente para cumplir con los terminos y fines de este Contrato de cesion, en particular, $y$ sin imitación, para comparecer ante cualquier Autoridad Gubernamental para obtener cualquier aprobacion, consentimiento, registro o autorizacion que sea requerida o necesaxia para que el cestonarto pueda ejercer sus derechos con respecto a los creditos Cedidos; $y$, ademăs, para iniciar procesos judiciales para defender sus derechos respecto de los créditos Cedidos, sin perjuicio de la obligacion del CEDENTE de realizar todas las gestiones $y$ actuaciones correspondientes ante cualquier Autoridad Gubernamental que se requiera paxa perfecoionar la desión de los
cIáusula Tres punto cero cuatro (3.04). Poderes $y$ Facultades No Imponen Obligación de Actuar. Los poderes y facultades conferidos al CESIONARIO en virtud de este Contrato de Cesión tienen como finalidad exclusiva proteger los derechos del CESIONARIO con respecto a los Créditos Cedidos bajo este Contrato de Cesión y los mismos no imponen, ni impondrán, obligación alguna al CESIONARIO de ejercex dichos poderes y Eacultades.

## CLÁUSULA IV

--..-.-.--------TRANSFERENCIA DE LOS CRÉDITOS CEDIDOS- $\qquad$
Cláusula Cuatro punto cero uno (4.01). Entrega. El CEDENTE Y el CESIONARIO convienen en otorgar el presente Contrato de Cesión mediante escritura publica para que el otorgamiento de la misma constituya plena entrega de todos los Créditos Cedidos, presentes y futuros, de conformidad con 10 dispuesto por los Artículos mil doscientos treinta $y$ dos (1232) y mil doscientos treinta $y$ cuatro (1234) del Código Civil de la República de Panamá
$\qquad$
--..--.-.-.-----CIERTAS OTRAS OBLIGACIONES DEL CEDENTE
Cláusula Cinco punto cero uno (5.01). Notificación de Incidencias. El CEDENTE se obliga a notificar al CESIONARIO sobre cualquier hecho, condición, incidencia o circunstancia, de que tenga conocimiento, que afecte o pueda afectar la existencia, validez, exigibilidad, legitimidad o valor de los Créditos Cedidos objeto de este Contrato de Cesión o cualquier otra comunicación que reciba del Estado en relación con el Contrato Administrativo o los Documentos del proyecto. .......-. Cláusula Cinco punto cero dos (5.02). Pagos se Reciben en Custodia. A partir de la fecha de este Contrato de Cesión, todos los dineros que reciba el CEDENTE por razón de los Créditos Cedidos (incluyendo
aquellos que por error sean pagados por el Estado al CEDENTE y no directamente al CESIONARIO) serán recibidos por el CEDENTE en concepto de depósito o custodia, y el CEDENTE, por este medio, se compromete a
 Cláusula cinco punto cero tres (5.03). Cooperación. El CEDENTE estará obligado a brindar al CESIONARIO, en todo momento, toda la cooperación necesaria $y$ a entregar cualesquiera documentos, ya sean originales o copias, que sean necesarios o pertinentes para que el CESIONARIO, pueda recibir, en el plazo más corto posible, el pago de los Crédítos Cedidos del Estado, salvo por aquellas gestiones que conforme a la Resolución Ministerial número cero dos guión DT (No 02-DT) le corresponde llevar a cabo al Cesionario, o para que el CESIONARIO pueda instaurar, de ser necesario, las acciones legales que procedan contra el Estado. De requerirse la participación del CEDENTE en algún proceso que instauxe o pretenda instaurar el CESIONARIO, el CEDENTE brindará la cooperación necesaria al CESIONARIO y/o sus abogados.----Cláusula Cinco punto cero cuatro (5.04). Defensa de Título y Derechos. E1 CEDENTE se compromete a defender los derechos del CESIONARIO como cesionario de los créditos Cedidos contra todo reclamo o demanda interpuesta por los acreedores del CEDENTE. De igual forma, el CEDENTE se compromete a hacer cuanto el CESIONARIO, de tiempo en tiempo, razonablemente le solicite con el fin de que el CESIONARIO puedan preservar 0 ejercer los derechos que le corresponden con respecto a los Créditos Cedidos, salvo por aquellas gestiones que conforme a la Resolución Ministerial número cero dos guión DT (No 02-
 Cláusula Cinco punto cero cinco (5.05). Créditos Futuros Para el perfeccionamiento de ia cesión de. Créditos documentados en Certificados que surjan con posterioridad al otorgamiento de esta

Escritura pública, las partes acuerdan que bastará la entrega por el CEDENTE del original del Certificado al CESIONARIO.

CLÁUSULA VI
DECLARACTONES Y GARANTİAS
Cláusula seis punco cero uno (6.01). Declaraciones y Garantías. Sin perjuicio de las declaraciones $y$ representaciones hechas por el CEDENTE en el Contrato Marco, el CEDENTE, por este medio, declara y garantiza, lo siguiente Que la cesión de créditos de que trata este Contrato de Cesión y el Contrato Marco es una compraventa de créditos a descuento (factoring) conforme a la cual el CEDENTE actúa como vendedor y el CESIONARIO como
 Que es el unico titular y propietario de los Créditos objeto de este Contrato de Cesión;

Que tiene pleno derecho $y$ está debidamente autorizado para ceder los Créditos al CESIONARTO en los términos y las condiciones pactadas en


Que los Créditos Cedidos al CESIONARIO bajo este Contrato de Cesión son válidos, no han sido previamente cedidos $y$ se encuentran libres de
 Que el Monto Reconocido en cada Certificado constituye una obligación legal, válida, irrevocable e incondicional del Estado, no sujeta a
 Que no tiene entablado, ni se ha entablado juicio o litigio alguno contra el Estado bajo el Contrato Administrativo $y$ que no tiene noticia de la existencia de circunstancia alguna que pueda afectar, reducir o retrasar el pago íntegro de los Créditos Cedidos;-......-. Que con la obtención del Consentimiento del MINSA conforme al modelo adjunto como Anexo al Contrato Marco, la entrega de los Certificados
originales al cestonarto, la notificación de la cesión de los Créditos Cedidos al Estado $y$ el otorgamiento de la Escritura pública de este Contrato de Cesion, se habran cumplido todos los requisitos y las formalidades exigidas por las leyes para la cesión de los credtos, para su exigibilidad por el CESIONARIO al Estado y para su oponibilidad frente a cualquier tercero, salvo por aquellas gestiones que conforme a la Resolución Ministerial número cero dos guión DT (No
 Que tiene pleno poder $y$ capacidad legal para celebrar el presente Contrato de Cesión y para cumplir con las estipulaciones contenidas en el mismo;

Que ha obtenido la autorizacion corporativa necesaria para firmar y otorgar este contrato de Cesion y llevar a cabo las transacciones contempladas en el mismo, incluyendo la cesión de los creditos Cedidos; y Que este contrato de Cesión constituye una obligaeión legal, valida y exigible al CEDENTE de conformidad con sus términos.

CLÁUSULA VII

MISCELANEOS
Cláusula slete punto cero uno (7.01). Ley y Jurisdiccion Aplicables, Este Contrato de Cesión en todos sus aspectos queda sujeto a las leyes de la Republica de panamá, con respecto a todas las materias relativas a su interpretacion, validez, exigibilidad y cumplimiento, sin dar efecto a ninguna regla que pueda dictaminar el uso o aplicación de las leyes sustantivas de cualquier otra jurisdiccion. E1 CEDENTE consiente, irrevocablemente, a que cualquier diferencia o disputa que surja con motivo de la interoretacion, validez, exigibilidad o cumplimiento de este contrato de cesion sera conocida, exclusivamente, por $10 s$ jueces de circuito de lo civil del Primer Circuito Judicial de
 clasula Siece punco cexo dos (7.02).Notificaciones. Cualquier notificacion que deban darse las partes en relacion con este Contrato de Cesión seráa en la forma $y$ a las direcciones previstas en el
 clăusula siete punto tres (7.03). Enmiendas. Ninguna enmienda o modificacion de este Contrato de Cesion sera valida menos que conste por escrito $y$ este firmada por el CEDENTE y el CESIONARTO...... Cláusula aiete punto cuatro (7.04). Impuesto de Timbres. El Impuesto de Timbre que resulte de la firma, celebracion, cumplimiento, enaienda y/o terminación de este contrato de cesion correxá por cuenta del CEDENTE
cláusula siete punto cero cinco (7.05). Nulidad de Ciertas Cláusulas. La declaxatoria de nulidad, invalidez o ineficacia de algunas de las clásulas o estipulaciones de este Contrato de cesion no se entenderá que afecta de modo alguno la plena validez, obligatoriedad y eficacia de las demás cláusulas y estipulaciones del contrato de Cesión, las cuales serăn interpretadas y aplicadas para darles la máxima validez,
 Clausula Siete punto cero seis (7.06). Incumplimiento o Cumplimiento Imperfecto a Tardio. El hecho de que una de las partes permita, una o varias veces, que la otra parte incumpla o cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada o tardia las obligaciones que le corresponden en virtud de este contrato de cesion, o no insista en el. cumplimiento exacto y puntual de las mismas, o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o leqales que le correspondan, no se reputara ni equivaldrá a una modificación de este contrato de cesión, ni impediráa en ningún caso que dicha parte en el futuro insista en el cumplimiento fiel $y$ específico de las obligaciones que corren a cargo
de la otra parte o que ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

Clusula siete punto caxo siete (7.07). Titulos. tos diversos titulos utilizados en el presente contrato de cesion como encabezados de las Clausulas correspondientes han sido colocados en el presente Contrato de Cesión para conveniencia del lector solamente y no seran utilizados para interpretar ofestringix el texto en el cual aparecen - al que jdentifican

Cláusula siete punto cexo ocho (7.08). Modificaciones de Contratos no Afectan Cesion. Queda expresamente convenido y entendido que la presente cesión de los créditos no se verâ afectada por la prorroga, extensión, modificación o novación del Contrato Administrativo, del Contrato Marco o de cualquier otro Documento de la Transaccion, sino que se extendera a los que resulten de tales prorrogas; extensiones, modificaciones y novaciones

Cláusula siete punto cero nueve (7.09). Gastos. Todos los gastos relacionados con la celebración del presente Contrato de Cesion correran por cuenta del cedente.

El Notario hace congtar que esta Escritura publica ha sido preparada con base en minuta firmada por la Licenciada María Carolina Arroyo, abogada en ejexcicio, de lo cual doy fe, la cual ha sido devuelta al interesado.

Iqualmente el Notario hace constax que se agrega al protocolo Anexo III - Carta de Consentimiento de Minsa, cuyo contenido se transcribe
 Habiendosele leido a los comparecientes esta Escritura en presencia de las testigos instrumentales, señoras ArIADNE Rios con cedula de identidad personal número Cuatro-Setecientos cincuenta y cincoNovecientos cincuenta $y$ siete (4-755-957) y chaudia garcia con cêdula


REF: Aprobación de la cesion de derechos conforme al Contrato Maxco de Cesión de créditos entre Omega Engineering, Inc. y BANCO BILBAO

 Hacemos referencia a la carta de fecha once (11) de noviembre, dos mil once (2011) de Omega Engineering, Inc. actuando en nombre $y$ representación del Consorcio OMEGA-CIRACET conformado por la sociedad Onega Engineexing, Inc. antes referida, Omega Engineering hilc y Ciracet Corp, ambas constituidas bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Euerto Rico (dichas sociedades y el Consorcio creado por ellas en adelante referido en su conjunto como el "Cedente") en la que nos solicita que el Ministerio de salud ("MnNsA") otorgue su consentimiento para que el Cedente ceda a BANCO BILBAO VTZCAYA ARGENTARTA (PANAMA), S.A. o a cualquier sucesor o cesionario de éste (e1 "Cesionario") todos sus derechos, presentes y futuros, a recibir el pago de cualquier suma a que tenga derecho a recibir el cedente hasta el monto total de NuEVE MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA MEL, DÓLARES AMERICANOS CON $00 / 100$ (US\$9,450,000.00) derivado de los Certificados que se emitan ducante la construccion y equipamiento de un centro de atencion primaria de salud innovador de puerto Caimito, ubicado en La Chorrera (la "Obra"), en base a la Licitación por mejor valor $N^{\circ}$. Cuatrocientos treinta y cinco- dos mil diez (435-2010), acto püblico NoDos mil diez- cero- doce- cero- noventa y nueve- AV- cero cero tres mil cuarenta $y$ dos (2010-0-12-0-99-AV-003042) y del Conexato Administrativo No Ochenta $y$ cinco (85) de Dos mil once (2011) suscrito entre el Cedente $y$ el MINSA en relación con la obra

Con vista a la solicitud formulada $y$ con fundamento en la Ley No Veintidós (22) del Veintiocho (28) de funio de Dos mil seis (2006)
sobse contrataciones públicas $y$ el Contrato Administrativo que regula, entre otras cosas, la cesiön de los derechos del cedente, y habiendose cumplido todos los trämites internos requeridos, este ministerio otorga, por este medio, su consentimiento expreso e irrevocable para que cedente ceda $y$ transfiera los cxeditos antes descritos al Cesionaxio a quien éste decida, a su vez, ceder en el futuro tales créditos $y$ hace constar que ninguna otra aprobacion, consentimiento o autorizacion de ninguna otra entidad gubernamental para el perfeccionamiento de dicha cesión es requerida conforme al contrato Administrativo o la Ley.

Sin otro particular, nos suscribimos.
 Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, Republica de Panamá, a los nueve (9) dias del mes de diciembre de dos mil once (2011)

COPLA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO
[Ver docmumo adimito]
 FINANCIAMIEXTO DE UH (1) CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD IENOVADOR (MINSA CAPSi)

Entre los suscritos, a saber: Dr. FRANKUN VERGARA, varón panameño, mayor de edati, portafor de la cédula de identidad personal No $7-70-1763$, en su calíad de Ministro de Salud y actuando en nombre y representacion de EL. ESTADO de la República de Panamá, quien en to suresivo se liamazat EL ESTADO, por una parte y por la otra parte, OSCAR RIVERA, varón, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte número $\square$ actuando en su calidad de representa legal de la sociedad OMEGA ENGINEERING, INC., soctedad anónima organizada conforme las leyes de la Repủblica de Panamé, debidamente inscrita a la sección de Micropelículas (Mercantilli, a la febta 679896, documento 1672002, sociedad lider del Consorcio OMEGA-CIRACET, conformado por las siguentes sociedades: CIRACET CORP., socledad de responsabildad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado Libre Asoclado de Puerto Rico, debidamente inscrita como socieded extranjera en la República de panamá, a la ficha 1.795, documento 1906838 , cuyo representante legal lo es FRANCISCO FELIU NIGAGLIONH, varón, mayor de edad, estadounidense, con pasaporte de indentidad NT ; la sociedad OMEGA ENGNERMNG, Lte, snciedad de responsabilidad limitada constitulda bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y debidamente inscrita como sociedad extranjera en la repiblica de Panamá, a la ficha 1677 , Documento 1781593, cuyo representante legal ia es OSCAR RIVERA, varon, estadounidense, mayor de edad, con basaporte nümero y la socieded OMEGA ENGINEERING, INC, sociedad anónimy orgamizada conforme a las leyes de la República de Panama, tebtdamente inscrita a la sección de Micropeliculas (Mercantill), a la ficha 679896 , documento 1672002, cuyo representante legal lo es OSCAR RMERA, varon, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte número quien en lo sucesivo se Hamara EL CONTRATISTA.

Ambis partes se reconocen mutua y reciprocamente capatidad legal suficiente para suscribjr el presente CONTRATO LLAVE EN MANO PARA EL ESTUDIC, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCION, EOUPAMAENTO Y ANANCLAAAEATO DE UN (Z) CENTRO DE ATENCION PRIMARA DE SALUD INHOVADOR (MINSA CAPSI), en base a la Licltación por Major Valor ${ }^{2}{ }^{2} 435-2010$, Acto Público $N^{\circ} 20100-12-0.99-A v-003042$, para el estedio, desarrello de planos, construción, equipamignto y financlamiento de dlez centros de atencion primaria de salud innovadores (MWSA CAPsi), bajo fundamento en el articulo 80 y concerdantes de la lay 22 de 27 de funio de 2006 , reformoda, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

## TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO OBJETOS DEL CONTEATO

Primera: (Objetos de EIContrato)
Constituye el objeto del presente Contrato bajo la modallad liave en mano, ia ejecución total del estudio, desarrollo de planos, constructión, equipamiento y financiamiento del Centro de Atención primaria innovadora (MINSA CAPSi) de Puerto Calmito, a ubicarse en distrito de la Chorrera, Previncia de Panamáa de acuerdo con la propuesta de EL CONTRATISTA en relación a desarroilo de planos, construcción, equipamiento y financiamiento de diez centros de atencion primaria de salud innovadores (MINSA CAPSi) la cual forma parte integral.del Contrato.

[59]

## GENERALDADES DEL CONTRATO

## SEGUNDA: (Documentos dat Contrato)

Los documentos que se indican a continuachon constituyen los anexos que, una waz firmados por El ESTADO y el CONTRATLSTA forman parte integral del presente Contrato.

En caso de divergencia entre las partes se atenderá lo dispuesto en fos documentos que constituyen el CONTRATO, y regiŕá el siguiente orden de jerarquia o preferencie:

- El Controto, sus Adendas/Anexos y el "Reglamento para Reconocimiento de Créditos" que se aditnta como Apendice \{ill\} de este Contrato (el "Reginmento").

E Pliego de Gargos; Addendas, Condiciones Especiates, Conditiones Generales Y Especificaciones Tenticas y sus anexos.

- La proptesta presentada por EL. CONTRATISTA

En caso de discrepancias entre lo dispuesto en el Contrato y el Reglamento, prevalecera to dispuesto en el Reglamento en todo io relativo at pago que deba hacerse at Cesionario (como se define más adelante).

## PROGRAMA Y PLAZO DE EJECUCIÓN

TERCERA; (Plezos de ejecución)
Ef plazo de ejecuctón será de 15 meses contados a partir de la entrega y notificación a CL CONTRATISTA de la orden de proceder.

EL CONTRATISTA deberà entregar durante los primeros diez (10) dias calendarios, contados a partir de la orden de proceder, para al segumiento de la siecución del trabajo y como condición prevla para la entrega del pago inicial, el programa de trabalo o cronograma de ejecuciob, destose de precios y mobilarios para el estudio, desarollo de planos; construcción y equipamiento de MinSA CAPSi, donde indique ia descripción de los trabajos y actividates a realizar, resultados y plazos de entrega de mantera prograsiva, el cual detherá ser aprobado por EIMMSTERIO antes de su inicio.

El plazo comenzaráa a contarse a partir de la fecha establecida en la Orden de Proceder, expedfora por EL MINISTERIO y se exzenderá hasta fa fecha de terminacion del Contrato.

CUARTA: (Programa y bitácora)
EL CONTfATISTA se compromete a presentar un informe al final de caøa mes, durante el término estáblecido para la obra y con base en el Cronograma de Ejecución aprobado por EL MINSTERIO con el objeto de mantener al Ministerio informato sobre el adelanto de los trabojos.

Para tal efecto, Ei CONTRATISTA, presentara el programa en un cuadro de barras Froject, en el cual, sa mostrars fecha de inicio y de terminación de las actividades o bases indispensables que sean requefidas para la adecuada terminacion de la obra, dentro del plazo de cumplimiento estabiecido. Los costos estabiecidos para cada actividad serán tomados de referencia para los porcentajes de avences.

acuerdo al PROYECTO; dehidamente delimitado y an condiciones que permitan el inicio de los trabajos, y ibior de intrusos, vicios, derechos de terceros y/o afectaciones que de cualquier forma impidan el incicio de tos tratojos.

## DE LOS IMPUESTOS Y CAMBIOS SIGNFICATVOS EN LOS COSTOS OE CONSTRUCCION.

SExTA: (Reneficios Fiscales)
A partir de la formalización del presente Contrato y durante la vigencia del mismo, EL ESTAOO podrá obtener a favor de el CONTAAISTA la exoneración de equellos mpuestos, tasas, o gravámenes vigentes, o de vigencia futura, a la fecha de suscripcion del presente Contrato, y ate afecte directamente la ejecucion del presente Contrato.

SEpTlMA: (importación de materiales)
EL ESTADO obtendráa a yavor de EL CONTRATISTA la exoneración del ímpuesto de importación sobre aguellos materiales, equipos muebles y accesorios, necesarios para camplir con el objeto del presente Contrato. Esta exoneracion requiere, por parte de EL ESTADO, la verificación y aprobación previa de fa lista de materiales, equipos, muebles y demats articulos o accesorios que se pretendan importar. Al finalizar el proyecto EL CONTRATISTA deberá cancelar los respectivos impuestos de importacion de los equpos de construcción que desee conservar en panamá como parte de los equipos de la empress.

OCTAVA: (Ajustes-Pagos adicionales)
Qe producikse algún ajuste al precio del Contrato, los mismos serăn catculados en base a la fórmula de ajuste dé precio siguiente:

Ajuste $=0.15 \mathrm{MO} / \mathrm{MOO}+0.20 \mathrm{CO} / \mathrm{COO}+0.20 \mathrm{PC} / \mathrm{PCO}+0.25 \mathrm{CE} / \mathrm{CEO}+0.20 \mathrm{AC} / \mathrm{ACO}$
MO, CO, PC, CE y AC son indices de costos corrientes
MOO, $\mathrm{COO}, \mathrm{PCO}, \mathrm{CEO}$ y $A C O$ son indices de costos base
Nomendatura
$\mathrm{MO}=$ indice promedio de los costos de mano de obra focal, fuente Nec.
$C O=$ indice promedio de los costos de combustbles (Diesel), fuente ACODECO.
$\mathrm{PC}=$ indice promedio de precios al consumidor, fuente NEC .
$\mathrm{CE}=$ indice oficial del cemento (Cemento Gris), fuente INEC.
$A C=$ indice oficial del acero de construcción (Vatila de acero $/ 2$ ), fuente Nec.
índices de Costo Base
$\mathrm{MOO}, \mathrm{COO}, \mathrm{PCO}, \mathrm{CEO}_{2} \mathrm{ACO}=$ valores vigentes a is fecha de firma del contrato
Podrán ser susceptible de pagos adicionales, entre otros convenidos por las partes, aquellos derivados de aumentos de precios que ocurran a partir de la fecha del Acto Público, en el costo ale fos materiales y productos entregados/a entregar en el stio de produccion, amacenaje y/o proyecto.

Estos pagos adicionales sólo se efectuarán sil al momento del Acto Púbilco se desconccia del aumento a producirse, fguatmente EL ESTAOO podrá hacer aiustes a su favor en caso de que tos precios disminuyan, tanto en salanio, prestaciones, materiales y probictos relacionados con el proyecto.

## OE LAS OBLIGACDONES DE EL CONTRATISTA

NOVENA: (Antecedentes de EL CONTRATISTA)
El CONTRATISTA declara ser un especialsta y tener profundos conocimientos sobre la materia hospltalaria objeto de este CONTRATO, lo cual implica que en gaso-deminan

indefinciones y contradicciones las soluciones y propuestas que él realice deberán reflejar dicha experbicia, tal como se indicó en el plego de cargos y en los términos de referencia.

DECMA: (Dectaración de Conocimientos)
EL CONTKATISTA expresamente declara que conoce las leyes, decretos, reglementos y otras normatyus panameñas que puedan afectar o esten relacionados con la ejecución del Contrato.

Sin perpuicio de cualesquiera otras declaraciones del CONFRATISPA, contenidas en el Contrato, el CONTRATISTA dedara expresamente lo siguiente:

1. Que at CONTfATHSTA conoce de la naturaleza de TRABAO y esta altamente capacitado para ejecutarto.
2. Que el contransta conoce plenamente todo cuanto se relaciona al sitio, condiciones generales y locales, asf como todo ctanto puteda influir en el desarrollo de los TRABAJOS.
3. Oue el CONTRATISTA conoce a cabalidad los requerimientos con respecto al diseño del Centro de Atencón primaria de salud innovadar (MINSACAPS) contenidos en el pllego de cargos.
4. Que el CONTRATISTA conoce a cabalidad los requerimentos de los fabricantes de los equipos con respecto a la instalación, funcionamiento, mentenimiento y reparación, contenidos en ia Carta de Compromiso expedida por el fabricante y presentada por EL CONTRATISTA, la cuas se induye como anexo an el presente Contrato, para su entrega previo al suministro de los mencionados equipos.
5. Que el CONTRATISTA ejecutara of TRABAJO necesario para la ejecucion del proyecto de forma tal que el plan matsteo del proyecto y de wodos los trabajos, puedin cumplirse y El Centro de Atención Primaria de Salud innovador (MINSACAPSi) pueds operar y prestar servicios de acuerto con to sefialado en el pliego de Cargos y sus anexos, una ver realizadas las PRUEBAS OE GARANFIAS DE BUEN FUNCIONAMAENTO.

UNDECIMA: (Conocimiente del entomol
El CONTRATSTA manifiesta que está familiarizado con las condiciones en Panamá incluyendo, pero sin limitarse a la forma y naturaleza del sitio escogido y de sus condiciones estacionales climáticas y meteorológicas ordinarias que imperan en el sitio, fa accesibilidad def sitio, la disponibilidad de mano de obra, materiales, suministros de energía eléctrica y de agta, recursos de transporte, hospedaje y todos los demás asuntos previsibles que pudieran afectar los TRABAJOS de construcción y equipamiento.

DUOOÉCMA: (Responsebitidades)
EL CONTPATISTA declara expresamente que cualquier falta, fescuito, error ut omisión en obtener las informaciones a que se refieren los articulos que anteceden, bo lo releva de su responsabilidad en la realizacion satisfactoria del TRABAO y de las obligacionas que se derivan de este CONTPATO.

DECMA TERCERA; (Reparoctones)
EL CONTRATISTA declara expresamente que corregirá cualquier falta, descuido, error u omisión que ocurra durante el desarrollo del TRABAlO por st única y exclusiva cuenta, cuando estas sean exclusivamente imputables a él.

DECIVO CUARTA: (Idiomas)
Todo documento tecnico a ser entragado por al CONTRATISTA al ESTADO conforme a este CONTfATO, deberán estar en idioma castellano (caso contrario en idioma inglés, deberá estar debiomente traducido al español, mediante traductor publico strtorizado de la
 procedentes del extranjero para su uso y validea en Repúbica de panamt, exceptuandose los castogos; y serala version casteliana, la vinculanta para los efectos del Contratol.

DECIMAA OUAHTA: (Medidas)
Los documentos ténicos a ser entregedos por el COHTRATHSA al ESTADO conforme a este CONTRATO, estaran en su totalidad en el Sistema Noético de Medidas. Dichos documentos seran de tal naturaleza que permitan a EL ESTADO entender, operar y mantener la obs civil, instalaciones y equipo del Centro de Atencion Primaria de Salud Innovador (MNSA CAPSi), procurando el aleance de su máxima capacidad y eficiencia operacional.

DECIMA SEXTA: \{Obligaciones del Contratista\}
EL CONTPATISTA se obliga a realizar todo el ThABAJO requertdo para ta elecución del provecto, incluyendo, pero no limitado a: estudio, desarrollo de planos, construcción, dotación e instaiación de equipo, médico y no medico, mobilario hospikatario y de oficina, instrumantal médico quifurgico, otros aquipos e instrumentos; incluyendo capacitación dei personal del Centro de Atencionn Primaria de Salud Imovador \{MiNSACApsi\}, de EL ESTADO en cuarto al uso de los equipos especiatizados, inclityendo también aspectos administrativos tales como la obtemionn de permisos y llcencias que fuesen necesarios para dicha ejecuclón, vodo ello da acuardo con to descrito y especifacado en los pliegos de Licitacion y otros anexos de este CONTRATO. Si por causas no imputables directamente al Contratista no fueren obtenidos en tiempo, las autorizaciones, permisos y licencias necesarias pada la ejecución de la obra, se suspenderás al plazo de ejecución de la obra previsto en al cláusula Tercera de este Contrato por un periodo de tiempo igual al retraso en la emision de las citadas autorizaciones, permisos y licencias.

DECIMA SEPTIMA: (Suministro del personal)
EE CONTRATSTA se compramete a suministrar todo el personal directivo, técnico Y administrativo, la mano de obra, ia maguinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, materiales, transporte, conservactorn, mantenimiento y limpleza, durante todo el perfodo de estudtas, desarrofo de planos, construcción, dotación e irratalacion de los equipos neceserios para el funcionamiento del MiNSA CAPSi, asi como para ef entrenamiento de personal en al uso de dichos equipos y mentenimiento de los mismos hasta los vencimientos de las garantias y todas las operaclones nesesanias para terminat completa $y$ satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del pariodo establecido para ello.

OÉCIMA OCTAVA: (NOMAS)
En la ejecucion dea trabako EL CONFRATISTA se obliga a cumplir fiemente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete y demás normativa panameña vigente y correr con todos los gastos que éstos establezcan aplicables a los trabajos pactados a la actividad de EL CONTRATISTA.


## GARANTIAS SOBRELASTAREAS

OLCiMA NOVENA: (Sobre la Constucción)

1. EL CONTRATISTA garentiza que todos los CONOCMMENTOS TECNICOS necesarios para ejecutar el TRABAJO y construir el MNSA CAPSi que debe entregar al ESTADO confome a este COATfATO, estan actualizatos en lo que respecta a experiencias y tecnieas probadas y desarmiladas por e COMTRATISTA yfo las empresas integantes ded mismo hasta e momento de fa fecha efectiva de este CONTRATO.

2, EL CONTRATISTA garantiza que ias especificaciones y obra civil, estructuracion, eléctrico, mecánico, de instrumentación, hidrático y ple proceso, asi como el suministro de Equigo, Materiales y Construccion del MINSA CAPS: a que se refiere este CONTRATO, a ser ejecutadios por el CONTRATISTA y/o par empresas subcontratadas por el CONTRATISTA, son los adecuados para satisfacer fo realzación de las otras actividades relacionadas con la construccion del MitiSA CAPS. En gaso de que cl ESTADO o a CONTRATISTA owserven que cualquiera de dichas especificaciones, diseno, equipos, matermales y/o construccion, resultan inadectados, el CONTRAISTA, a sus propias expensas, se obliga a ststituir los sistemas, materiales, equipos y/o construction involucrados, todo ello sin costo aiguno para Et ESTADO.

VIGESMAA: (Sobre los equipos en general, instafaciones, repuestos y mantenmiento)

1. EL CONTRATISTA se obliga para con EIL ESTAOO suministrar equipos nuevos de acuerdo a las fichas técnicas $\gamma$ el listado da equlpamiento por ambiente contenidas en el plego de Cargos, y siempre y oundo estos equipos cuenten con ef Certificado de, criterio Técnico expedido por ef Departamento de investigacion y Desarrolo Tecnologico en Salud o por la Caja de Seguro Social prewamente autorizado para su expedicion o renovación por EL ESTADO, y a recmplazar los materiales $y / 0$ equipos, que resulten usados, reposeidos, reconstruidos, deficientes o defectuosos, o gue no cumplan con las especificaciones, y a sometarios a las pruabas de aceptacion por parte de EL ESTADO. En el caso, todos los gasios en que incurran seran por cuenta del EL.COMTRATISTA.
2. EL CONTRATISTA se obliga a entrenar al personal asignado por EL ESTADO, para utilzar, manejar u operar este equipo ypara su adecuato mantenimlento.
3. EL CONTRATISTA Se compromete a instalar 1 armar el equigo señado en el presente Contrazo, con un personal dóneo y se obliga a ofrecer un (1) año de garentías en plezas y servicio de mantenmiento por desperfectos mecánicos o de fabricactón.
4. Ei CONTRATISTA se compromete a mantener lacalmente un taller bien equipado con personal sdiestrado para la intediata reparacion def equipo y una existencto minme del diez $(10 \%)$ por ciento del volor del equipamiento en piezas de repuestos sin costo alguno para ELESTADO.
S. EL, CONTRATISTA garantizara el TRABAIO, segun fos requerimientos de los FABRICANTES de instalaciones y equipos, de acuerdo con EL ESTADO
5. EL CONTRATISIA se compromete a entregar los equipos solicitados, con toda la fromacion que provea el fabricante gata los casos en que se necesite su reparacion; además al entregar los equipos debe presentar cattlogos, manales de servicio $\gamma$ de operaciones, fista de partes, accesorios, Instructivo de manelo y de mantenimiento, todo en îdioma español,
6. Las edrantías y responsabilidades de los equipos * instadaciones establecidas en este articulo serinn válkas por un periodo de doce (2.2) meses contados a partir de lafechathe Acta de aceptacion final del MINSA CAFSE.

7. En caso de que cualquier equipo o instalación, furante al perfodo de Garantia, se vuelva a instafar o se reemplace, el Periodo de Garantáa referente a dicho (s) tengign (es) sera extendido y será contado a partir de la techa de la aceptación de la reinstalacion y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa entre EL ESTADO y el CONTRATISTA, y el costo correspondiente será por cuenta del CONTRATISTA.
8. En el case de equipo médico hospitalario EL CONTRATISTA se obliga a presentar, y proporcionar, al ESTADO, los Planos de Pre-instalación e información técrica necesaria sobre las condiciones que deben tener los hugres de ubicacion definitiva de los equiposs. Serat responsabilidad de EL CONTAATISTA la supervistón y aprobacton de la Pra* instalacion. Además, debertá contar con un personal ióóneo en equipamento de manera tal que todos estos equipos se instaien de acuerdo a las recomendaciones de sus fabricantes. Como quiera que EL. CONTRATISTA diebe someter a aprobación dichos planos de pre-instalacion, EL ESTADO podrz acordar conjuntamente con EL CONTRATISTA © rediseño de aquellos áreas qué pudiesen verse afectadas en base a las recomendaciones da los respectivos fabricantes y de ser necesarios se negoclará las respectivas órdenes de cambio que amparen dichos acuerdos siempre que esta decisión se hay̧a tomado después de haber sido aprobado los pianos die pre-instalacion por EE ESTADO.
9. En caso que los equipos contemplados en las fichas texenicas suffiera variachones o sut producciôn fuera discontima por el fabricante, El. CONTRATISTA debe comprometerse a entregar otro modelo de similares cafacteristicas al ofertado.

VGESIMA PRIMERA: (Sobre ta obra civil)

## Ef CONTRATISTA garantiza a EL ESTADO:

1. Que todos tos equipos y materiales de construccion cubiertos dentro de este CONTRATO serán nuevos, de buena calidad, disetio y mano de obra, more da defectos, adecuados y suffientes para conformar con los requermientos de este CONTRATO y que satisfarán plenamente las condicionas operacionales especificadas en el presente CONTRATO.
2. En la ejecucion del TRABAIO, el CONTRATISTA será responsable por cualesquiera discrepanclos, errores 0 omisiones en el TRABADO efectuado por él bajo este CONTRATO.
3. Las garantlas $y$ responsabilidades establecidas para la construcción cival serán válldas por un periodo de tres (3) atos, contados a partir de la fecha del acta de aceptaçion tinal del MINSACAPSi.
4. En caso de que cualquier parte de la construcción eivil, durante el periodo de Garantia, se vuetva a elecutar o se reemplace, el Periodo de Garantía referente a dicho (s) rengion (as) sers extendido y sera contado partir de la fecha de la aceptación de la re-ejecucior y vo reemplazo, segün fuere el caso.

## SODRE LAS FIANZAS

VGESMAA SEGUNOA: (Sobre Ohras Civiles y el Equipamiento)
EL CONTRATISTA presentará Fianza de Pago Anticipado por el cien por ciento (100\%) del valof de la suma anticipada equivalente al diez ( $10 \%$ del valor del, valida durante todo el pariodo de ejecución del contrato principal y hasta por un termino adicional de 30 dias posteriores al vencimiento del mismo, o hasta cuando se haya efectuado ef total reintegro de la suma anticipada por parte de la Contraloria General de la República.


Ef ESTAOO declara que di CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por al velute por ciento ( $20 \%$ ) del vator del Contrato correspondiente a la totaidad de la construccion civil, instalaciones fifles y equipamiento médico la cual ha sido constituida mediante is Garantia de Contrato $\mathrm{M}^{\circ} 85862870$ de fecha 24 de mayo de 2011, expedida por ASSA Compania de segaros, S.A., por ta suma de UN MILION OCHOCIENTOS NOVENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (8/1,890,000:00), vâlida por 450 dias a partir de la fecha indicada en ios siguientes casos: Orden de proceder, o cumplida la condicion a la cual se stfeza el Contrato La flana de Cumplimiento será expedida con validez de thes (3) años para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien inmueble, y en favor del MiNSA y fa Contraloría General de la Repúbica.

Dicha fiamza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) anios después de terminada la construcción del MANSA CAPSI, a fin de responder por los defectos de reconstrucción o de construcción y por los victos ocultos de los cuales pudiese adolecer el obieto de! Contrato.

El efuipamiento se encontrará garantizado por esta fianza sólo por el primer año, ia obra de construcción civil e instalactones goxarán de la garantía de esta fianza durente los tres (3) oños de su vigenctá.

Los derechos que tenge el exisor de fa Fianza de cumplimiente de cobrar a Ei ESTADO suma alguna bajo este Contrato, estarán subordinados a los derechos de pago que bajo aste Contrato o la ley tengan las enidades bancarias of finencieras jtales instituciones y sus respectivos agentes of fiduciarios, en to sucesivo, las "Entidades Financieras") que brinden financiamiento a EL CONTRATISTA con relación al camplimiento de este Contrato, y a los derechos que tengan bajo este Contrato o la ley de aseguradores, garantes o agencias de crédito de exportación que hayan garantizado a las Entidades Financieras todo o parte de los pagos que le corresponde hacer a EL. ESTADO balo este Contrato.

## SOBRE LOS SEGUROS

VIGÉSMMA TERCERA: (Generaldades en materia de seguros)
Todos y cualesquera seguros o fianzas que adquera El CONTRATISTA deberan ser contratados con compañas aseguradoras o aftanzadoras reconocidas o avaiadas por la Superintendencla de Seguros y Reaseguros de la República de Panamá. La vigencia de estos seguros debera mantenerse durante toỏa la relacion contractual; e incluso, para aquellas responsabihdades que por su naturaleza pueda extenderse más allá de ese periodo, deberfextenderse por esos periodos.

En caso que se produzca algưn evento cublerto por alguno da los seguros a que se refiere esta Cláusula y las cláusulas subsguientes, Ex ESTADO o los terceros, según sea el caso, deberán recuperar el monto de los dafios y perjutcos catisados thedlante reclamo formulado en debido témino a los aseguradores o afianzadores respectivos. En el evento que los daños y perjuicios reclamados no estuvieren cubiertos por las polizas y/o fianzas emitidas, EL ESTADO deberáa reclamar tales daños $Y$ perjuicios directamente a EL CONTRATISTA sin que tal reclamación, atecte, retrase o disminuya el pago de las sumas que hayan sido aprobadas por EL ESTADO como pagaderas en Certfictados de No Objectón (como se def̂ne mâs adelante) ya emitidos, its cuales serán pagaderas en forma íntegra en la fecha indicadia en al respectivo Certificado de No Objeción.

VGEEIMA CUARTA: (Seguros a contratar)
EL. CONTRATISTA asegurará contra tedo riesgo, las materiales y/o equipos durante el transporte martimo, aerco y/o tarrestre hasta su descarga en el Centro de Atencion
primaria innovadora (NiNSA CAPSi) de Puerto Camito, unicado en el distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, por una suma no menor del cien por ciento del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL. CONTRATISTA y copias de éstas entregadas al EL ESTADO quince (15) dias calendario antes del embarque de fos materiales y/o equipos.

Seguro de las adecuaciones y los tquipos de El CONTRATISTA
EL CONTRATISTA contratará la cobertura total de los riesgos que puedan derivarse de las toreas propias de la obra civil, el equipamiento de mobiliario hospitalario, el equipamiento de mobiliario de oficina, el equipamiento con articulos de equipo biomédico, el equipamiento de instrumental de oficina e instrumental quirúrgico, asi como el transporte de todos esos equipos, al margen de su naturaleza. Esta cobertura deberáa incluir cobertura contra incendios, explosiones, derrames químicos y de gases a presión, particularmente oxigeno.

En base al programa de trabajo o cronograma de ejecución, que debe entrergar EL CONTRATISTA, sEgun la CLAUSULA TERCERA, Las pólizas de seguros'a que se refiere el pârrafo anterior deberán ser suscritas a favor de El CONTRATISTA y copias de éstas entregadas al EL ESTADO quince (15) dias calendario antes del inicio de cada fase o actividad.

El monto de la cobertura deberá ser el equivalente al $100 \%$ de los bienes en riesgo.
EL CONTRATISTA contratará la cobertura de vida, lesiones personales y daños a la propiedad, haciéndola extensiva a todos los empleados que trabajen en las tareas de diseño, construcción, equipamiento y capacitación/adiestramiento, tal como se describe en el objeto del Contrato; mientras dure la ejecución de tales etapas del Contrato.

## VIGÉSIMA OUINTA: (Riesgos Profesionales)

EL CONTRATISTA se compromete respecto al personal por ál contratado a pagar las cuotas derivadas del régimen de seguridad social vigente en la República de Panamá, incluyendo la respectiva a los riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

## RESPONSABILIDAD POR DAÑOS, PERUUICIOS Y RECLAMOS

## VIGÉSIMA SEXTA: (Estándares de Entrega)

EL CONTRATISTA declarà expresamente que las empresas integrantes del mismo están altamente capacitadas para ejecutar el TRABAIO a que se refiere este CONTRATO, y por lo tanto, garantiza la óptima calidad del TRABAJO que será realizado conforme a las técnicas y prácticas internacionalmente aceptadas; en consecuencia, las empresas integrantes del mismo serán responsables de la puntual, total y exitosa elecución del TRABAJO.

Es responsabilidad del CONTRATISTA, bajo el presente CONTRATO, rehacer, por su propia y exclusiva cuenta y costo, todo aquello que, por causas imputables a él, fuese provisto con defectos, deficiencias o de manera incompleta.

No obstante lo anterior, to dispuesto en esta cláusula no afectará, retrasará o disminuirá el pago de las sumas que hayan sido aprobadas por EL ESTADO como pagaderas en Certificados de No Objeción ya emitidos, las cuales serán pagaderas en forma integra en la fecha indicada en el respectivo Certificado de No Objeción, aún cuando tales certificados se refieran a trabajos que deban corregirse o rehacerse conforme a esta cláusula o este Contrato, para to cual dichos'trabajos se contemplaran en la emisión del Certificado de No Objeción sigulente.

VIGÉSINIA SÉPTIMA: (Extensión de Responsabilidad)
c. CONTRATISTA protegerá, defenderá e indémnizará al ESTADO por gastos y responsabilidades en relación a lo sigulente:

Las deudas, reclamaciones extrajudiciales $\gamma$ demandas, gravámenes, pagos, acciones y sentencias judiciales por concepto de salarios, utilidades, bonificaciones u otras reclamaciones de naturaleza laboral que se originen o se relacionen de cualquier modo con los TRABAJOS que el CONTRATISTA o subcontratista, sus AGENTE (S), o su personal, estén obligados a efectuar bajo este CONTRATO.

Los gastos, incluyendo honorarios de abogados, incurridos con relación al numeral precedente.

Queda convenido que el CONTRATISTA reembolsará, al ESTADO cualquier gasto o pago que éste se vea obligado a hacer en relación a, o como consecuencia de cualquiera de los conceptos mencionados en este articulo, siempre que tales gastos o pagos se deriven de un incumplimiento de las obligaciones contratuales del Contratista.

Sin perjuicio de aquellos casos que hayan sido tratados especialmente en otros articulos de este mismo CONTRATO, el CONTRATISTA, protegerá, defenderá y mantendrá al ESTADO libre de perjuicios en relación a demandas o reclamos judiciaies o extrajudiciales, incoados contra EI. ESTADO o cualquier tercero, que fuesen originados o fundamentados en la ejecución por el CONTRATISTA de sus obligaciones bajo este CONTRATO, salvo que tales demandas o reclamos fuesen originados por hechos imputables únicamente a la conducta culposa de EL ESTADO, en cayo caso, EL ESTADO protegerá, defenderá y mantendrá al CONTRATISTA libre de perjuicios en relación a tãles reclamos o demandas.

No obstante las disposiciones en contrario que pudieren existir en el presente CONTRATO, EL ESTADO nunca será responsable de ninguna pérdida, daño, costo, gasto, lesión o fallecimiento que pudiere ocurrir durante la vigencia de este CONTRATO y que esté cubierto por cualquiera de las pólizas de seguro del CONTRATISTA, conforme se estipula en el Articulo que se refiere a Seguros, del presente CONTRATO. Por el contrario, el CONTRATISTA indemnizará y amparará al EL. ESTADO por la responsabilidad derivada de dichas causas en la medida en que cualquiera de esas pérdidas, daños, costos, gastos, lesiones o fallecimientos no estén cubiertos por las referidas pólizas de seguro, siempre que la citada responsabilidad derive de un incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista.

La obligación de indemnización aquí prevista será exigible por EL ESTADO a EL CONTRATISTA. No obstante lo anterior, nada de lo dispuesto en esta Cláusula y en este Contrato afectará, reducirá o retrasará el pago íntegro y puntual de las sumas que EL ESTADO haya reconocido y aprobado como pagaderas a El. CONTRATISTA en los Certificados de No Objeción que hubieren sido previamente emitidos, las cuales serán pagaderas en forma íntegra en la fecha indicada en el respectivo Certificado de No Objeción.

## VIGÉSIMA OCTAVA: (Liberación de Perjuicios)

Cada parte respectivamente será responsable en todo momento en relación a la muerte o lesiones personales sufridas por su propio personal, o el de su (s) SUBCONTRATISTA (S) , $\gamma$ por pérdidas en la propiedad personal de éstos (incluyendo utilidades y bonificaciones), cualquiera que fuere la causa de tales muertes, lesiones o pérdida.


Queda entendido gue EL CONTRATSTA se obligo a notificar por escrito a EL ESTADO, s ta mayor brevedad, sobre la formulacion de cualquier redamo, demanda, dafios u obigaciones.

TRIGESMA: (Alcance de Responsablidad)
Las responsabildiades estmidas por el CONTRATISTA conforme a este CONTRATO también se harån extensivas a la (s) empresa (s) que el CONTRATISTA suncontrate para la ejecución de cualquier parte del TR4BAIO, pero solamente con respecto a dicha parte del Trabajo para la cual han sido subcontratados.

TRGGEIMA PRIMERA: (Responsabilidades de El Contratlista)
E. CONTRATSTA seráa responsabte por todos los daños a los obreres, personas particulares, animales, propiedades, etc, por falta de cuidado o proteccion adecuada tales como apuntalamiento, luminactón, viglancia, etc., por defectos o negigencias de su persona o de sus empleados. 玉f Contratista se provecrá de seguro que cubra dafos, péridas o perjuicios de la obra por hurto o robo, incendio o acto die esa naturaleza. La Poliza de Seguro tendrá como beneficiarios directos de la póliza en un cien por ciento (100\%) al ESTADO y/o Contraloria Generai de la República.

En el supuesto de que octrran algunos de fos eventos descritos en el parrafo anterior, la gerantia por pate de EL. CONTRATISTA de sus obllgaciones será cublerta por la pollza descrita. Une vez cumplidas las obligaclones por EL. CONTRATSTA, ia poliza de seguro gue cubre el valor de la obra será devuefta.

## PROPEEDAO Y RESPONSABLUDAD DE OBRAS, EQUIPOS Y MATERIALES

TRIGESIMA SEGUNDA: (Thularidad de informacion - documentos - bienes)
E. ESTADO será el propletario de toda la fíormation gue comprenda o integre la ingenierla, incluyendo las coplas de todos tos documentos a ser proporcionados a la Comisión por el Contratista conforme a lo dispuesto en la Clásula DECMAA QUANTA, cuya propiedad será transmitida a EL ESTADO en el momento que acepte ef Anteproyecto.

Las obras, equipos, suministros, instrumentales, instalaciones y demas, seran propledad de EL ESTAOO, a medida que se efecuten y hagan efectivos los pagos por Certificados de No Objeción, en la medida en que se reflejen los avances de las obras por ellos cubtertas.
trigésima tercera: (Cuidado y custodia de la información, documentos, equipos y materiales)

E1 ESTADO tendrá la llbertad de usar y disponer de dicha información para cualquier propósito de cualquier manera relacionado con la operación, mejora, ampliacion, mantenimiento $y$ uso defMinSA CAPSl, en el entendido de que el ESTADO mantendrá al Contratista fibre de cualquier responsabffdad que pudiera surgir en relacion con cualquier uso que el ESTADO te de a dicha información que no esté relacionada con el Proyecto o la operacion del MINSACAPSI.

El CONTRATISTA tendráa a sis cargo los riesgos y será responsable por el culdado, custodia, guarda, mantenimiento y preservación de todos los equipos y materiales hasta ei momento en que Et ESTABO haya acoptado el MNSA CAPSI, mediante la emisión de un acta de aceptacion final del MINSA CAPS, ello sin petjucio del periodo de garantia cublerto por la fianza de cumplimiento para la construcción de obra civil, instalaciones y equipamiento, establecidas en este Contrato.


## REPRESENYANTE, PERSONAL CIAVE Y SECONTRATISTAS DEF CONTRATISFA

TRGÉSIMA CUARTA: (Personal clave)
El personal claye del CONTRATISTA, debo ser aprobado por Ei ESTADO. En caso de cualquier camblo de parsonal chave del COnTratista en relacion con la ejecucion del TRABAIO, El CONTRATISTA presentara el correspondiente Curriculum vitae a El ESTADC, para sur revision y aceptación en cuanto a la posición nominada por el CONTRATISTA. EL ESTADO notificarố formamente al COMTRATHSTA de fa aceptaclón o rechazo del candidato propuesto, en un pericuo que no se excederá de tres (3) dias hábiles. La decisión de EL. ESTADO en tajes asuntes seráa final y tendfá que ser motivada. Si una nominación es recháada, el CONTRATISTA propondrá otros candidatos segûn fuere el caso, tomando en cuenta los requerimientos de EL ESTADO con respecto a experiencia y calificación.
el personal cave tendrá la obligacion de dirigi la ejecución de las obras y ejecuclón del Contrato, por porte de EL. CONTRATISTA.

## TRigésima quinta: (Rotacion)

E CONFPATISTA no designará, remplazará o removerú a cualquier persona dave, sin primero obtener fa aprobacion de E. ESTADCO. EL ESTADO notificará formaimente a CONTHATISTA de la aceptacion o rechazo del candidato propuesto en un periodo que no se excederá de tres (3) das hähiles.

TRIGÉSIMA SEXTA: (Reemplazo de personal clave)
St El ESTAOO considera que la presencia de tal personal clave del CONTRATISTA en el ThabAlo es de algune manera perjudicial al proyecto, EL ESTAOO podrá exigir, mediante aviso escrite motivado, que el COnTRATHSAA a sus solas expensas, provea de un reemplazo satisfactorio al ESTADO, El Contratista asumire todo el costo derivado del reemplazo.

Sin perjucio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, EL ESTADO a su costo, si lo hubiere, se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA la remoción de cuatquier miembro del personat del CONTRATISTA. EL ESTADO tenára que motivar tal solictud y al CONTRATISTA procedera, de inmediato, a su remoción.

## SUBCONTRATISTA

## TRIGËSIMA SÉPTIMA: (Sub-Contratistas-Responsabilided)

EL CONTRATISTA reconoce que ê será responsable ante Eil FSTADO por cualquier acto u omistón de sus Sub-contratistas o de cualquiera otra personz empleada directamente por uno de ellos, Los Sub-contratistas encargados de la ejecución de alguna parte de la obra serán considerados como empleados de EL. CONTRATISTA.

## Stpervision einspeccion del tananjo y oel control ypruebas

## TRIGÉSIMA OCTAVA: (Inspección)

Durante todo el proceso de estudio, desarrollo de planos, construcción, equipamiento y entrenamiento del personal, basta la fecha de su aceptación finat, EL ESTADO supervisara a inspeccionarf los trabalos que se efecuarán por parte de EL CONTRATISTA, a través de una inspección la cual se determinara antes de thar initio a cualquer trabajo luego emitida la orden de proceder.

## TRIGÉSIMA NOVENA: (Coordinadores e inspectores)

EL CONTRATISTA proveerá a los coordinadores e inspectores contratados por EL. ESTADO de sodas las facilidades adecuadas para inspeccionar el trabajo concluido o en proceso de construcción, recepción e instalación de equipos, preparación de materiales y equipos en el sitio de trabajo.

## CUADRAGÉSIMA: (Responsabilidad de Supervisión)

La responsabilidad por las pruebas de construcción, equipamiento y entrenamiento, así como de todos los materiales, equipos, manufacturas y obras temporales, será del CONTRATISTA hasta cuando se efectúe el acta de aceptación final del MINSA CAPSi o partes del mismo. Sin embargo, la ejecución de dichos trabajos estará en todo momento sujeto a la inspección y supervisión de la calidad y/o auditoria de la calidad, incluyendo la inspección y el derecho a presenciar las pruebas, por ELESTADO.

## CUADRAGÉSIMA PRIMERA: (Rechazo de los trabajos)

EL ESTADO tendrá el derecho de rechazar cualquier parte de los trabajos que no cumpla con los requerimientos de este CONTRATO, previos a la emisión del Certificado de no Objeción de los trabajos correspondientes

El reputado rechazo deberá ser debidamente motivado usando como marco de referencla los documentos del CONTRATO enumerados en las cláusulas SEGUNDA y HEPTAGÉSIMA SÉPTIMA. Después de ello, tales trabajos rechazados serán corregidos de manera satisfactoria, por cuenta de EL CONTRATISTA, sujetos a la aprobación posterior por parte de ELESTADO.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: (Supervisión de los trabajos)
EL ESTADO llevará a cabo su supervisión o auditoria de la calidad de manera de no demorar los trabajos en formia irrazonable y el CONTRATISTA ejecutará los trabajos de manera tal que no demore u obstaculice dicha supervisión o auditoria en forma irrazonable.

Si por causas atribuibles a EL CONTRATISTA, EL ESTADO estuviese impedido de ejercer su derecho de supervisar, inspeccionar o de presenciar las pruebas de cualquier trabajo de acuerdo con las disposiciones de este articulo, entonces, esto será motivo para el rechazo del trabajo relacionado.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: (Aviso de supervisíón)
EL CONTRATISTA dará a EL ESTADO un aviso con al menos 48 horas de anticipación de cualquiera prueba a inspección del trabajo que deba ser presenciada por EL ESTADO.

EL ESTADO dará a EL CONTRATISTA un aviso con al menos 48 horas de anticipación de cualquiera prueba o inspección del trabajo que deba ser realizado por EL ESTAOO

CUADRAGÉSIMA CUARTA: (Conservación de derechos)
La falta de supervisión, inspección o de presenciar las prucbas de alguna parte de los trabajos, construcción civil, materiales, equipos defectuosos, por parte de EL ESTADO, no perjudicará sus derechos de rechazar posteriormente los mismos, de acuerdo a lo previsto en el CONTRATO.

## CUADRAGÉSIMA QUINTA: (No aceptación tácita)

Ninguna aceptaclón de cualquier parte de los trabajos será dada o inferida como resultado de tal inspección o auditoria por EL ESTADO. Cualquier presencia en las pruebas o

renuncias a las mismas no relevara al COATRATSTA de su responsabilidad por el cumplimienera del CONTRATO．

## CUADRAGESMAA SEXiA：Verificaciones y pruebas adicionales）

El Estado se reserva el derecho de frdenar pruebas o exámenes adicionates a lo especificado，de los materlates y／o equipos que baya de suministrar e instalar EL． CONTEATISTA en cbalquier tiempo y lugar los gastos en pruebas inspecciones serán a cargo de EI ESTAOO，pero si los materiales y／o equipos no rexutan de fa caldad exigida en las especificaciones，ello sert́ motivo para que ELESTADO rechace estos matroriates y exina el reemplazo de éstos，sin que incurta por etlo en gastoso responsabiliad alguna．

## DE LA ACEPTACIONSES Y AVANCES DE OBRA

## CUADRAGÉSIMA SEPTIMA：IOe las Aceptaciones－Avarces de Obra\}

Las aceptaciones por parze del ESTADO de los trabajos realizados，y／o eạuipos recibidos Vo instalados y／o capacitaciones realazadas por EL CONTRATISTA conforme a este Contrato se haran por etapas，de acuerdo al programa de ejecución del Contrato，y documentos conexos．los avances del proyecto deberán ser documentexios en la forma de informes de Avance Parcial de Proyecto，que doberán ser entregados al MiN⿰亻⿱丶⿻工二十⿴⿱冂一⿰丨丨丁口 con ona periodtcidad que serés acordada entre el MiNSA y EL CONTRATISTA．Cada uno de dichos Informes de Avance Parcial de Proyecto deberà expresar ef porcentale de avance del proyecto en el periodo correspondiente y el monto del valer total de dicho ayance，detallando，en medida en que saan aphicables，tos montos correspondientes a impuestos，arancales y otros tributos gue deban ser pagadoso retenidor，según sea el caso．

La aprobación de E ESTADO de los informes de Avance Parcial se harán constar en mat certificacio de no objgción a de conformidad（el＂Certificado de ko objecion＂）que habri de ser emitido por EL MINSA con la fima de la Contaloría General de la República conforme a lo dispuesto en el Reglamento a aprobar yo aceptar los trabajos reallados， los equipos entregados y／o las capacitaciones realizadas por EL CONTRATISA，según sea el caso．Un ofginat det reterido documento ha de ser entregada a EL COMTRATISTA o su Cesionario（como se define más adelante）a efecto de que el mismo posea una constancia para procasa；el requerimianto de pago，por fase／etapa respectiva．Esta práctica serf aplicable a todas has fases del Contrato．

El MNSA deducirá delmonto del valor total del avance de proyecto incilido en el informe de Avance Parcial de proyecto correspondiente cualesquiera mpuestos，multas， penalidades，compensaciones，teducciones，reciamationes u otras retenciones aplicmbles a la fecha de dicha presentación，si las hubiere，según lo permitido en el Contrato y，en consectencia，el Certhicado cie No Objecion será expedido por el monto neto que resute luego de aplicadas dichas deducciones．Queda entendido que，en caso de cuelesquiera rectamaciones pendientes contra EL CONTRATISTA o cualgutier fiador del mismo respecto a cuolesquier Certificado de No Objeción ya expedidos fya sea por error，omision o cualquier otra causa）o respecto a cualesquiera otras causas relakivas a este Contrato （nchuyendo cualauier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA o el fabor o reclamaciones del ESTAOO del fisolor dervadas de la resolución，rescate，suspension o terminación de este fontratol，el Mill\＄$\ddagger$ podrá rabitar atcances y deducir los impuestos， las multas，penalidades，compensaciones，deducciones，reclamaciones u otras retenciones correspondientes unicamente al momento de aprobar futuras cuentas 0 ，si se hubieran expedido y aprobado todas las cuentas relativas al Contrato，el MINSA podía iniciar los procedimiantos legales correspondientes contra EL．CONTRATISTA o el fador，según corresponda，pero en ningun caso contra los Cesionarios，por dichos impuestos，multas， penalidades，compensaciones，deducciones，reclamaciones u otras tetenciones．

Una vez expedido, pada Certifado de No Objecion ef mismo constituifa una obligación atubononta, incondicional e irrevocable det MINSA Y E. ESFADO, sujeta tan sölo a la ley y af Regtamento. Con 5 expedición de cada Certificado de No Objeción, neca tma oblagacion de pago a cargo de CL ESTADO por el monto indicado en el Certificado de No Objecion correspondiente, pagadero por EL. ESTADO, a través del Ministerio de Economía y Finaneas, a Ël CONRRATBTA o los Cesionarios, según cormspondia, sin deduccion, retencion o afectacion afguna, en la fecha que se estoute en dicho Certificado de No Objecion, incluso sn caso de termanacion anticipada, suspension o resolución administratua del Contrato por cuaftuer causa e independientemente de que exista a mo disputa entre el MINSA, el Ninisterio de Economia y Finatizas y cuaiquier otra entidad gubemamental $y$ हi. CONTRATISTA y/o cuakquier fiador del mismo con respecto a calquier asunto, relacionado o no con el profecte, incluyendo sin imitacion, que al proyecto mo haya sido terminado yfo entregado o que los bienes entregados objeto del Contrato no se hayan alustadó a las especificasiones previstas.

Habrá aceptaciones parciales o previas de parte de la construecion, cuando se requieran a los fines de instalaciones especiaies que requieren ser previamente instaladas y probadas y it de acuerdo al representante de EE ESTADO se cumple con los requermientos y especiftaciones técnicas contanidas en el plego de Cargos y sus anexos.

La aceptacion de los trabajos reaizados tendrálugar para constatar los avances de la obra, tal como ha sido descrito en el Contrato $y$ sus documentos comexos (cronograma/programa), además de servir como fundamento para realizar las pruebas de puesta en marcha general def NAN5A CAPSi y se cumple con los requermmentos y especificaciones tecticas contenidas en et pliego de Cargos y sus anexos la aceptacion final de la obra procederáa reallar las pruebas de puesta en marcha si el representante de EL. ESTADO detemina que ellas cumplen con los requerimientos y especificaciones técoicas contwidas en el pliego de Cargos y sus anexos. La aceptación definitlva de la obra procederá cuande el representante de El ESTADO compruebe que todos les trabajos se realizaron y cumminaron satisfactoriamente tal cual lo ha estipulado el presente Contrato yel Pliago de Cargos.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: (De las aceptaciones - de equipos e instrumentos)
Habre aceptaciones parciales tie equipos a instrumentos cuando sean entragados en los puertos de desembarque, evaluando el representante de EL ESTADO solamente el arribo del equipo. El CONTRATISTA mantiene todas las responsablidades hasta la aceptación provisional. La aceptacion provistonal procederá cuando sea requerido por el representonte de El. ESTADO para realizar las prubas de funcionamiento y éstas se sucedan extosamente de acuerdo a los requerimentos y espectficamiones técnicas determinadas en el phego y anexos.

La aceptacion definitiva de los equipos procederá cuando el representante de EL. ESTADO compruebe gue sa han instalado y realizado todas las pruebas que se verimquen su funcionamiento de manera satisfactoria.

CUADRAGḰSIMA NOVENA:(De las aceptaciones-capacitación del personal)
Habrá una aceptacion final del entrenaminto def personal cuando se hayan cumplido todas las activioades propuestas por el Contratista y aprobadas en el plan oprograma da trabajo relativo al entremamiento.


## CAMBIOS OMODIFTCACIONES EN EETRABALO

OUPNCUAGESINA (ntroduccón de camblos - ELESTADO)
Fi ESTADO tendrá ef derecho en tado momento de realizar cambios en el ThaBAJO incluidas atteraciones, modificaciones, adiciones o reductiones que considere necesarios. Ei. CONTRATISTA no podrá rehusarse a ejecutar dichos comblos, alteraciones, modificaciones, adiclones a reducciones, siempre que ellos estén relactonados con el alcance general del TRABASO y sean tecnicumente factibles, bajo terminos econoficos acordados previamente por las partes y siempre que no modifiquen el Cronograma estableciono a cambie, retrase o de otro modo afecte el monto o la fecta de pago de Certificados de No Objeción ya emitifos.

QUINCUAGESIMA PRIMERA: (Propuesta de cambios - Contratista)
EL. CONTRATETA podrá durante la ejecución del TRABADO, proponer por escrito, a el ESTADO cualquier camblo, alteración, modificación, adición o reducción que considere necesarios y/o deseables para mejorar la calidad, eficiencia y/o seguridad del TRARAJO y que redunde en beneficio del MiNSA CAPSi y de El ESTADO. EL ESTADO podrá, a su discreción, aprobar o rechazar cualguier camblo propuesto por el CONTRATISTA.

En caso de cualquier cambio el CONTRATHTAA presentará al ELETADO una relación escrita inticando todos los detalles del cambio propuesto, las razones del mismo el personal requerido, los materiales y equipos adicionales requeridos o ya no requericios, el tiempo que tomarź ejecutar al camblo y cualquier efecto sobre al PLAN MAESTRO DEL proyecto, ast como el costo total desglosada del cambio $y$ condiciones de pago. refovantes y cualquier afuste a las obtigaciones y garantías dadas por el CONTRATISTA según el conirrato.

QUINCUAGESIMA SEGUWDA: (mplementacion de camolos)
SI EL ESTADO y EI CONTRATISTA llegan a un acuerdo en cuanto a los cambios y su preclo entonces EL ESTADO embitita una orden de cambio que contendrá los detalles completos y será firmada por EL ESTADO y EL. CONTRATISTA y se considerará parte del CONTRATO.

Ef procedimiento detallso para el procesamiento de las Órdenes de Cambio será acordado dentro de los tremta (30) dies siguientes a la FECHA EFECTVVA del cambio. En el caso de que las partes no se pongan de acuerdo con el procedimiento para realizar las órdenes de cambio se segulrá al criterio astablecido en el pliezo de caréros.

QuINCUAGESTMA TERCERA: (Responsablidad económica y restutución de cambios)
SI Ei CONYRATISTA protede a ejecutar cualquier cambio sin la preva autorización del El ESTADO. EL ESTAOO no tenóŕá obligación atguna por costos maurlidos por el CONTRATISTA, y EL ESTADO podrả exigirle al CONTBATISTA, que rehaga el trabajo y lo restituya a su condición original a su propio tresge y expensas.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA: (Reemplazo de equipos)
Si por razones ajenas a E CONTRATISTA los equipos previstos con marcas, denominaciones, características y otros medios de nominación, tienen zue ser remplazados, por los motivos que sean, el contratista lo comunicará por escrito a! ESTADO suministrfondole la información necesaria de los equipos a ser remplazados, ias razones de remplazo, para conjuntamente acordar el precio $y$ condiciones de entrega; montaje y capacitación en que dicho remplazo se deba realizar.


## QUWCUAGESTMA QUINTA: (Precio)

El Nonto por los servicios oue prestará el CONTRATISTA ascienden a la suma OCHO MLLONES OCHOCENTOS TREINTA Y UN MHL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS BAB8OAS CON ( $8,8,831,776.00$ ), más la suma de SEISCIENTOS DIECLOCHO MB DOSCIENTOS VEINTITRES BALBOAS CON 00/100 (81.638,223.00) en concepto de MBMS, lo cuat totaliza un monto de NUEVE MLLONES CUATROCIEATOS CMOCUENTA MR BALBOAS CON 00/100 (B/5,450,000,00).

QUINCUAGESMAA SEKTA: (Financlamiento-Pago).
El CONTRATISTA recibite los pagos del precio convenido, por etapas de desarrollo de la obra, por parte de la Entidad finenciera; de la manera on que sea formulado on la Propuesta.

Financiamento
Para ejecutar los Proyectos, EL CONTRATHSTA recibláa por parte de EL. ESTA0O un adelante del diez por ciento ( $10 \%$ ) del valor del contrato como capital para iniciar la efecución de la obra y posterior a elto rechirá ef noventa por ciento (90\%) de los desembolsos por parte de la kntidad Financiera, Para tal efecto, EL ESTAOO emittrá Certificados de No Objecióa de conformidad segán el sigulente esq̧uema:

| Grapo de Actividades | Evento de cerdificacion | Tinoz Frecuencia |
| :---: | :---: | :---: |
| Desarrollo de planos | Anticipo 10\%/ <br> Final desarrollo de planos | - Erisíon de orden de proceder <br> - Conformidad a la aprobación do diseño |
| Construccion | ruicio de obra <br> Avance de obsa (no hay parámatros para deferminau avance de obras) <br> Aceptación de obrā | - No objeción al comienzo de la construcción <br> - Conformidad, mensual <br> - Conformidad, a la aceptación provisional de obra |
| Equipamiento | nition de equipamiento <br> Recepcion <br> Aceptacion de equipos | - No objeción, a la emisión de ordenes de compra <br> - Contormidad, a la recepcion de equipos <br> - Confomidad, a la aceptación provisionat de equipos |
| Extrega de las Instalaciones al MINSA | Aceptación de los trabajos | - Conformidad, a la aceptación de pruebas integradas do fastalaciones y equipos |

Los Certificados de No Objeción anteriormente descritos serăn extendidos por EL ESTADO, de acuerdo a los avances que reallice El. CONTRATISTA, en la ejecución de este Contrato.

La Entidad Financiera realizará el pago de la etapa correspondiente a EL CONTRATISTA. contra la entrega por parte de. ésta de cada original del Certificado de No objeción o, respecto de aquellos oque deperidan de la emision de la orden preceder, contra la entrega de una orden de proceder y, en ambos casos, sujeto también al cumplimiento de aquellos otros requisitos exigidos porla Entidad Financiera.


En ningún caso an que EL CONTRATISTA resutte responsable bajo este Contrato del pago de suma alguna a EL ESTADO o un tercero, incluyendo sin limitacion, en los supuestos contemplados en las Cláusulas Octava, Décima, Décimo Segunda, Décimo Tercera, Dácima Octava, Vigéstma Primerä, Vigésima Séptima, Vigésima Octava, Vigésima Novena, Trigésima, Trigésima Tercera, Trigésima Novena, Sexagésima Tercera, Sexagésima Ouinta, Sexagésima Sexta, Octogésima Tercera, Octogésima Cuarta y Octogésima Séptima de este Contrato o de cualguier otra de fa cual resute la oblización de EL CONTRATISTA de realizar atgun pago a E ESTAOO 0 a un tercero, dichot hechos afectarán, en modo alguno, el pago integro y puntual a los Cesionarios (como se define más adelante) da las xumas pagaderas en tor Certificados de No Objecion emitidos y aprobados que le hubiere sido cedidos.

A la cuminación de las tareas, Ef ESTADO expedirá una certificación de ACEPTACION PROVISIONAL DE ORRA CULMANADA, una vez concludios todas las obras de construcción y equipamiento luego de ser recibidas satisfactoriamerte. la falta de emisión de esta certiacación no afectará, ratrasará o dismbinirá el pago a et CONTRAT!STA o a sus Cesionarios de fos montos reconocidos en cada Certificado de No Objecion previamente emitido.

Foma de Pago
Cada Certificado de No Objeción constitufré un compromiso y obligación irrevocable de pago por EL ESTADO a favor de EL CONTRATISTA; pagadero en la fecha de pago allf indicada conforme a lo dispuesto en el Reglamento 7 no podrá ser compensado con ninguna suma que a partir de la emisión del citado Certficado de No objeción el CONTRATISTA adeude a EI ESTADO.

Una vez concluidas todas fas obras de construcción y equipamiento tebidamente verificados y aprobadas por EL ESFADO, este reafirará el pago por el precto acordado en al Contrato (i) dentro de los noventa (90) dias sigglentes a fa presentación de los documentos respectivos a El. CONTRATISTA, o (ili) en al caso que todo o parte de dicho precto hayo sido cedide a los Cesionarios, an la fecha indicada en los Certificados de Mo Objecion correspondentes.

EL CONTRATISTA presentará al ESTADO la documentacion que acredite la existencia de una relación contractual entre elia y la Entidad financiera, y notificara a EL. ESTADO la cesibn de los créditos derivados de este Contrato y de aquélos emanados de Certificados de No Objecion emitidos flos "Créditos") realizadas por EL CONTRATISTA a favor de las Entidades Financieras o terceros (los "Cesionarios"). Con la reallzación de dicha notificacion, EL. ESTAOO reconoce que el pago previsto en cada Certificado de No Objeción daberá hacerse per el monto y en las fechas indicadas en dicho certificado al Cesionario.

En caso que las agenclas de crédito de exportacion y/o aseguradores de riesgo politico de los Cesionaries reaticen aigín pago a éstos con base a las pólizas y demás coberturas oontratadas por los Ceskonarios, tales agencias de crédito de exportación y/o aseguradores de rieggos politicos quedarán subrogados en todos los derechos de pagos que conforme a este Contrato o los Certificados de No Objecion tuvieren fos Cerionarios sin mecesidad de aprobación o consentimento de parte o persona alguna.

Los Cesionarios podrán a su vez ceder a una o más Entidedes Financieras u otras personas naturales o juridicas fen adelante, las "Cesionarias Subsigulentes") los Créditos, sin requerir la aprobación ní del contratísta ni de ningén fador del contratista. Las Cesionarias deberán dar notificación de dicha cesión al MiNSA y al Ministerio de Economa y Finanzas. Efectuada la referida notificacion y la tramitadon de la gestion de cabro correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas, fos Créditos contra el MINSA refiejados en cada Certificado de No Objeción asi cedido por los Cesionarios serzn pagaderos úncamente a

los Cesionarios Subsigufentes，quienes pasarán a tener rodos los derechos y obligaciones de los Cesionarios bajo dichos Certificados de No Objeción．

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA：（indicación de partida presupuestaria）
La partida presupuestaría para este Contrato corresponde a la número 0.12 .1 .1 .001 .17 .01 .514 ．EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria para dar cumplimiento al único pago que deba realizarse finalizada la ejecución del presente Contrato en la vigencia fistal del año 2013，de acuerdo a lo establecido en último párrafo det Articulo 23 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA：（Procura－Financiamiento）
En relación con la financiación del presente Contrato，EL CONTRATISTA declara que obtendrá el financiamiento necesario para cumplir con la ejecución del presente contrato．

## CESION DE CONTRATO

QUINCUAGÉSIMA NOVENA：（Posiblidad de Ceslón）
EL CONTRATISTA podrá ceder total o parcialmente los derechos，incluyendo los Créditos， que nazcan del Contrato，para lo cual bastará que EL CONTRATISTA notifique a EL ESTADO de dicha cesión．EL CONTRATISTA sólo podrá ceder este Contrato，para lo cual será necesario que el cestonario reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al CONTRATISTA y que EL ESTADO consienta la cesión，haciéndolo constar por escrito，en el expediente respectivo．

## SUSPENSION DELTRABAJO

## HEXAGÉSIMA：（Facultad de Suspensión）

EL ESTADO podrá，mediante aviso dado por escrito a EL CONTRATISTA，ordenar a este suspender el cumplimiento de la totalidad o de cualquiera de sus obligaciones según el CONTRATO por el período de tiempo que EL ESTADO determine necesario．Dicho aviso especificará la obligación cuyo cumplimiento debe suspenderse，su fecha efectiva y las razones de ello．los atrasos que de esto se deriven，no serán imputables a EL CONTRATISTA．

EL CONTRATISTA entonces，suspenderá el cumplimiento de dicha obligación，con excepción de aquéllas que sean necesarias para el cuidado o preservación de los trabajos， hasta tanto EL ESTADO le ordene por escrito，reanudar dicho cumplimiento．

No obstante lo anterior，lo dispuesto en esta Cláusula y en la siguiente no afectará， ＂retrasará o disminuirá el pago de las sumas que hayan sido aprobadas por El ESTADO como pagaderas en Certificados de No Objeción ya emitidos，las cuales serán pagaderas en forma integra en la fecha indicada en el respectivo Certificado de No Objeción．

HEXAGÉSIMA PRIMERO：（Costos de la suspensión）
Si el cumplimiento por el CONTRATISTA de sus obligaciones es suspendido de acuerdo a ta cláusula precedente，entonces，todos los gastos extras razonables incurridos por el CONTRATISTA previa aprobación de EL ESTADO del Estimado de Costo presentado por el CONTRATISTA，en razón de dlcha suspensión，incluyendo costos financieros，serán reembolsados al CONTRATISTA，por el ESTADO，al costo más administración y utilidad según la cláusula OCTAGÉsIMA TERCERA．Además si EL ESTADO decidiese continuar con el TRABAJO，EL CONTRATISTA tendrá derecho a una extensiớn de tiempo para la terminación del TRABAJO，convenida por EL ESTADO．La citada extensión de plazo será como mínimo por el mismo periodo de tiempo que hubieré durado la suspensión decretada por El


ESTADO, mas aquel periodo de tiempo que las partes razonablemente acuerden pudiera necesitar el CONTRATISTA para la reanudacion te los tabajos.
E. CONTRATISTA presentará los costos itvolucrados así como ef procedimiento para la presentación de los servicios que suministrará durante la suspensión, lo cual será revisado y aprobacio por EL ESTADO.

## FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

HEXAGÉSIMA SEGUNDA: (Responsabilidad por feerza mayor/caso fortuito)
NEL ESTAOO, ni el CONTRATISTA serán responsables por el hcumplimiento de algunas de tas obligacionas que han asumido en virtud del presente CONTRATO, si tal incumpimiento se debe a razones de Fuerza Mayor o Caso Fortulto.

Es fiverza mayor la situación producida por hechos def bomber, a los cuales no haya sido posibie resistir, țales camo los actos de autoridad ejercidos por funclonarios páblicos, ef apresamiento por parte de enemigos, y otros semejantes.

Es caso foruito el que proviene de acontecimientos de la naturaleza gue no hayan podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de tgual o parecida indole. (Artculo 34-D del Cóbigo Civil de la República de Panamat)

HEXAGÉSIMA TERCREA: (Suspensión-fuerza mayor)
En caso de que por Fuerza Mayor o Caso Fortuito se cause una suspensión de las obligaciones de cualquier parie, en los téminos antes expuestos, dicha parte daráa aviso por escrito a la otra parte de dicha suspension de inmediato, con ia finalidad de obtener io antes posible una reunión confunta a los efectos de establecer la magnitud de la suspensión y da si se trata de una suspersión total o parcial, asi como la indole del Caso Fortuito de Fuerza Mayor de que se trate.

Cuando alguna de las partes desee acogerse a una de las circunstanclas a que se refiere el aparte de suspensión que antecede, deberá notificar a la otra parte de inmediato y por escrito. En este sentido, el plazo para el cimplimiento de las obligaciones contractuales interrumpidas por tales acontecimlentos se prorrogara por un perfodo igual al de la suspersión originada por el Caso Fortuto o de Fuerza Mayor.

En adicion a lo anterior, el perioto de tiempo que transcurra y que resulte en interrupción por El COntratista en ef desarrollo de sus oblizacionas bajo el contrato, sumedo al tiempo que sea necesario para restaurar o reparar cualquier daño causado por dicha interrupcion, y que sea estipulado de común acuerdo por las partes, seran añadidos at plazo restante que goce EL CONTRATISTA bajo el Contrato para cumplir con sus obligaciones pactadas en el mismo y con aquellas otras obligaciones que guarden relacion con el desarrolo da les operaciones que El CONTRATISTA acuevda realizar en el Contrato, interrumpidas justificadamente por motivo de Caso Fortuito o Fuerza Mayer.

## EQULIBRIO CONTRACTUAL

## HEXAGÉSIMA CUARTA: (Equibibrio del Contratol

En beneficio de ta continuidad de la ejecucion del Contrato, EL ESTAOO, y durante la vigencia del presente Contrato, mantendrá el equllibrio contractual de la relación generada por este documento, procediendo a restabiecerlo cuando ocurra su ruptura en wistud de hechos extraordinarios o imprevisibles.

A los efectos de este Contrato, se considerara que existe un desequilbrio contragtuat enana economico financiero cuando ocurra cualquierv de ios siguientes eventos:
a. La expedición de una ley o decreto que afecte económica o financieramente a EL CONTRATISTA. En este caso EL CONTRATISTA tendrá derecho a que le sea reconocida dicha afectación de la recuperación de su inversión a través de ajustes en el precio.
b. Si por culpa de El. ESTADO se origina un atraso en el programa de obra. En este caso los gastos que se originen por este atraso serán reconocidos y asumidos por EL ESTADO y el periodo de tiempo, prorrogado en la vigencia del Contrato.
c. Si la obra sufre daños causados por actos de la naturaleza, caso fortuito o fuerza mayor, o por acciones de EL. ESTADO, y demás causas imprevisibles y ajenas a todo control de EL. CONTRATISTA. En tâles casos, EL ESTADO y EL CONTRATISTA negociarán para el restablecimiento de las obras $y$ equipos construidas/adquiridos hasta esa fecha y al nive! de calidad que se había aplicado a su construcción/adquisición en sus instalaciones, equipos e inmediaciones; así como de los equipos y materiales que hubiesen podido ser afectados.

Las partes se obligan de buena fe, a suscribir los acuerdos y pactos que resulten necesarios para mantener el equilibrio contractual, cuando se produzcan otros eventos de esta naturaleza, incluyendo montos, condiciones, forma de pago, gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses.

## d. Variación de costos.

El precio definido en la cláusula QUINCUAGÉSIMA QUINTA variará cuando el resultado de la fórmula matemática de ajuste de precios arroje un resultadio que exceda hasta un tres (3) por ciento respecto del resultado anterior. El cálculo de ajuste de precios se realizarä con periodicidad trimestral a partir de la fecha de comienzo de la Etapa de Construcción.

El equiltbrio contractual al que se ref̣iere este artículo no comprenderá, en ningún caso, la modificación de las cláusulas del Contrato celebrado con EL ESTADO para conseguir la equiparación de las condiciones y los términos de la contratación. (Artículo 20 de la Ley 22 de 27 de marzo de 2006, reformada).

## AREAS Y REGLAS EN EL SITIO DE TRABAJO

## HEXAGESIMA QUINTA: (Orden y aseo)

EL CONTRATISTA deberá, durante todo el tiempo que duren los trabajos del MINSA CAPSi, mantener el sitio de las obras y sus alrededores inmediatos, limpios, ordenados y libres de escombros y desperdicios.

En ningún caso, la suspensión del Contrato conforme a lo dispuesto en esta Cláusula, reducirá, afectará o retrasará el pago a los Cesionarios de los Créditos evidenciados en los Certificados de No Objeción emitidos y aprobados que le hubieren sido cedidos.

## HEXAGÉSIMA SEXTA: (Áreas de desechos)

Todas las áreas para depositar desechos y basura que EL CONTRATISTA tenga la intención de usar, estarán sujetas a la aprobación previa de EL ESTADO. EL. ESTADO notificará formalmente al CONTRATISTA de la aprobación o rechazo de las áreas propuestas en un periodo que no se excederá de tres (3) dias hábiles. La decisión de EL ESTADO en tales asuntos será definitiva.

HEXAGÉSIMA SEPTIMA: (Aseo Final)
A la terminación de los TRABAIOS, EL CONTRATISTA debe dejar todas las áreas del SITIO en situación satisfactoria para EL ESTADO.


Ourante el periodo de constuccion y equpamiento del MiNSA CAPSi, EL CONTRATBTA debe camplir con las reglas, leyes $y$ normas que sean aplicables, por ejemplo: seguridad, protección, solud y ruidos.

HEXAGESIMA OCTAVA: (Cumplimiento de normas vigentes)
al CONTRAIISTA se mantendrá informado sobre todas las Leyes, Acuardos, Decretos y Regarnentos aplicables a fa construcción, que estén en vigor en las entidades Municipales Y nacionales, tales como la Direccion de Obras y Construcciones Muncipales, Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá y Sanidad de EL Mimisterlo de Salud o cualquier otra qute para tates efectos tenga vigencia y sea necesacio, foluyendo la resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por fatoridad Nacionat del Amolente (ANAM). Cumpiirá asi mismo, con todas las leyes y asumirá la responsabilidad de asegurar el fiel cumplimiento por parte de todos los empleados de su organización.

## MODIFICACIONES ALALEY

## HEXAGÉSIMA NOVENA: (Modificzciones a ba ley)

Cualquier ley, decreto, reglamento o resoluctón de caráter general que entrare en vigencia después de la fecha efectiva de este contraro, y que afectare adversamente el cronograma de ejecución dei CONTRATISTA, de conformidad con los términos deł presente CONTRATO, EL CONTRATSTA b comunicaró por escrito a El ESTADO. En tal caso, que se vea afectado el término de ejecutión de la obra yolo la contraprestación de pago de este COMTRATO, EL. ESTA0O podrá ajustar los términos yo analizar fas variaciones economicas en ei caso de derse variacion de los costos.

## CONFLICTOS DE INTERESES

HEPTAGÉSTMA: (Beneficios directos/indirectos)
Ningún funcionario o empleado de EL ESFADO, de gor slo por intermedio de terceras personas podrá ser parte interesadia del contrato o beneficiarse del mismo.

## FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO

## HEPTAGÉSIMA PRIMERA: (Fecha afectiva)

Este CONTRATO entrará en vigencia cuando EL ESTADO y EL CONTRATISTA to hayan firmado y además cuando cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameâa, to cual incluye el Refrendo por parte de la Contraloria General de la República, En consecuencia, todos los plazos establecioos en al Presente Contrato, empezarán a tontarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones y formalidades, la cual será notiftada por EL ESTADO a EL CONTRATISTA por escrito.

Queda entendido que la parte que fime este CONTRATO ea thtmo término, notificará tal accón dentro de la mayor brevedad posible a la otra parte, por teléfono, fax y correo electrónico, a ta mayor conventencia.

## AVISOS Y NOTIFICACIONES

## HEPTAGÉSTMA SEGUNDA: (Datos de contacto)

Todos los avisos y netificaciones requeridos por este CONTRATO seran por escrito, en idioma español y enviados a mano, por correo certificado, fax y/o télex al representante de EL ESTADO o al CONTRATISTA, a las direcciones que mats abajo se inclican hasta tanto no sean cambiadas por EL ESTADO o EL CONTRATISTA, por aviso escrito enviado a ta otra parte.

roda comunicación dirigida a EL CONTRATSTA será diggida a la persona indicada en esta clausuta y a las direcciones respectivas：

Nombre：OSCARI，RIVERA
Cargo：Representante legal
Tetcitono
Direccébon fisica；
Correo elactrónico：
Toda comunicscion ditigida a EL ESTAOO，serấ dirigida a la persona indicada en esta cláusula（en su defecto，a quien ejerza el cargo an el momento de la comunitacion）y a fas direcciones respectivas：

Nombre：Doctor Frankin J．Vergara 1.
Cargo：Ministro de Salud
Telafone：5．22－9329
Oirección fisica：Corregimiento de Ancón，Paseo Gerans，Edificlo 237，Despecho Superior．


## LEY APLCABLE Y SOLUCION DE CONFLICTOS

HEPTAGESIMA TERCERA：（Ley Aplicablefiuristiccion）
La legislación vigente en ia República de Panamá，será la normativa aplicable en totos los aspectos que puedan derivar ia relacion contractual originada en este Contrato； incluyendo la normativa aduanera，migratoria，laborat，fistal y cualquier otra normativa especial vigente cuy̧a aplicación sea requerida en base a los hechos，objetivos y requerimientos del Contrato y su ejecusión．
heptagesima cuarta：（Reciamación Diplomática）
EL CONTRATISTA renuncia de forma expreqa e lrrevocable a la reclamacion diplomatica efa Lo relativo a los deberesy derechos que emanen del presente contrato，salvo en el caso de denegación de Justicia．El simple hecho de obtener un resultado adverso ante las autoridades judiciales，no se considerara como denegación de justicia；por este concepto se entenders la imposibilidad－para El CONTRATISTA－de acceder a recursos legales que le parmitan exponer una defensa de sus intereses．

Esta cláusula será aplicable no solo en el evento de que el Contrato se haya suscrito，con una sociedad extranjera，sho gue también lo será en el caso de sociedades panameñas， en las que aigumo de sus accionistas sean extranjeros．

## HEPTAGESIMA OUNTA：（Clasula abitral）

Toda controversia relativa a la celebración，ejecución，desarrollo y terminación del Contrato que no puedza ser resueltas directamente por las partes，deberśs resolverse por medio de arbitraje en derecho de actuerdo con las Reglas de Abtitraje de la Cámara de Comercio Internacional．

El arbitraje debera levarse a cabo en ia ciudad de Panamá，Republica de Panamâ，se conducirá en el idioma espatol，aplicándose las leyes pertinentes，vigentes de la República de Panamá a la fecha det perfeccionamiento de este Contrato．

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros，cacia parte nombrará a un árbitro y éstos a su vez，nombraran a un tercer f́bitro para que presida el Tribunal Arbitral．En caso de que los dos árbitros designados por las Partes no lleguen a un acuerdo sobre ta selección del tercer f́rotro，dentro del término de quince（15）días hábiles，contados a partir de la facha de la utima designacion de árbitro por una de las partes，el tercer árbitro serés seleccionado de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercionnternacional．

Las decisiones que adopte el Tribunal de Arbitraje serán finales y de forzoso cumplimiento Y las partes aceptan de forma irrevocable para efectos de la presente cláusula compromisoria y la ejecución de cualquier laudo arbitral de la jurisdicción de cualquier Tribunal donde se encuentren las partes o sus propiedades.

## CONTRATO INTEGRAL, RENUNCIAS Y MODIFICACIONES

HEPTAGÉSIMA SEXTA: (Composición del Contrato y sus documentos)
Este CONTRATO, junto con los anexos, del mismo, constituye la totalidad del acuerdo entre EL ESTADO y el CONTRATISTA, y no hay otros entendimientos, convenios o contratos anteriores, bien fuere escrito o verbal, de ninguna clase, excepto los expresamente señalados en este CONTRATO y en dichos documentos, que por escrito fuesen aceptados y/o suscritos por ambas partes, como parte de la relación.

Los documentos serán entendidos e interpretados de forma integral, como parte de una misma relación, regida por el Contrato.

Cuando resulte indispensable establecer un orden jerárquico/prioritario en la apticación de los documentos, este será de la siguiente manera; en orden de jerarquía; de mayor a inferior, de la siguiente forma:

[^0]- La propuesta presentada por EL CONTRATISTA

No obstante to anterior, cualquier diferencia o disputa que exista respecto del pago al Cesionario por parte de EL ESTADO de un Certificado de No Objeción emitido y aprobado conforme al Reglamento se regirá, en forma prioritaria, por dicho Reglamento el cual prevalecerá, en caso de contradicción, sobre cualquier otra disposición o cláusula de este Contrato, en todo relativo al pago que deba hacerse al Cesionario.

## MULTAS Y OTRAS RETENCIONES

## HEPTAGÉSIMA SÉPTIMA (Cálculo y obligación)

EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a EL ESTADO, en concepto de multa, por cada día de mora injustificada en la entrega final de la obra, de acuerdo a su plazo de entrega, la suma que resulte al aplicar una tasa del cuatro por ciento (4\%) del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista, dividido entre treinta (30) por cada dia de retraso; en concepto de liquidación de daños por los perjuicios ocasionados por el atraso, hasta un máximo de diez ( $10 \%$ ) del valor del Contrato. Cualquier multa, penalidad, compensación, deducción, reclamación u otras retenciones que resulten aplicables a EL CONTRATISTA conforme a este Contrato se impondrá al momento de emitirse cada Certificado de No Objeción, de forma tal que las sumas que se reconozcan como pagaderas en cada Certificado de No Objeción no estén sujetas a retención o deducción algunas en concepto de impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones aplicables a la fecha de la presentación de la cuenta cuya aprobación se refleja en el Certificado de No Objeción.


## TEGMINACIOA DEL CONTRATO

hepracéslma octava: (Causales de hesolución Administrativa)
EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resunto administrativamente el presente Contreto por el incumblimiento por parte de E. CONTRATISTA, de cuadesquiera de sus obigaciones emanadas det mismo, y además, se tendrán como causales de Resolución Administrativa, las siguientes:

1. El incumplimiento iniustificado de EL CONTRAEISAA de iniciar los trahajos dentro de los veinte (20) días calendario siguiente a la fecha establecida en la Orden de Praceder;
2. La muerta de EL COmTRATISTA en ios casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, sl no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de Z, CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La formacion del Concurso de Acceedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspension o cesación de pagos, sin que haya producido la declaratoria de quiefra correspondiente;
4. Incapacicad fisica permanente de El. CONTRATISTA certificada por un Médico Idóneo; que le imposibilite la realización de la obra, sl fuese persona natural.
5. Oisolución de EL CONIRATISTA cuando éste sea una persona furfica o de agona de las sociedades gue interfa un consorcie o asociación aecidental, satvo que los demás miembros del Consorcio puedan cumbitr ef Contrato de que se trata;
6. La incapacidad financiera de EL. CONTRATISTA que se presume siempre en los casos fidicados en of Numeral Tercero (3) de este punto;
7. El incumplimento del Contrata; Se considerarán tamblén como causales de Resoiución Admintstrativas por incumplimiento de Contrato, pero sin limitarse a elias, las siguientes:
a. Que EL CONTRATISTA rehuse of folle en llevar a cabo cualquier parte de fa obra con la diligencia que gatantice su terminación satisfactoris dentro dal periodo especificado en ef contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizado;
b. No haber comenzario la obra dentre del tiempo debido.
c. Las acciones de Ell CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;
d. El abandono o suspensión de la obra sin fa autorización debidamente expedida;
e. La renuncia a cumpiir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del hageniero, que representa a ELESTADOY
f. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuat satisfactoriamente la obra dentro del periodo filado.

En mingún caso, la resolución, rescistón o terminación difl Contrato conforme a io uispuesto en esta Clizusula, reducirí, afectaré o tetrasará el pago al Cesionario de los Créditos evidenciados en los Certificados cie No Objeción emitidos y aprobados que le hubleren sido cedidos.

HEPTAGESHAA NOVENA: (Normativa Aplicable y Supletoria)
EL ESTADO establece que cualquiera qua sean las causales de Resolucion del presente Contrato, se justafáa procedimento establecido en el articulo 100 y 101 de la tey 22 de

27 de junio de 2006 y en el artículo 262 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006.

En caso de que se produzcan lagunas en el procedimiento aqui señalado las mismas se suplirán con las disposiciones contentdas en la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

OCTAGÉSIMA: (Prácticas Corruptivas o Fraudulentas)
EL. CONTRATISTA se compromete a denunciar cualquier práctica corruptiva o fraudulenta, de la que llegue a tener conocimiento en relación a la ejecución del Contrato; comprometiéndose a no incurrir en acciones contrarias al ordenamiento jurídico vigente y que puedan vulnerar los preceptos de transparencia y honestidad en la gestión de la administración pública.

OCTAGÉSIMA PRIMERA: (Exención de responsabilidad de EL. ESTADO)
EL CONTRATISTA exonera y libera totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato; asumiendo así en la entidad denominada El. CONTRATISTA, toda la responsabilidad del caso.

## CONSIDERACIONES FINALES

OCTAGÉSIMA SEGUNDA: (Interés de EE ESTADO)
EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados cuando asi convengan a su interés. En tal caso la Dirección de Infraestructura de salud a través de la coordinación del proyecto establecerá de común acuerdo el valor real de los materiales, equipo y mano de obra requerida más un porcentaje de administración y utilidad. En el caso de no ponerse de acuerdo en este porcentaje, este será diez ( $10 \%$ ) para disminuciones y quince ( $15 \%$ ) para adiciones. Los cambios en el Contrato se formalizarán mediante una orden de cambio firmada por los representantes técnicos de ingeniería de EL ESTADO.

Cuando los cambios resuiten en modificaciones al monto contratado los cambios se formalizarán mediante ADENDA.

OCTAGÉSIMA TERCERA: (Modificaciones inmedłatas)
Las partes acuerdan y aceptan que cualquier modificación en el presente Contrato ha sido hecha en beneficio del interés público y de El ESTADO, por lo cual EL CONTRATISTA acepta estas modificaciones $y$ renuncia a cualquier reclamación, presente $y$ futura, que sea resultado de las mismas.

OCTAGÉSIMA CUARTA: (Titulos del Contrato)
Los títulos de las secciones y cláusulas de este CONTRATO han sido incluidos en el mismo para referencia rápida y sin ningún efecto contractual.

OCTAGÉSIMA QUINTA: (Timbres)
Al original de este Contrato EL CONTRATISTA pagará timbres por valor de NUEVE MIL. CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON $00 / 100(8 / 9,450.00)$ de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.


OCTAGÉSIMA SEXIA: (Vallas publicitarias)
EL. CONTRATISTA se compromete a colocar vayas, letreros y logos publicitarios en el área del proyecto con la descripción contenida en los ejemplos que se anexan al presente Contrato.

OCTAGÉSIMA SEPTIMA: (Datos de licitación)
Este Contrato se extiende con vista a la Resolución № 345 de 28 de febrero de 2011, y requiere para su validez, la firma del Ministro de Salud.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 22 días del mes de SEPAEmBRE del año dos mil once (2011).



Oscar I. Rivèra Representante Legal


## A QUIEN CONCIERNE



Además, nos comprometemos a notificar af EL ESTADO de Salud, Departamento de thvestigación y Desarrollo Tecnológiso en Salud, de todos los reportes de incidemes o eventos adversos, retiros voluntarios del mercido de Dispositivos Nédicos del que tenga conocimiento a nivel local o internacional.

Además certificamos que la emprese , cuenta con personal de semicio de soporte ternico capacitado por al fabricante para ofrecer servicio téenico de instalación, operacion, mantenimiento y cailbración de los equipos blomédicos durante la vida util del mismo, asf como de proveer los repuestos y herramientas necesarias para el mantenimiento y calibración que permita conservar los rangos de seguridad establecidos por el fabricante.

Atentamente,


LETREROS, VALLAS Y LOGO DE GOBIERNO A UTILIZAR

| Atombre dell proyecto. | \$ |
| :---: | :---: |
|  <br>  <br>  |  |
|  | 8088 |




## g

GOBIERNO NACIONAL REPGELGCA OE PANARES


Va4sa

# República de Panamá 

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTTVO No 1433
De 13 de Diciember de 2010
por el cual se reglamenta el reconocimiento de créditos resultantes de proyectos que desarrolla el
Ministerio de Salud cuyo financiamiento haya sido aportado por el propio contratista

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

## CONSMERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 sobré Contatación Pública, conforme fue modifjcada por la Ley No. 69 de 6 de noviembre de 2009, estableció en su Capitulo XII, Artículós 83 Y 84, la modalidad de contratos llave en mano y similares, los que se dan cuando la administréción pública pretenda proyectar una obra que, por su naturaleza o interés público, se teng que fealizar bajo la combinación de diferentes prestaciones que incluyan por regla general diseño, construcción, consultoria, suministros y prestación de servicios o la fusión de algunas de estas, como única via para contratar eni un solo procedimiento y un solo texto juridico dichas bbligaciones;

Que esta modalidad de:contratación se activa cuando la administración pretenda alcanzar la entrega del objeto que se va a contratar en perfecto estado de funcionamiento y rendimiento apto para proporcionar a la entidad públiča óalas persionas en general, según sea el caso, la capacidad Ge uso necesario de láa obrapara los:fines;para los cuales fuec contratada;

Que podrán celebrarse contratos llave en rano completos o parciales, considerándose contratos llave en mano completos los que el Estado celebra con el contratista parai la realización de una pbra que incluye, por lọ general, tôdas las obbligac̣iones inherentes à ella, como soh los suministros, el diseños, la çonstrucción y la prestación de servicios, y se consideran contratos lave en mano parciales los que celebre a entidad contratante con el contratista, de acuerdo con la fusión o combinación de algunas dequs obligacionés, como son disêno y/o construcción y/o equipamiento y/o prestáeión de servicios;

Que el Ministerio de Salud celebra ciertos contratos en las modalidades antes referidas on los cuales no se compromete a hacèr varios pagos durante la ejecución de la obra o proyecto, sino à hacer un pago total tras fa entrega dell objeto contratado (y, en algunos casos, uno o más pagos anticipados), en cuyo caso el contratista correspondiente debe autofinanciarse, o puede verse en la necesidad de obterer inanciamiento de terceros, para poder ejecutar el proyecto al que se obliga én el contrato;

Que para obtener dicho financiamiento de terceros es frecuente, y permitido por el Articulo 67 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 sobre Contratación Pública, que los contratistas cedan a institucịones financieras u otras personas naturales o juridicas el(los) crédito(s) resultante(s) de sus contratos con el Ministerio de Salud;

Que en el caso de los contratos a que se refieren los párafos anteriores, el crédito a ceder puede estar representado por certificados de no objeción, por lo que es necesario un mecanisrio de reconocimiento de este tipo de créditos que brinde certeza a los contratistas y sus cesionarios acerca del monto que, bajo el contrato correspondiente, el Estado se compromete a pagar fuego de ajustar dicho monto por cualquier multa, penalidad, compensación, deducción, reclamación u otra retención, de haberla;

Que en vista de lo anterior, en los contratos llave en mano y similares, a diferencia de los contratos de obra civil comunes, el contràtista no emite factiras por el avance de la obra sing que por la naturaleza del mismo lo indicado es presentar para la aprobación del Estado certificados de no objeción;

Que los financiamientos a que se refieren los parrafos anteriores pueden estar sujetos a las fluctuaciones del metcado, particularmente de tasa de interés o de tasa de cambio de moneda, por cuya razón es posible que las tasas de interés o de cambio de moneda calculadas por terceros que financien a los contratistas al inicio del contrato puedan, o bien no reflejar las tasas reales del riercado, que se den durante el periodo del proyecto, o bien contenter formulas financieras que prevean ajustes para corregir los efectos de dichas fluctuaciones;

Que al Ministerio de Salud, creado mediante Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969 , corresponde la supervision y evaluacion de todas las actividades que se xealicen en el sector salud en concordancia con la planificacion del desarollo y mediante la coordinación dé los recursos que se destinan o destinen al cuidado de la salud tanto por las Instituciones del Gobjerno central como por las autónomas y semiautónomas cuya política deberá orientar con arreglo a las exigencias de una planificación integrada, y por tanto debe regular los contratós llave en mano y todos los relativos a la adquisición de bienes relacionados con la salud, a que hace referencia la Eey 22 de 27 de junio de 2006 sobre contratación pública.

## DECRETA:

PRXMERO. Aprobar el Reglamento y sus Anexos, que se aplica a los contratos llave en thano ejecutados por el Ministerio de Salud, incluyendo aquellos contratos relativos a la adquisición de bienes a que se hace referencia en el párrafo 17 del Artículo 2 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 sobre Contrataçón Pública y similares cuyo financiamiento sea aportado por el ptopio contratista, ya sea porque el contratista se autofinancie o porque éste ceda su(s) crédito(s) a una o mís instituciones fingancieras u otras persọnas naturales o juridicas, en los ṣiguientes tériminos:

Articulo 1. El presente Reglanento se aplica a los contratos lave en mano ejecutados por el Ministerio de Salud; incluyendo aquellos contratos relativos a la adquisición de bienes a que se hace referencia en ell pasrafo 17 del Artículo 2 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 sobre Contratación Pública cuyo financiamiento sea aportado por el propio contratista, ya sea porque el contratista se autofinancie o porque èste ceda su(s) crédito(s) a una o más instituclones financieras, otras personas naturales o juridicas, o cualquier fideicomiso para el beneficio de dichas instituciones financieras ù otras personas (en adelante, las "Cesionarias"). Para efectos de determinar los montos a que el contratista se hace acreedor de tiempo en tiempo bajo el confrato correspondiente, excepto en el caso de pagos anticipados contemplados en el contrato correspondiente (estén o no vinculados' a trabajos efectivamente realizados o bienes entredados por el contratista al Estado), los avances del proyecto deberán ser documentados en la forma de Informes de Avance Parcial de Proyecto, que deberán ser entregados al Ministerio de Salủd en un formato y con una periodicidad que será acordada entre el Ministerio de Salud y el contratista correspondiente. Cada uno de dichos Informes de Avance Parcial de Proyecto deberá expresar el porcentaje de avance del proyecto en el período correspondiente y el monto del valor total de dicho avance, detallando, en la medida en que sean aplicables, los montos correspondientes a impuestos, aranceles y otros tributos que deban ser pagados o retenidos, según sea el caso. En el éaso de pagos antícipados contemplados en el contrato correspondiente, los montos a que el çontratista se hace acreedor se fijarán ya sea en dicho contrato o bien por medio de informes o facturas que el contratista entregará al Ministerio de Salud según los términos de dicho contsato.

Ártículo 2. La aprobación por parte del Ministerio de Salud de cada Informe de Avance Parcial de Proyecto y de cada informe o factura relativo a pagos anticipados contemplados en el contrato correspondiente deberá hacerse en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir do la fecha de entrega.del Informe de Avance Parcial de Proyecto, del informe o de la factura, según corresponda, y dicha aprobación se reflejará mediante un documento denominado "Certificado

de No Objeción", conforme al formato que se adjunta como Anexo I de este Reglamento en el caso de Informes de Avance Parcial de Proyecto, o como Anexo II de este Reglamento en et 'caso de pagos anticipados contemplados en el contrato correspondiente. Cada Certificado de No Ọbjeción certificará el reconocimiento y la aprobación del pago correspondiente al informe de Avance Parcial de Proyecto o pago anticipado, segín corresponda, contra el Estado, y llevará en prueba las firmas de las personas responsables de ello por el Ministerio de Salud y por la Contraloría General de la República.

Artículo 3. El Ministerio de Salud deducirá del monto del valor total del avance de proýecto incluido en el Informe de Avance Parcial de Proyecto correspondiente cualesquiera impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones aplicables á la fecha de dicha presentación, si las hubiere, según lo permitido en el contrato correspondiente y, en consecuencia, el Certificado de No Objeción será expedido por el monto neto que résulte luego de aplicadas dichas deducciones. Queda entendido que, en caso de cualesquiera reclamaciones pendientes contra el contratista o cualquier fiador del mismo respecto a cualesquiera Certificados de No Objeción ya expedidos (ya sea por error, omisión o cualquier ditra causa) o respecto a cualesquiera otras causas relativas al contrato correspondiente (incluyendo cualquier incumplimiento por parte del contratista o el fiador a reclamaciones del Estado o del fiador derivadas de la resolución, rescate, suspensión o terminación del respectivo çontrato), el Ministerio de Salud podrá realizar alcances y deducir los impuestos, las méltas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones correspondiéntes únicamente al momento de aprobar futuros Certificados de No Objeción o, si se hubleran expedido y aprobado todos los Certificados de No Objeción relativos al contrato çorrespondiente, el Ministerio de Salud podrá iniciar los procedimientos legales correspondièntes çontra el contratista o el fiador, şegún corresponda, pero èn ningún caso contra las Cesionạrias, por dichos impuestos, mültas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones a otras retenciones.

Artículo 4. La expedición de cada, Cẹtificado de No Objeción estará sujeta a la ley, este Reglamento, el pliego de cargos correspondiente, el contrato y sus adendas; de haberlas, y demás. documentos relatiơờs al proyecto. Una vez expedido, cada. Certificado de No Objéción constituirá una obligación autónoma, iricondicional e irrevocable del Ministerio de Salud, sujeta tan solo a la ley y este Reglamento. Con la expedición de cada Certificaḍo de No Objeción, nace úna obligación de pàgo por el Estado por el monto indicado en el Certificado de No Objéción correspondiente, pagâdero por el Estado, a través del Ministerio de Economia y Finanzd̀s, al contratista o las Cesionarias, segưn coriésponda, sin déducción, retención o afectación alguna, en fa fecha que se estípule een dicho Certificado de No Objeción, incluso en caso de termináción ánticipada, suspensión o resolución administrativa del respectivo contrato por cualquier causa e midependientemente de que exista o no disputa entre el Ministerio de Salud, el Ministerto de Economía y Finanzas y cualquier ötra entidad gubemamental y el contratista y/o cualquier fiador del mismo con respecto a cualquier asunto, relacionado o no con el proyecto, incluyendo sin fimitacion, que el proyecto no haya sido terminado y/o entregado o que los bienes entregados dbjeto del contrato no se hayan ajustado a las especificaciones previstas.

Articulo 5. La cesión por el contratista a las Cesionarias de créditos reflejados por Certificados de No Objeción requerirá la aprobación de los fiadores del contratista. Dicha aprobación podrá hacerse constar mediante acuerdo privado o mediante declaracion unilateral de cada fiador, y đeberá adjuntarse a la notificación de dicha cesión que el contratista deberá presentar, al Ministerio de Salud y al Ministerio de Economia y Finanzas, sin necesidad de acuerdo o ¢onsentimiento adicional de parte de ringún fiador. Efectuada la referida notificación y la framitación-de la gestión de cobro correspondiente ante el Ministerio de Economa y Finanzas, los crêditos contra el Estado reflejados en cada Certificado de No Objeción cedido serán pagaderós únicamente a las Cesionarias.

Artículo 6. Las Cesionarias podrán a su vez ceder a una o más instituciones financieras uiotras personas naturales o jurídicas (en adelante, las "Cesionarias Subsiguientes") los créditos reflejados por Certificados de No Objeción de que son acreedores, sin requerir la aprobación ni uinisterio de Saled
pecreto Ejecutivo No 143

pagins 3 de 9 .
del contratista nii de ningín fiador del contratista. Las Cesionarias deberán dar notificación de dicha cesión al Ministerio de Salud y al Ministerio de Economía y Finanzas. Efectuada la referida notificación y la tramitación de la gestión de cobro correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas, los créditos contra el Ministerio de Salud reflejados en cada Certificado de No Objeción así cedido por las Cesionarias serán pagaderos únicamente a Las Cesionarias Subsiguientes, quienes pasarán a tener todos los derechos y obligaciones de las Cesionariasibajo dichos Certificados de No Objeción y este Reglamento.

Artícula 7. La ausencia de factura al momento de expedirse, aprobarse y refrendarse un Certificado de No Objeción de conformidad con este Reglamento no alterará la autonomia ini la caracteristica de incondicionalidad e irrevocabilidad de dicho Certificado de No Objeción, ni alterará la validez, liquidez y exigibilidad del crédito contra el Estado en ella reconocido.

Artfeulo 8. El.Estado podrá comprometerse a:
. 1. Pagar como parte de los sobrecostos del proyecto los montos que las Cesionarias notifiquen por escrito al contratista en concepto de la diferencia eutre la tasa de interés y/o de cambio de moneda inicialmente calculada por las Cesionarias yila tasa de interés $y / 0$ de cambio de moneda efectivamente cargada al contratista: durante el periodo de vigencia del contrato correspondiente;
2. Modificar los montos sobre los que se calculan los Certificado de No Objeción (y, como resultado, los montos inicialmente reflejados en el contrato correspondiente) mediante la aplicación de una o más formulas financieras cuya función consista en incorporar al monto del Certificado de No Objeción correspondiente los sobrecostos relativos a fluctuaciones en la tasa de interés y/o de cambio de moneda del periodo de referencia; y/o
3. Asumir el reembolso o el pago directo, en su caso, de impuestos, aranceles y otros tributos previstos por la ley panameña que se causen por la importación de biénes - la vénta de bienes y/o prestación de servicios con relación a la ejecución del̆ contrato correspondiente.

Dichos sobrecostos o reembolsos podrán incluirse en uno o más Certificados de No Objeción separados o añadirsé a lós montos de uno o más Certificados de No Objeción expedidosi con respecto a avances en el proyecto. Dichos pagos directos de impuestos podrán efectuarse en las formas y las fechas que el Estado considere más eficièntes para cada caso.
SEGUNDO: El preserite Decreto Ejecutivo empezatáa regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.
i
$i$
$i$
fUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969; Ley No. 22 de 27 de juñio de 2006; Artículo 1079 del Codigo. Fiscal.

## COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



ANEXO 1
MINISTERIO DE SALUD CERTIFICADO DE NO OBJECIÓN

Contrato No. $\qquad$
Expedido de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. de de (el "Reglamento").
Conste por el presente que este Certificado de No Objeción se expide en cumplimiento dé lo dispuesto en el Reglamento y en el Contrato No. $\qquad$ de fecha $\qquad$ de $\qquad$ de , suscrito entre el MINISTERLO DE SAIUD ("EL ESTADO") y ("EL CONTRATESTA"), (Detallar adendas si las hubiera) ("EL CONTRATO"). (conjuntamente, "EL GARANTE") ha(n) emitido fianza('s) a favor de BL ESTADO garantizando las obligaciones de EL CONTRATISTA bajo:EL CONTRATO.

| RESUMEN DEL AVANCE DEL PROYECTO Y DETERMINACION DEL CREDITO |  |
| :---: | :---: |
| Informe do Avance Parcial de Proyecto No. |  |
| Fécha de presentación del Informe de Avance Parcial de Proyecto: |  |
| Périodo cubierto por el Informe de Avance Parcial de Proyecto: |  |
| Porcentaje del Avance del Proyecto: |  |
| Valor bruto de los trabajos contemplados en el Informe de Avance Parcial de Proyecto |  |
| Adiciones y deducciones (1) |  |
| Monto total a pagar en efectivo a EL CONTRATISTA o LAS CESIONARIAS, ségún corresponda |  |
| CESIONARIAS ${ }^{(2)}$ : |  |
| (1) En este renglón, además de cualquier adici incluir y detallar (A) el monto de cualquier imp deducción, reclamación u otra retención aplic CONTRATO o la ley, (B) el monto de cualquie sea notificado por LAS CESTONARIAS a EL COM formulas financieras preacordadas y (C) el mo que EL ESTADO se haya comprometido a reen <br> (2) En este renglón se deberá indicar el nombr hạberlos. | on al yalor bruto de los trabajos, se deberá uesto, mulla, penalidad, compensación, ble contra EL CONTRATISTA conforme aEL . sobrecosto o sobrepago por financiamiento, ya ONTRATISTA $u$ obtenido por aplicación de nto de cualquier impuesto, arancel u otro tributo bolsar. <br> de LAS CESIONARIAS y sus agentes, de |

Visto y comprobado el contenido del Informe de Avance Parcial de Proyecto No. $\qquad$ , el cual reposa en los archivos relativos a EL CONTRATO, EL ESTADO, por este medio,

## CERTIFICA:

1) Que esta certificación constituye un Certificado de No Objeción por el avance real del proyecto denominado $\qquad$ , y representa un crédito contra: EL ESTADO por la suma de $\qquad$ ([insertar monto en cifras] J. [La suma gue se inchnye en este párrafo 1 debe ser igual a la suma que aparece en el renglón "Monto total a pagar en efectivo a EL CONTRATISTA o LAS CESIONARLAS, segin corresponda".]
2) Que; una vez incluido el correspondiente refrendo por parte de la Contraioria General de la Repáblica en este Certificado de No Objeción, EL ESTADO queda por el presente acto efectivamente obligado a pagar, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, la suma expresada en el párafo 1 de este Certificado de No Objeción a EL CONTRATISTA o a LAS
[^1]CESIONARIAŞ, según corresponda, sin que dicha suma esté sujeta a reducciones por impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclarnaciones u otras retenciones. Queda entendido que, en caso de cualesquiera reclamaciones pendientes contra EL CONTRATISTA o EL GARANTE respecto a este Certificado de No Objeción (ya sea por error, omisión o cualquier otra causa) o respecto a cualesquiera otras causas relativas a EL CONTRATO (incluyendo cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. o EL GARANTE o reclamaciones de EL ESTADO o de EL GARANTE derivadas de la resolución, rescate, suspensión o teminación de EL CONTRATO), EL ESTADO podrá realizar alcances y deducir los impuestos, las multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones correspondientes al llegar el momento de aprobar futuros Certificados de No Objeción o, si se hubieran expedido y aprobado todos los Certificados de No Objeción relativos a EL CONTRATO, el Ministerio de Salud podrá iniciar los procedimientos legales correspondientes contra EL CONTRATISTA o EL GARANTE, según corresponda, pero en ningún caso contra las CESIONARIAS, por dichos impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones.
3) Que cualquier impuesto, multa, penalidad, compensación, deducción, reclamación u otra retención que EL ESTADO haya podido aplicar a ejercer contra EL CONTRATISTA al momento de expedirse este Certificado de No Objeción, ha sido deducida para el cálculo del monto del crédito contra EL ESTADO reflejado en el párrafo 1, como lo establece el Reglamento, y en concordancia con EL CONTRATO, el Pliego de Cargos o la propuesta y la ley.
4) Que el presente Certificado de No Objeción es expedido por haberse cumplido a la fecha con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos o la propuesta, en EL CONTRATO y en la ley para que EL CONTRATISTA o LAS CESIONARIAS, según corresponda, tengan un crédito contra EL ESTADO por el monto indicado en el párrafo 1 de este Certificado de No Objeción.
5) Que los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos o la propuesta son los siguientes:

## (DETALLAR SEGUN EY PLIEGO DE CARGOS O LA PROPUESTA)

6) Que evidencia documental del cumplimiento de cada uno de los requisitos listados en el párrafo 5 se adjunta en copia autenticada por el Ministerio de Salud, como Anexo al presente Certificado de No Objeción, para que forne parte integrante de la misma.
7) Que este Certificado de No Objeción constituye una obligación autónoma, incondicional e irrevocable de EL ESTADO, sujeta tan şólo a la ley y el Reglamento, que será pagada por EL ESTADO, a través del Ministerio de Economia y Finanzas, sin deducción, retención o afectación alguna, si a EL CONTRATISTA, dentro del plazo establecido en EL CONTRATO para los pagos a efectuar por EL ESTADO, y si a LAS CESIONARIAS, el día ___ (__ _ de de $\qquad$ ( ) o, en caso de que dicha fecha no sea un dia hábil, en el día hábil inmediatamente posterior. Este Certificado de No Objeción será pagado según se estipula en la oración anterior, incluso en caso de terminación anticipada o resolución administrativa de EL CONTRATO por cualquier causa e independientemente de que exista o no disputa entre EL ESTADO y EL CONTRATISTA y/o EL GARANTE con respecto a cualquier asunto, relacionado o no con el proyecto, incluyendo cualesquiera créditos cedidos o que el proyecto no haya sido terminado y entregado o que los bienes entregados objeto del contrato no se hayan ajustado a las especificaciones previstas. [La fecha que se incluye en este parrafo 7 debe ser la que, a la.fecha de expedición del Certificado de No Objeción, sería la fecha prevista de pago bajo EL CONTRATO.]
[Los párrafos 8 y 9 siguientes aplican sólo si existe cesión de los créditos representados por el Certificado de No Objeción]
8) Que en atención al acuerdo/contrato de cesión de fecha $\qquad$ que reposa en los archivos del Ministerio de Salud y en el Ministerio de Economía y Finanzas, este Certificado de No Objeción y el crédito que representa han sido cedidos por EL CONTRATISTA a una o más instituciones financieras u otras personas naturales o juridicas (referidas en forma individual o en conjunto como "LAS CESIONARIAS"), según lo previsto en el último párrafo del Artículo 67 dẹ la Ley No. 22 de 27 de junio de. 2006 y en el Artículo 214 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006.
[^2]Pagina 6 de 9.
9) Que la aprobación de EL GARANTE a la cesión del crédito representado por este Certificado de No Objeción consia mediante [acuerdo privado suscrito entre EL CONTRATISTA, EL GARANTE Y LAS CESIONARIAS][ mediante declaración uoilateral de EL GARANTE] de fecha $\qquad$ .

| Dapdo en la Ciudad de Panamáa los | dias del mes de | de 20 |
| :---: | :---: | :---: |
| Por el Ministerio de Salud: | Por la Contralo | República |
| Nombre: | Nombre: |  |
| Titulo: | Título: |  |

[Copia autenticada de los docurnentos listados en el párrafo 5 del Certificado de No Objecion\}

# ANEXO II <br> MINISTERIO DE SALUD <br> CERTIFICADO DE NO OBJECIÓN <br> Contrato No. <br> $\qquad$ 

Expedido de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. de dè (el "Reglamento").
Conste por el presente que este Certificado de No Objeción se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento y en el Contrato No. $\qquad$ de fecha $\qquad$ de $\qquad$ de , suscrito entre el MINISTERIO DE SALUD ("EL ESTADO") y
("EL CONTRATISTA"), (Detallar adendas si las hubiera) ("EL CONTRATO"). (comjuntamente, "EL GARANTE") ha(n) emitido fianza(s) a favor de EL ESTADO garantizando las obligaciones de EL CONTRATISTA bajo EL CONTRATO.


Visto y comprobado el contenido del Informe o Factura de Pago Anticipado No. $\qquad$ que reposa en los archivos relativos a BL CONTRATO; EL ESTADO, por este medio,

## CERTIFICA:

1) Que esta certificación constituye un Certificado de No Objeción con respecto a un pago anticipado relacionado con el proyecto denominado $\qquad$ y representa un crédito contra EL ESTADO por la suma de $\qquad$ ([insertar monto en cifras]. . [La suma que se incluye en este párrafo 1 debe ser igual a la suma que aparece en el renglón "Monto total a pagar en efectivo a EL CONTRATISTA o LAS CESIONARIAS, según corresponda".]
2) Que, una vez incluido el correspondiente refrendo por parte de la Contraloría General de la República en este Certificado de No Objeción, EL ESTADO queda por el presente. acto efectivamente obligado a pagar, a través del Ministerio de Economfa y Finanzas, la suma ex́presada en el párrafo 1 de este Certificado de No Objeción a EL CONTRATISTA o a LAS CESIONARIAS, según corresponda, sin que dicha suma esté sujeta a reducciones por impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones. Queda entendido que, en caso de cualesquiera reclamaciones pendientes contra EL CONTRATISTA o EĹ GARANTE respecto a este Certificado de No Objeción (ya sea por error, omisión o cualquier otra causa) o respecto a cualesquiera otras causas relativas a EL CONTRATO (incluyendo
cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA o EL GARANTE o reclamaciones de EL ESTADO o de EL GARANTE derivadas de la resolución, rescate, suspensión o terminación de EL CONTRATO), EL ESTADO podrá realizar alcances y deducir los impuestos, las multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones correspondientes al llegar el momento de aprobar futuros Certificados de No Objeción o, si se hubieran expedido y aprobado todos los Certificados de No Objeción relativos a EL CONTRATO, el Ministerio de Salud podrá iniciar los procedimientos legales correspondientes contra EL CONTRATISTA o EL GARANTE, según corresponda, pero en ningún caso contra las CESTONARIAS, por dichos impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, réclamaciones u otras retenciones.
3) Que cualquier impuesto, multa, penalidad, compensación, deducción, reclamación u otra retencion que EL ESTADO haya podido aplicar o ejercer contra EL CONTRATISTA al momento de expedirse este Certificado de No Objeción, ha sido deducida para el cálculo del monto del crédito contra EL ESTADO reflejado en el párrafo 1 , como lo establece el Reglamento, y en concordancia con EL.CONTRATO y la ley.
4) Que el presente Certificado de No Objeción es expedido por haberse cumplido a la fecha con todos losirequisitos establecidos en EL CONTRATO y en la ley para que EL CONTRATISTA o LAS CESIONARIAS, según corresponda, tengan un crédito contra EL ESTADO por el monto indicado en el párrafo 1 de este Certificado de No Óbjeción.
5) Que este Certificado de No Objeción constituye una obligación autonoma, incondicional e irrevocable de EL ESTADO, sujeta tan solo a la ley y el Reglamento, que será pagada por EL ESTADO, a través del Ministerio de Economia y Finanzas, sin deducción, retención o afectación alguna, si a EL CONTRATISTA', dentro del plazo establecido en EL CONTRATO para que EL ESTADO efectúe el pago anticipado correspondiente, y si a LAS CESIONARIAS, el dia $(\quad$ ) de de ___ (_ o, en caso de que dicha fecha no sea un día hábil, en el dua hábil inmediatamente posterior. Este Certificado de No Objeción será pagado según se estipula en la oración anterior, incluso en caso de terminación anticipada o resolución administrativa de EL CONTRATO por cualquier causa e independientemente de que exista o no disputa entre EL ESTADO y EL.CONTRATISTA y/o EL GARANTE con respecto a cualquier asunto, relacionaḍo o no con el proyecto, incluyendo cualesquiera créditos cedidos o que el proyecto no haya sido terminado y entregado o que los bienes entregados objeto del contrato no se hayan ajustado à las especificaciones previstas. [La fecha que se incluye en este párrafo 5 debe serila que, a la fecha de expedición del Certificado de No Objècion, sería la fecha prevista de pago'bajo EL CONTRATO.]
[Los párrafos $\sigma$ y 7 siguientes aplican sólo si existe cesión de los créditos representados por el Certificaido de No Objéción]
6) Que en atención al acuerdo/contrato de cesión de fecha $\qquad$ que reposa en los archivos del Ministerio de Salud y en el Ministerio de Economía y Finanzas, este Certificado de No Objeción y el crédito que representa han sido cedidos por EL CONTRATISTA a una o más instituciones financieras u otras personas naturales o jurídicas (referidas en forma individual o en conjunto como "LAS.CESIONARIAS"), según lo previsto en el último párrafo del Art́culo 67 de la.Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 y en el Artículo 214 del Decreto Ejecutivo No. 366 de - 28 de diciembre de 2006.
7) Que la aprobación de EL GARANTE a la cesión del crédito representado por este Certificado de No Objeción consta mediante [acuerdo privado suscrito entre EL CONTRATISTA, EL GARANTE Y LAS CESIONARIAS][ mediante declaración unilateral de EL GARANTE] de fecha $\qquad$ -

Dado en la Ciudad de Panamá a los __ días del mes de $\qquad$ de 20

Por el Ministerio de Salud: . Por la Contraloría General de la República

| Nombre: | Nombre: |
| :--- | :--- |
| Título: |  |

Ministerio de salud
Decreto Ejecintivo No 433
De B do plutadede 2010.
Päginả9 9 de 9.

## ADENDA N® A AL COMYRATO N® 085 (2011)



Entre los suscritos, a saber: Dr, FRANKLIN VERGARA, varón panameño, mayor fe adad portador de la cofdula de identidad personal N $7-70-1763$, en suralided de finistro de Salud y actuando en nombre y representación de EL ESTADO de la Eepública de Panamá, quien en lo sucesivo se llamara EL ESTAOO, por una parte y por la otra parte, OSCAR RYERA, varon, estaciounidense, mayor de edad, con pasaporte numero $\square$ actuondo en su catidad de representa legal qe ta sociedad OMEGA ENGINEERTHW, 1NC, sociedad anónima orgonizada conforme bas leyes de la República de Panama, debidamente inscrita a la seccion de Micropeliculas (Mercantil\}, a la ficha 679896, documerto 1672002 sociedid ldder del Consorcio OMEGAnCRACET, confomado por las siguientes sociedadas: ChACEI CORP, sociedad de responsablidad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente inscrita como sociedad extranjera en la Repubfica de Panama, a la ficha L.795, documento 1906933, cuyo representante fegal lo s FRANCISCO FFLDH NIGAGLONL, varón, mayor de edad, estacounidense, con pasaporte de indentidad N ; la sociedad OMEGA ENGNERING, LLC, sociedod de responstblidad limitada constituida bajo las leyes del Estado libre Asociado de Puerto fico, y debidamente inscrita comósoclédad extranjera en la republice de Panamer a la Ficha 1677, Documento 1781593, cuyo representante legal lo es OSCAR RivERA, varón, estadounidense, mayor de edad, can ogsaporte numero $\square$ y la sociedad OMEGA ENGNEERNG, WNC., sociedad anónima orsanizada conforme las leyes de la republica de panama, debrianmente inscrita a la seccion de Micropelticulas (Mercantil, a la ficha 679896, documento 1672032, chyo representante legal lo es OSCAR PVVERA, varon, estacounioense, mayor de edad, con pasaporte número quien en lo sucesivo se llamará EL COMTRATISTA, han comenido a suscribir io presente AOENDA N $N^{\circ} 1$, al Contrato $\mathrm{N}^{\circ} 085$ (2011), que thens por objeto "Ef Estudio, Desarrollo de Planos, Construcción, Equipamiento y Financiamiento del Centro De Atención Frimaria De Salud innovador (MIMSA CAPSi) de Puerto Caimito, ubicado en distrito de la Chorrera, Provincia de panemá, de acuerdo à los siguientes términos:

PRINERO: Se modifica la Cáasula TERCERA (Plazos de ejecución) faráa que se lea ast; TERCERAA: (Plazos de ejectición)

Ef plazo de ejecución será de 15 meses a partir de ta fecha establecida en la Orden de Proceder, expedida por EL AINISTERIO y se extenderá hasta la fecha de terminación del Contrato.

EL CONTPABISTA deberá entregar durante los primeros diez (10) dfas calendarios, contados a partir de la orden de proceder, para al segulmiento de la ejecuclon del trabafo, el programa de trabajo e cronograma de ejecucion, sesglose de precios y mobiliarióa para el esturio, cesamolio de pianos, construccion y equipamiento de MINSA CAPSi, donde indique la descripcion de los rrabejos y actividades a realizar, resultados y piazos de entrega de manera progeslva, el cual deberis ser aprobado por Ei MINISTERIO antes de su inicio.


El cconograma de ejecución del proyecio presentado en la propuesta de EL CONTRATISTA as provisional hasta que sea revisado para incopartar todos los cambios que surjan durante la erapa de diseño.

Segundo: Se modifica la cláusula VIGËSIMA SEGUNDA (Sobre Obras civiles y el Equipamiento) para que se lea asit
VIGESIMA SEGUNDA (Sobre Obras Civiles y el Equipamiento)
EL. ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el veinte por ciento ( $20 \%$ ) del valor del Contrato correspondiente a la totalidad de la construcción civil, instalaciones fijas y equipamiento médico la cual ha sido constituida mediante la Gorantía de Contrato $N^{*} 85 B 62870$ de fecha 24 de mayo de 2011, expedida por ASSA Compania de Seguros, S.A., por la suma de UN MILION OCHOCIENTOS NOVENTA MLL BALBOAS CON 00/100 ( $8 / 1,850,000,00$ ), válida por 450 dias a partir de la fecha indicada en los siguientes casos: Orden de proceder, o cumplida la condición a la cual se sujeta el Contrato. La Fianza de Cumplimiento será expedida con validez de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien inmueble, y en favor del MINSA y la Contraloría General de la República.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años después de terminada la construcción del MINSA CAPSi, a fin de responder por los defectos de reconstrucción o de construcción y por los vicios ocultos de los cuales pudiese adolecer el ofjeto del Contrato.

El equipamiento se encontrará garantizado por esta fianza sólo par el primer año, la obra de construcción civil e instalaciones gozarán de la garantía de esta fianza durante los tres (3) años de su vigencia.

Los derechos que tenga el emisor de la Fianza de Cumplimiento de cobrar a EL ESTADO suma alguna bajo este Contrato, estarán subordinados a los derechos de pago que bajo este Contrato ola ley tengan las entidades bancarias o financieras (tales instituciones y sus respectivos agentes o fiduciarios, en to sucesivo, las "Entidades Financieras") que brinden financlamiento a EL CONTRATISTA con relación al cumplimiento de este Contrato, y a los derechos que tengan bajo este Contrato o la ley de aseguradores, garantes o agenclas de crédito de exportación que hayan garantizado a las Entidades Financieras todo o parte de los pagos que le corresponde hacer a EL ESTADO bajo este Contrato.

TERCERO: Se modifica la cláusula QUINCUAGÉSIMA QUINTA (Precio), para que se lea asi: quincuagésima quinta (Precio)
El Monto por los servicios que prestará el CONTRATISTA ascienden a la suma ocho MLLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MLL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CÓN ( $B / 8,832,776.00$ ), más la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MLL DOSCIENTOS VEINTHRES BALBOAS CON 00/100 (B/.618, 223.00 ) en concepto de ITBMS, lo cual totaliza un monto de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/,9,450,000,00). 68828.32

A este precio hay que sumarle el costo del financlamiento del diea por ciento ( $10 \%$ ) del valor del contrato que ha asumido la entidad financlera con razón de la presente adenda, Y que para los efectos se realizará tomando en cuenta la tasa de referencia Lbor a plazo correspondiente, mas un margen no mayor al $2.5 \%$ correspondiente al momento del refrendo de la adenda y una comisión de estucturactón equivalente al $1 \%$ de el $10 \%$.


EL ESTADO no podrá ordenar trabajos adicionales que excedan el $15 \%$ del vator del contrato y por lo tanto no pagará más de 15\% de dicho valor por trabajos adicionates, ni dismintiraz su pago en más del 10 os del referido monto, ado en caso que las reducciones acordadas excedan dicho $10 \%$. Estos porcentajes podrán modificarse por comin acuerdo entre las partes

CUARTO: Se moditica a cláusula Quncuagŕsima sexfa (Financiamiento - Pagol para que se lea ast:
QUINCUAGÉSIMA SEXTA: (Financiamiento - Pagol.
6 CONTRATISAA recibia las pagos del preclo convenido, por etapas de desarrollo de la obra, por parte de la Entidad Financiera y el pago del TBMS por parte del Estado de la manera en que sea formulado en la fropuesta.

Financlamiento
Para ejecutar los Proyectos, EL CONTRATISTA recibitá por parte de la entidad financiera el cien por ciento ( $100 \%$ ) de los desembolsos per la totalidad del contrato. Para dar inicio a la ejecución de la obra et. CONTRATISTA reclbint un pago anticipado por el veinte por ciento del valor del contrato ( $20 \%$ ) por parte de la Entidad Financiera. Para tal efecto y siguientes desembolsos que tenga que realizar la entidad financiera, EL ESTADO emitirá Certificados de Mo Objeción de conformidad según el sigufente esquema:

| Grupode Actividades | Gentode certificaciona | Tho y Frectiencia |
| :---: | :---: | :---: |
| Desarrollo de planos | Anticipo 20\% <br> Avance de desarrollo de planos <br> Finaldesarrollo de planos | - Emisión de orden de proceder <br> - Conformildad <br> - Conformidad |
| Construcción | inicio de obra <br> Ayance de obra <br> Aceptación de abra | - No objecion, al comienzo de la construcción <br> - Conformidad, mensual <br> - Conformidad, a la acepiación provistonal de obra |
| Equipamlento | niciode equipamiento <br> Recapción <br> Aceptacion de equitpos | - No abjecion, a la emisión de órdenes de compra <br> - Conformidad, a la recepción de equipos <br> - Conformidad, a la aceptación provisional da equipos |
| Entrega delas instalaciones al MINSA | Aceptación de los trabajos | - Conformidad, a la acepteción de prusbas integradas instalaciones y equlpos |

Los Certificados de No Objeción anteriormente descritos serán exténdidos por EL ESTADO, de acuerdo a los avances que realice EL CONTRATISTA, en la ejecución de este Contrato.


La Entidad Fmanciera realizará at pago de la etapa correspondiente a dis COntratista contra la antrega por parte do Este de cada original del Cerificado de No objecion o, sespecto de aquelfos que dependan de la emision de la oraen proceder, contra la entraga de una orderin de proceder y, en ambes casos, sujuto tambien al cumplimiento de aquellos otros requisitos exigidos por ia Entidad Fmanclera

En hingun caso en que EL CONTAATISTA resutte responsable bajo este Contrato del pago de suma algana a EL ESTAbO o un tarcero, ifnuluendo sin timitacion, en los supuestos contemplados en las Clávsuias Octava', Décima, Décimo Segunde, Décimo Fercera, Decima Octava, Vtgésime Primera, Vigesima Séptma, Vigésima Octava, Vigésma Novend Trigésima, Trigésima Tercera, Trigésina Novena, Sexagésima Tercera, Sexagésima Quinta, Sexagésima Sexta, Octogésima Tercera, Octogésima Cuarta y Octogesima Sêptima de este Contrato o de cualquer otra de la cual resulte la obligacion de EL. CONTRATISTA de realizar algun page a El. ESTADO o a un tercero, dichos bechos afectaran, on modo algano, el pago integro y puntual a los Cesionarios (como se define más adelantef de las sumas pedaderas en los Certificados de No Objeclón emitidos y aprobados que le hubiere sido cedidas.

A la culminación da las tareas, EL ESTADO expedira una certficación de ACEPTACION DEFIMITVA, una vez conctuidos todas las obras de construcción y equipamiento luego de ser rectiodas sctisfackorimmente. fa faltz de emision de esta certificacion no afectara, retrasara o dimminuira el pago a Ei CONTRATSTA o sus Cesionarios de los montos reconocidos en ceda Certificatn de No objesion prevismente emikiko.

## Foma de Pago

Cada Certificade de No Objectón constituliá un compromiso vobilgacion frevocable de paso por Ei. ESTADO a favor de EL CONTRATISTA, patadero en la fecha de pago all indicada conforme a lo dispuesto en sl heglamento y no podeáser compensado con ningune suma que a partir de ka emiskon dat citado Certificado de No objecion al COATRATISTA adeude a El ESTADO. Cada Certificado de No Obleción aqu se emita levara en prueba las firmas de las personas responsebles de allo por ef Ministerto de satud (Ministro de Salud) y por fa Contraloria General de la Repabica (Contralor General de la República).

Una vez concluidas todas las obras de construction y equipamienta debidamente verificadas y aprobadas por EL. ESTAOO este reakzará et pago por ea precto acordado en al Contrato fil dentro de los noventa (90) dias siguientes a la presentacion de los documentos respactivos a EL CONTRATSTA, o (il en el caso que todo a parte de dicho precio haya sido cedido a los Cestonarios, en la fecha indicada en los certificados de No Objeclón correspondientes, la cual para todos los efectos será a los quinkentos cuarentay cinco (545) dias despues de emitida la orden de proceder.

Ei. COTTTATISTA presentara al ESTADO b documentacion que acredite la existencia de una relacion contractuâ ente ella y la Entidad financiera, y notíficará a EL ESTADO la cesion de los crédizos derivadas de este Contrato y do aquellos emanados de Certificatios de No Objecion emitidos (los "Créditos") realizadas por EL CONTRATISTA a favor de las Entidades financieras o terceros (los "Cesionarios"). Con la realización de dicha notificacion, EL. ESTADO reconoce que el page previsto on cada Certificado de No Objeción deberat hacerse por el monto y en las fechas indicadas en dicho certificado ai Cesionario.

En caso que las agencias de credito da exportacion yo asegurafores de riesgo polfico de los Cesionarios reaticen algún page a estos cen base a las polizas y demas coberturas contratadas por los Cesionorios, tales agencias de crediko de exportacion y/o


que contorme a exte Contrato o los Certificados de No Objeción tuvieren los Cesionarios sin necestdad de aprobación oconsentimiento die parte o persona aigana.
L. © Ceshonarios podran a su vez ceder a una o más Entidades Emancleras u otras personas naturales o juridicas (en adelante, las "Cesionarias subsiguientes") los Créitos, sin requerir la aprobacion ni del contratista nide ningen fiador del contratista, Las Cesionarias deberón dar notificactón de dicha cesión al MiNSA y al Ministerio de Economia y finanzas. Efectuada la referida notificacion y la tramitacion de la gestön de cobro correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas, fos Créditos contra el MiNSA reflejados en cada Certificado de No Objeción asi cedido por los Cesionarios serán pagaderos únicamente a los Cesionartos subsiguientes, guienes pasarán a tener todos los derechos y obligacionas de los Cesionanos bajo dichos Certificados de No Objectón.

QUNTA: Sa modifica la canusua QUNCUAGÉSIMA OCTAVA (ProcuraFinandiamientoh, para que se les ast:

QUINCUACÉSIMA OCTAVA (Procura - Financiamiento)
En relación con la financiación del presente Contrato, El CONTRATISTA declara que obtendrá el financlamiento necesario para cumplir con la elecución del presente contrato en un cien por ciento ( $100 \%$ ).

Para constancla se extiende y firma esta Adenda ai Contrato No. 085 (2011) en la Ciudad de Panamá, Repíblica de Panamé, el día 23 del mes de ŞoriempeE del año dos mil once (2011).

(Papel Membrete de Omega Enginecring, Inc.)

Fecha de esta Solicitud de Adelanto: $\qquad$

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMA), S.A.
en su calidad de CESIONARIO
Ciudad de Pamamá, República de Panamá
Atención: Jorge Fistonich Athanasiadis
Gerente General
Re: Certificados de No Objeción derivados del Contrato

Estimados Señores:
Esta Solicitud de Adelanto es entregada a ustedes en atención a la Clátusula 2.3 (b) y la Clíusula 2.3(c) del Contrato Marco de Cesión de Crédito, suscrito el 9 de diciembre de 2011 ("Contrato"), entre Omega Engineering, Inc. actuando en su propio nombre y como sociedad lider del Consorcio ONEGA-CIRdCET, conformado por la sociedad Omega Engineeting, Inc, antes referida, Omega Engineering LLC y Ciracet, Corp, ambas constituidas bajo las leyes del Estado Libre dsociado de Puerto Rico, (en lo sucesipo referidos individualmente o en su conjunto como el "CEDENTE") y BdNCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PdNAMA), S.A, como cesionario (el "CESIONARIO"). Todos los téminos que aparezcan en mayúscula que no hayan sido definidos en el presente documento, tendrán el significado definido en el Contrato.

El suscrito es un representante autorizado del CEDENTE $y$ ha leido $y$ conoce las cláusulas, términos y condiciones del Contrato y de los demás Documentos del Financiamiento que son relevantes para la preparación y envío de esta Solicitud de ddelanto al CESIONARIO. Con respecto a la información contenida en esta Solicitud de Adelanto, el suscrito ha realizado las investigaciones e indagaciones que ha estimado correspondientes para poder expresar y declatat sobre la exactitud y veracidad de dicha información.

Dejamos constar que (i) según nuestros cálculos, el total de los Montos Reconocidos de todos los Créditos Cedidos hasta la fecha es de US\$[_____ y (ii) el (total de los) Monto(s) Reconocido(s) de esto(s) Certificado(s) es US\$[___]._.

En consideración a lo anterior, solicitamos al CESIONARIO que realice el cálculo del ddelanto correspondiente a (cada uno de) esto(s) Certificado(s), dentro de los plazos y conforme a lo previsto en el Contrato, pata que el CEDENTE pueda recibir dicho Adelanto ea la Fecha de Pago que corresponda conforme a lo previsto en el Contrato. Comunicamos, con este fin que la cuenta bancaria a la que debe hacerse el iddelanto será la siguiente:

BENEFICLARIO:
CUENTA:
BANCO:
EI CEDENTE por este medio certifica que cada una de las condiciones precedentes previstas en las Cláusulas 3.1 y 3.2 (con excepción del literal (f) de la Cláusula 3.2 ) ha sido cumplida a la fecha y que tales
condiciones precedentes se entenderán cumplidas en la Fecha de Pago, a menos que el CEDENTE notifique lo contrario por escrito al CESIONARIO antes de dicha fecha.

Se adjunta a la presente Solicitud de Adelanto, todas las certificaciones y demás documentos que requieren ser adjuntados, en atención a las Cláusulas 2.3 (c) y 3.2 (a) del Contrato y de cada uno de los demás Documentos del Financiamiento aplicables, incluyendo, sin limitación, el original de los Certificados con todos sus documentos anexos.

EN FE DE LO CUAL, el suscrito ha firmado esta Solicitud de Adelanto en nombre y representación del CEDENTE, este día $\qquad$ de $\qquad$ de 2011.

Omega Engineering, Inc. como CEDENTE

Por:
Nombre:
Cargo:
[Ver documento adjunto]

# Requabiaca do Panama Mlinustruio de Salud 

Nota DMS No $2364-2011$

Sefior Jorge Fistonich
Gerente de Banca Corporativa
BBVA (Panamá), S.A.
Avenida Balboa, C. 42 y 43
Apartado 0816-03396
Panamá

## Estimado Sefior Fistonich:

Hacemos referencia al Contrato $\mathrm{N}^{\circ} 085$ (2011) suscrito entre el Ministerio de Salud, actuando en nombre y representación del Estado (en adelante, "MINSA") y OMEGA ENGINEERING, INC., ("OMEGA") sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, y debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, sooiedad llder del Consorcio OMEGA-CRACET (el "Consorcio"), conformado por las siguientes sociedades CIRACET CORP, ("CIRACET"), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente inserita como sociedad extranjera en la Repứblica de Panamá; OMEGA ENGINEERING, LLC, ("ENGINEERING"), sociedad responsabilidad limitada constituida bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente inscrita como sociédad extranjera en Panamá y OMEGA (el Consorcio, OMEGA, ENGINEERING Y CRRACET, en adelante referidos en su conjunto como el "CBDENTE"), mediante el cual CEDENTE se obligó a la ejecución total del estudio, desarrollo de planos, construcción y equipamiento de un centro de atención primaria de salud innovador (MINSA CAPSI) de Puerto Caimito, ubicado en el Distrito de La Chorrera, provincia de Panamà (la "Obra"), a cambio del pago de la suma NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MLL BALBOAS CON 00/100 (B/,9,450,000.00) (dicho contrato incluyendo todos sus anexos, apéndices y segín el mismo sea modificado, de tiempo en tiempo, en lo sucesivo, el "Contrato Administrativo").

En relación con lo anterior, el suscrito, Franklin Vergara, en mi condición de Ministro de Salud, previa verificación interna con los departamentos y direcciones competentes de este Mínisterio, por este medio certifico y hago constar lo siguiente:

1. El Contrato Administrativo ha sido debidamente autorizado, otorgado y firmado por el MNSA y el mismo constituye una obligación legal, válida y exigible al Estado Panamefio de conformidad con sus respectivos términos. Todas las autorizaciones, licencias, declaratorias de excepción, permisos o consentimientos requeridos por la ley o sus reglamentos para la fitma, validez y exigibilidad del Contrato Administrativo han sido obtenidos.
2. EL CEDENTE ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para la validez, fimna, validez y exigibilidad del Contrato Administrativo.
3. El Decreto Ejecutivo No. 1433 de 13 de diciembre de 2010 y sus anexos, publicado en la Gaceta Oficial No.26,681 de 16 de diciembre de 2010, "por el cual se reglamenta el reconocimiento de créditos resultantes de proyectos que desarrolla el Ministerio de Salud cuyo financiamiento haya sido aportado por el propio contratista" (el "Reglamento"), ha sido debidamente emitido por el Órgano Ejecutivo, no ha sido derogado o subrogado y constituye una norma jurídica vigente en la República de Panamá.
4. Cada certificado de no objeción que se emita conforme al Anexo I o el Anexo II del Reglamento, con la firma de un representante autorizado del MINSA y de la Contraloría General de la República (el "Certificado de No Objeción"), constituirá una obligación autónoma, incondicional e irrevocable del Estado. Con la expedición de cada Certificado de No Objeción, nace una obligación de pago líquida por el Estado por el monto indicado en la Certificado de No Objeción correspondiente, pagadero por el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, al CEDENTE o sus cesionarios, según corresponda, sin deducción, retención o afectación alguna, en la fecha que se estipule en dicha Certificado de No Objeción conforme a lo dispuesto en el Reglamento.
5. Que para financiar la construcción de la Obra el CEDENTE cederá y transferirá a una o más instituciones financieras listadas en el Anexo A (tales instituciones financieras incluyendo sus respectivos cesionarios, en lo sucesivo, los "Cesionarios") todo o parte de sus los créditos reflejados en cada Certificado de No Objeción que se expida en relación con el Contrato (los "Créditos"). Que para el perfeccionamiento de la cesión de los Créditos por parte de CEDENTE a los Cesionarios, únicamente es necesario que (i) CEDENTE y los Cesionarios celebren un contrato de cesión mediante el cual CEDENTE ceda y transfiera a los Cesionarios todos sus derechos a recibir el pago de los Certificados de No Objeción que se emitan en relación con el Contrato Administrativo; (ii) que se haya obtenido el consentimiento para dicha cesión por parte de la entidad que haya emitido las fianzas de cumplimiento contempladas en el Contrato Administrativo; (iii) que el Estado consienta dicha cesión según lo contemplado en la Cláusula QUINCUAGESIMA NOVENA del Contrato Administrativo consentimiento este que estará documentado en carta separada.
6. Con el perfeccionamiento de la cesión de los Créditos a los Cesionarios, los Créditos serán pagaderos a éstos o a las entidades que se subroguen en los derechos de los Cesionatios conforme a lo dispuesto en el Contrato Administrativo sin retención o deducción algusos en concepto de impuestos o en cualquier otro concepto.
7. Que el MINSA tomará todas las medidas presupuestarias o de otro tipo requeridas por la ley para que cada uno de los Certificado de No Objeción sea pagadero a los Cesionarios o a las entidades que se subroguen en los derechos de los Cesionatios en las fecha de pago que se indique en el respectivo Certificado de No Objeción.

TN FE DE LO CUAL se suscribe la presente certificación a los veintiocho (28) días del mes de octubre del 2011.

[Fecha]
Señor
[Nombre]
[Cargo]
[Dirección]
Respetado Señor:
A través de la presente damos respuesta a la nota de $\qquad$ ] de 2011, enunciando lo siguiente:

En lo que respecta a los contratos en donde el Estado funge como ente contratante, estos deberán contar con el refrendo correspondiente por parte de la Contraloría General de la República, ente quien le corresponde fiscalizar, regular y controlar los actos de disposición de fondos públicos, con fundamento en el numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá, y en el artículo 11 del Título III "Funciones Generales" de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

En este sentido, se han pronunciado igualmente los reglamentos que regulan la emisión de Cuentas de Pago Parcial (CPPs) y de Certificados de No Objeción (CNO), por parte del Ministerio de Obras Públicas y del Ministerio de Salud respectivamente y que se encuentran debidamente publicados en las Gacetas Oficiales No 26628 de 24 de septiembre de 2010 y No 26681 de 16 de diciembre de 2010.

Las obligaciones de pago que surjan de los Contratos a través de la emisión de Cuentas de Pago Parcial (CPPs) y/o de Certificados de No Objeción (CNO) serán honradas por el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección de Tesorería, con cargo al presupuesto del Ministerio Contratante y en la vigencia fiscal correspondiente. A fin de perfeccionar este pago, se seguitá el procedimiento establecido en la Resolución Ministerial $\mathrm{N}^{\circ} 02$-DT de 16 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial No 26878, no requiriéndose documentación adicional que no sea la establecida en la citada Resolución.

Finalmente, en lo que respecta a los intereses moratorios y a la cesión de créditos, ambas materias se regirán por lo establecido de forma taxativa en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, publicado en la Gaceta Oficial $\mathrm{N}^{\circ} 26829$ de 15 de julio de 2011.

Atentamente,

[^3]El suscrito, [____], [presidente] de OMEGA ENGINEERING, INC. (el "CEDENTE"), por este medio certifica que las firmas que a continuación se presentan son auténticas y que el señor [__], [varón], [___ mayor de edad, administrador, y portador del pasaporte/cédula de identidad personal No. y el señor [_____], [varón], [______ mayor de edad, administrador, $y$ portador del pasaporte/cédula de identidad personal No. $\longrightarrow$, las han reconocido como suyas, y que están debidatnente autorizados en su calidad de apoderados del CEDENTE para firmar el Contrato Marco de Cesión de Créditos a ser suscrito entre el CEDENTE como cedente y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A. en su calidad de cesionario, así como todos los contratos y documentos relacionados o previstos en dicho Contrato Marco de Cesión, incluyendo los Certificados (como se define en el Contrato Marco de Cesión) y cualquier otro documento relacionado con el perfeccionamiento de las cesiones y transacciones contempladas en el Contrato Marco de Cesión.

| Cargo | Nombre | Firma |
| :--- | :--- | :--- |
| Apoderado | $[$ | - |
| Apoderado | $[$ |  |

EN FE DE LO CUAL, se expide la presente certificación a los [ $\qquad$ ] días del mes de [] de 2011.

Nombre: $[\square]$
Cargo: $[\square]$
$\qquad$

## CERTIFICACIÓN DE CIERRE

(Papel Membrete del CEDENTE)

Fecha: [___] ${ }^{\text {I }}$

## BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A.

en su calidad de CESIONARIO
Edificio BBVA, Avenida Balboa
Panamá, República de Panamá
Atención: Jorge Fistonich Athanasiadis
Re: Certificación de Cierre.
Estimados señores:
Esta Certificación de Cierre es entregada a ustedes en atención a la Cláusula $3.1(\mathrm{~g})$ del Contrato Marco de Cesión de Derechos de Crédito, suscrito el $\qquad$ ] de [___] de 2011 (el "Contrato"), entre OMEGA ENGINEERING, INC., ("OMEGA") sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, y debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, sociedad líder del Consorcio OMEGA-CIRACET. (el "Consorcio"), conformado por las siguientes sociedades CIRACET CORP, ("CIRACET"), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente inscrita como sociedad extranjera en la República de Panamá; OMEGA ENGINEERING, LLC, ("ENGINEERING"), sociedad responsabilidad limitada constituida bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente inscrita como sociedad extranjera en Panamá y OMEGA (el Consorcio, OMEGd, ENGINEERING Y CIRACET, en adelante referidos en su conjunto como el "CEDENTE"), y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A., como cesionario (el "CESIONARIO"). Todos los términos que aparezcan en mayúscula que no hayan sido definidos en el presente documento, tendrán el significado definido en el Contrato.

El que suscribe [nombre] [cargo] debidamente autorizado para este acto por el CEDENTE, por este medio declara haber leído y conocer el Contrato y los demás Documentos de la Transacción que son relevantes para suministrar esta certificación de cierre y por tanto certifica:

1. Que adjunto a esta certificación como Anexo $\lambda$ se encuentra una copia del pacto social del CEDENTE con todas sus reformas;
2. Qüe el CEDENTE no ha adoptado Estatutos;
3. Que adjunto a esta certificación como Anexo B se encuentra una copia del Acta de Junta Directiva/Junta de Accionistas] del CEDENTE de [fecha] aprobando la suscripción del Contrato, los demás Documentos de la Transacción y todas las transacciones previstas en los referidos documentos y autorizando a dos personas para la firma de los Documentos de la Transacción;
4. Que todas las declaraciones y representaciones hechas en la Cláusula 4 del Contrato son correctas y verdaderas a la Fecha de Cierre;

[^4]5. Que todas las condiciones precedentes previstas en la Cláusula 3 del Contrato (con excepción del literal (f) de la Cláusula 3.2) han sido cumplidas; y
6. Que no ha ocurrido una Causal de Resolución.

EN FE DE LO CUAL, el que suscribe firma esta certificación de cierre en nombre del CEDENTE a los
$\qquad$ días de [ ] de 2011.


Adjuntos
${ }^{2}$ El firmante será una persona autorizada en las resoluciones corporativas que emita el CEDENTE para aprobar esta transacción.

## MODELO DE $\lambda C U E R D O$ DE SUBORDINACIÓN

## ACUERDO

Entre los suscritos, ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. ("ASSA") una sociedad panameña inscrita en la Ficha 53659., Rollo 3724, Imagen 0103, de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, y representada en este acto, por su Apoderado Legal, el señor [ ], con cédula de identidad personal $\mathrm{N}^{\circ}$ _ OMEGA ENGINEERING, INC., ("OMEG. ${ }^{\circ}$ ") una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha seiscientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y seis 679896 , Documento Redi un millón seiscientos setenta y dos 1672002 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, representada en este acto por Oscar I. Rivera Rivera, varón, estadounidense, mayor de edad, empresario, portador del pasaporte número 421723037, residente en San Juan, Puerto Rico, actuando en su nombre y representación, y como sociedad lider del Consorcio OMEGA-CIRACET (el "Consorcio"), conformado por las siguientes sociedades (a) CIRACET CORP., ("CIRACET") sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente inscrita como sociedad extranjera en la República de Panamá a la ficha 1795, documento 1906938; (b) OMEGA ENGINEERING, LLC., ("ENGINEERING"), sociedad responsabilidad limitada constituida bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente inscrita como sociedad extranjera en la República de Panamá a la Ficha 1677, Documento 1781593; y (c) OMEGA (el Consorcio, OMEGA, ENGINEERING Y CIRACET, en adelante referidos en su conjunto como el "CEDENTE") y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A. ("BBVA"), sociedad organizada y existente de conformidad las leyes de la República de Panamá, tal como consta en la ficha noventa y nueve mil trescientos sesenta y cuatro 99364 , rollo nueve mil setecientos cinco 9705, imagen cero ciento sesenta y tres (0163) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada en este acto por Jorge Fistonich Athanasiadis, varón, panameño, mayor de edad, banquero, casado, con cédula de identidad personal número 8-514-811, y Dixa Elizabeth Cano Mariscal, mujer, panameña, mayor de edad, casada, banquera, con cédula de identidad personal número 8-304-686, ambos vecinos de esta ciudad, debidamente facultados para celebrar este acto según consta en Poder inscrito en el Registro Público a la Ficha número 99364, Documento número 1210486 y número 685751 respectivamente, han convenido celebrat un acuerdo vinculante con sujeción a los términos y condiciones siguientes (el " Acuerdo"):

1. Declara ASSA que se ha constituido como fiadora del Cedente al tenor de la Fianza de Cumplimiento número 85 B 62870 de fecha 24 de mayo de 2011, según fuera endosada mediante Endoso de Cambios de Datos Generales del Asegurado de fecha 24 de mayo de 2011 (la "Fianza"), en relación con el Contrato Administrativo (el "Contrato Administrativo") suscrito entre el Cedente y el Ministro de Salud de Panamá ("MINSA"), relacionado con el estudio, desarrollo de planos, construcción y equipamiento de un centro de atención primaria de salud innovador en Puerto Caimito, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá (la "Obra").
2. Declara BBV. d que se ha comprometido a adquirir, mediante Contrato Marco de Cesión de Créditos, firmado en la fecha de nueve (9) de diciembre de 2011, suscrito entre el Cedente, como cedente, y BBVA, como cesionario ( $B B V A$ y cualquier entidad que le suceda como cesionario, en lo sucesivo, el "Cesionario") y documentos anexos (el "Contrato Marco"), los créditos que el Cedente tenga contra el Estado (los créditos así originados por el Cedente y adquiridos por BBVd, en adelante referidos como los "Créditos") que derivan de la realización de trabajos ejecutados por parte del Cedente que guardan relación con la Obra.
3. Declara el Cedente que los trabajos realizados por el Cedente parte de lo acordado en el Contrato de Administración, con motivo de los trabajos de la Obra, según aparece reconocido en los Certificados de No Objeción regulados por el Decreto Ejecutivo 1433 de 13 de diciembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial No 26681 de 16 de diciembre de 2010 y las normas que lo modifiquen.
4. Declara el Cedente que los Créditos documentados en cada Certificado de No Objeción expedido por los servicios y trabajos de da Obra objeto, debidamente firmados por los representantes autorizados del

MINSA y la Contraloría, constituyen una obligación de pago autónoma incondicional e irrevocable del MINSA, pagadera por el Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas (el "MEF") al contratista o a su cesionario, según corresponda, sin deducción, retención o afectación alguna en la fecha que se estipule en el Certificado de No Objeción (el "Certificado de No Objeción").
5. Declara el Cedente que con la firma del Contrato Marcó y del contrato de.cesión otorgado en escritura pública entre el Cedente, como cedente, y el Cesionatio, como cesionario, para transferir al Cesionatio el título y propiedad de los Créditos cedidos conforme a lo previsto en los artículos mil doscientos treinta y dos (1232) y mil doscientos treinta y cuatro (1234) del Código Civil (el "Contrato de Cesión"), la entrega a de los Certificados de No Objeción firmados por representantes autorizados del MINSA y la Contraloría; la entrega de la Notificación de la cesión de los Créditos cedidos al MEF y al MINSA y a cualquier otra autoridad gubernamental que se requiera, la presentación de una gestión de cobro ante el MINSA y el MEF a fin de solicitar el pago de los Créditos, observando para ello lo estipulado en la Resolución Ministerial No 02-DT de 16 de septiembre de 2011 emitida por el MEF, y la celebración de este Acuerdo con $A S S A$, conjuntamente con los documentos que requieran cada uno de dichos trámites, se habrán cumplido todos los requisitos y las formalidades exigidas por las leyes para la cesión de los Créditos, para su exigibilidad por el Cesionario al Estado y para su oponibilidad frente a cualquier tercero.
6. ASSA acepta y aprueba irrevocablemente que el Cedente ceda los Créditos a favor del Cesionario, y, por tanto, $\lambda \mathrm{SSA}$ reconoce y acepta que los Créditos, una vez cedidos al Cesionario y efectivamente pagados por el Cesionario al Cedente, sean pagaderos a éste directamente o al agente que este designe. La aceptación de ASSA y el reconocimiento de esta cesión y de cualquier pago relacionado con el Acuerdo se limita a los Créditos cedidos y comprados de tiempo en tiempo, por el Cesionario, y efectivamente pagados por el Cesionario al Cedente.
7. $A S S A$ reconocerá la validez de las cesiones de Créditos realizados con anterioridad a la fecha en que ASSA notifique al Cesionario que el MINSA le ha formulado un reclamo a $\lambda$ SSA bajo la Fianza ("Fecha de Reclamo") y la consecuente titularidad del Cesionario (o a sus cesionarios subsiguientes) sobre los Créditos cedidos, observando las condiciones establecidas en el párrafo anterior. Por ende, ASSA renuncia al derecho (o al ejercicio del derecho de ser el caso) que le confiere la cláusula de subrogación de la Fianza de cobrar los Créditos cedidos, con anterioridad a la Fecha de Reclamo, aun cuando ASSA opte por sustituir a cualquiera del Cedente en el Contrato Administrativo y terminar la Obra. En consecuencia, ASSA libera al MINSA y al MEF de la obligación de pagar a ASSA los Créditos que hayan sido cedidos antes de la Fecha de Reclamo, y por este medio instruye al MINSA y al MEF a pagar al Cesionario aquellos Créditos cedidos con anterioridad a la Fecha de Reclamo aunque el pago se haga con posterioridad a la Fecha de Reclamo o a la ocurrencia de un evento cubierto por la Fianza. La renuncia del derecho está limitada a los Créditos que hayan sido cedidos al Cesionario y efectivamente pagados por el Cesionario al Cedente. Cualquier otro derecho relacionado a otros créditos permanece intacto y no está sujeto a este Acuerdo.
8. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que $\lambda S S A$ reciba del MINS $\lambda$, del NEF uno o más pagos que se originen de los Créditos o de los Certificados que los sustentan en circunstancias en que dicho(s) pago(s) debería(n) haber debido sido hecho(s) a BBV $A$ (o su cesionario) de acuerdo con lo descrito en los párafos anteriores, $A S S A$ se compromete a remitir de vuelta, prontamente, tales sumas a aquella entidad de quien las haya recibido.
9. Las partes dan su consentimiento para que una copia autenticada de este Acuerdo sea remitida por el Cedente al MINSA, y al MEF para que tomen conocimiento del acuerdo de las partes para los fines de rigor. En caso de cualquier contradicción entre el lenguaje que inserte $A S S A$ en el documento mediante cual el Cedente notiffque la cesión de los Créditos al Estado y los términos y condiciones de este Acuerdo, prevalecerá únicamente lo dispuesto en el presente Acuerdo.
10. El presente Acuerdo implica únicamente la renuncia al ejercicio de los derechos dimanantes de la Fianza a los que $A S S A$ expresamente renuncia más arriba en este dcuerdo, y no deberá interpretarse como una alteración o cambio al propio contrato de Fianza ni los derechos y obligaciones allí pactados,
incluyendo sin limitación el derecho de $A S S A$ de optar entre pagar el monto afianzado al beneficiario o sustituir al Cedente para entregar la Obra terminada.
11. ASSA declara que mediante este Acuerdo hace constar (no sólo como emisor de la Fianza) su aprobación a la cesión de los Créditos por parte del Cedente a al Cesionario de conformidad con lo establecido en el Contrato Marco.
12. ASSA no aprueba ni concuerda con ningún cambio a este Acuerdo realizado con posterioridad a la fecha de este dcuerdo que no haya sido aprobado por escrito por $A S S A$.
13. $A S S A$ no reconoce con la firma de este $A$ cuerdo ninguna responsabilidad frente a $B B V A$.

Panamá, 9 de diciembre de 2011

## ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

Por:Nombre:
Cargo:
OMEGA ENGINEERING, INC. (el "Cedente")
Por:
Nomibre:
Cargo:
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A.
Por:
Nombre: Jorge Fistonich $A$ thanasiadis Cargo: Apoderado General
Por:
Nombre: Dixa Elizabeth Cano Mariscal
Cargo: Apoderada General

## MODELO DE NOTIFICACIÓN MEF

## Seño: <br> Ministro de Leonomía y Tinanzas <br> 至, S. D.

Quien suscribe, ...................................,
(varón o mujer), de nacionalidad panameña, mayor (varón o mujer), de nacionalidad panameña, mayor
de edad, con cédula de identidad personal o pasaporte número, ............................ actuando en nombre propio o en representación de
(Sociedad - detalle de inscripción en el Registro Público: ficha, rollo e imagen), con número de proveedor
les notifico que firmo la presente CESION DE CREDITO (TOTAL O PARCIAL) E IRREVOCABLE del Contrato número de fecha $\qquad$
por un monto de ( Monto a ceder en letras)
eristrada la
(Institución)
a

Esta cesión de crédito la hacemos a favor de (Cesionario)
(Sociedad - detalle de inscripción en el Registro Público: ficha, rollo e imagen), con número de proveedor.
representada por el siendo
señor(a)
(varón o mujer), mayor de edad, con cédula de identidad personal o pasaporte número
de modo que los pagos correspondientes sean emitidos a nombre del cesionario.

El monto cedido será acreditado a obligación que mantenemos pendiente de cancelación con el cesionario.
Las sumas que corresponden a las retenciones contractuales, sólo se ejecutarán como parte de su cesión cuando sean liberadas o devueltas por el Estado al contratista.
$\qquad$
$\qquad$ 2
$\square$3456
$\square$7
B/. ..... 9
$\qquad$

```10
```



-


[^0]:    - El Contrato, sus Adendas/Anexos y el "Reglamento para Reconocimiento de Créditos" que se adjunta como Apéndice [ili] de este Contrato (el "Reglamento").
    - El Pliego de Cargos: Addendas, Condiciones Especiales, Condiciones Generales y Especificaciones Técricas y sus anexos.

[^1]:    Ministerio de Satud
    Decrelo Eiecountivg Ne 1433
    D 13 dele ming de 2010 .
    figinas des.

[^2]:    Ministerio de Satud
    Defreio-Ejectuivg Nold 3
    Dé13 delajerdeyde 2010.

[^3]:    [ ]
    Ministro de Economía y Finanzas

[^4]:    ${ }^{1}$ Será la fecha de cierre.

